

BOGOTÁ

de Urbanismo y Construcción de Obra

**RESOLUCIÓN No. 1975 de 11 de noviembre
de 2022- Secretaría Distrital De Planeación**

**RESOLUCIÓN No. 0822 de 20 de abril 2023-
Secretaría Distrital de Planeación**

**RESOLUCIÓN No. 951 de 03 de mayo 2023-
Secretaría Distrital de Planeación**

**RESOLUCIÓN No. 257 de 04 de mayo 2023-
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y
POCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
No. 04 del 03 de enero del 2023- Secretaría
Distrital de Planeación**

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN
DEL ESPACIO PÚBLICO No. 05 del 14 de marzo
2023- Secretaría Distrital de Planeación**

#960

MAYO 30 DE 2023



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 960 DE MAYO 30 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 1975 DE 11 DE NOVIEMBRE 2022- Secretaría Distrital de Planeación

“Por el cual se adopta la cartografía temática que contiene las manzanas comerciales previstas en proyectos urbanísticos aprobados”

RESOLUCIÓN No. 0822 DE 20 DE ABRIL 2023- Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No. 951 DE 03 DE MAYO 2023- Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada: “BOG_KEN_04”, a ubicarse en el andén de la AVENIDA CALLE 43 SUR entre CARRERA 79 y CARRERA 78 P COSTADO SUR – OCCIDENTAL (Malla Vial Arterial V-2), en la localidad de KENNEDY del Distrito Capital, en ESPACIO PÚBLICO”

RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO 2023- Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 16 24 33/45, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital mediante el Decreto 606 de 2001 e incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado el barrio Santa Fe, en la UPZ 102-La Sabana, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá, D.C.”

EDICIÓN No. 960 DE MAYO 30 DE 2023

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 04 del 03 de enero del 2023- Secretaría Distrital de Planeación

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la instalación de la escultura “Nave Espacial” (Pájaro Antediluviano) del maestro Eduardo Ramírez Villamizar, en la Plazoleta No. 5 del Parque VC Urbano Biblioteca El Tintal, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 6c – 09 de Localidad de Kennedy, producto de su traslado de la terraza sur del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada en el Barrio San Diego (Avenida Calle 26 No. 13-97) de la Localidad de Santa Fe.

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 05 del 14 DE MARZO 2023- Secretaría Distrital de Planeación

Intervención sobre el andén del costado occidental de la Calle 183 generando una rampa de acceso vehicular para el Proyecto Multifamiliar Edificio UNO 83, ubicado en el predio con CHIP AAA0267MUZE y nomenclatura catastral Carrera 9 No. 182 A - 46, en la Localidad de Usaquén.

RESOLUCIÓN No. 1975 DE 2022**(11 de Noviembre de 2022)**

“Por el cual se adopta la cartografía temática que contiene las manzanas comerciales previstas en proyectos urbanísticos aprobados”

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal m del artículo 12 del Decreto Distrital 432 de 2022 , por el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 1906 de 2022 y el artículo 5 del Decreto Distrital 544 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcial y publicidad(...)”*.

Que en cumplimiento de tales principios, señalados también en la Ley 1437 de 2011, la Administración Distrital tiene entre sus objetivos responder por la disponibilidad, calidad, oportunidad y pertinencia de la información técnica del Distrito Capital, con el fin de garantizar la prestación adecuada de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 8 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”* consagra que los principios de economía y celeridad deben traducirse, en la existencia de procedimientos útiles para agilizar las decisiones en el marco de la actuación de la Administración Distrital. Así mismo, en que los procesos se adelanten en el menor tiempo y costo posibles, con el fin de facilitar a los ciudadanos la realización de sus gestiones ante la Administración.

Que según el artículo 73 ibídem compete a la Secretaría Distrital de Planeación, orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, en conjunto con los demás sectores.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que de conformidad con el artículo 112 de la Ley 388 de 1997, sobre “Expediente urbano”, se debe “(...) contar con un sistema de información urbano que sustente los diagnósticos y la definición de políticas, así como la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento espacial del territorio por parte de los diferentes niveles territoriales, los municipios y distritos deberán organizar un expediente urbano, conformado por documentos, planos e información georreferenciada, acerca de su organización territorial y urbana(...)”.

Que el Decreto Distrital 544 de 2007, “Por el cual se oficializa la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, se fijan directrices para su actualización y se dictan otras disposiciones”, constituye el acto administrativo que reglamenta la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC – de la Secretaría Distrital de Planeación, como fuente oficial de información cartográfica del Distrito Capital y, en su artículo 5 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. La Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo a las necesidades que surjan en desarrollo de sus funciones, podrá definir nuevos niveles de información que conformarán la Base de Datos Geográfica Corporativa, la cual será desarrollada y administrada bajo los parámetros que establezca la Dirección de Información, Cartografía y Estadística o quien haga sus veces.”

Que el Distrito Capital ha realizado procesos de fortalecimiento y modernización institucional, con la adopción y adquisición de tecnología y sistemas de información.

Que el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 1906 de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaría de Planeación Territorial la función de Adoptar los planos que actualicen los Planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial, con base en los actos administrativos que lo desarrollen o complementen, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman así como también le asignó la definición de nuevos niveles de información que conformarán la Base de Datos Geográfica Corporativa — BDGC — relacionadas con el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo a las necesidades que surjan en el desarrollo de las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación, previo los estudios, trámites administrativos y proyección del acto administrativo realizado por parte del (la) Director(a) de la subsecretaría de Planeación Territorial que solicite la actualización.

Que el literal j) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022 dispone dentro de las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Planeación la de dirigir los procesos de recopilación, consolidación, análisis y divulgación de la información necesaria para adelantar la planeación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

económica, social, territorial y ambiental de la Ciudad; así como para la toma de decisiones de la administración distrital.

Que los literales a y b del artículo 35 del Decreto ídem le asignan a la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital Planeación las funciones de dirigir los procesos de recopilación, consolidación, análisis y divulgación de la información necesaria para adelantar la planeación económica, social, territorial y ambiental del Distrito, así como la de dirigir los lineamientos y procesos para el procesamiento, armonización y disposición de la información geográfica oficial del Distrito Capital.

Que el literal a del artículo 36 del Decreto ejusdem le asigna a la Dirección de Cartografía la función de Gestionar, incorporar, depurar, armonizar y divulgar la información geográfica oficial del Distrito Capital.

Que el artículo 243 sobre “Usos del suelo permitidos por área de actividad” del Decreto Distrital 555 de 2021, “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, dispone, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo. 243. Usos del suelo permitidos por área de actividad. Los usos del suelo permitidos para cada Área de Actividad se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo permitidos están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos y ambientales correspondientes. (...)”.

Que en el cuadro que se adopta en el artículo 243 ídem se disponen las condiciones de localización e implantación de los usos reglamentados por el Plan de Ordenamiento Territorial, y dentro del ítem de condiciones se establecen, entre otras, algunas relacionadas con que los predios se encuentren ubicados en manzanas comerciales previstas en proyectos urbanísticos aprobados, así:

“(...)”

Condiciones:	
(...)	
3	Hasta 100 m ² se permite sin restricción. De más de 100 m ² , se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señaladas en el mapa de áreas de actividad, así como en <u>manzanas comerciales</u> previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para el uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral en “Actuación de manzana” o “Plan Vecinos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Condiciones:	
(...)	
4	Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. Adicionalmente, se permite en edificaciones diseñadas y construidas para el uso en predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana, y en Mejoramiento Integral en "Actuación de manzana" o "Plan Vecinos"
5	Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida y las vías que en ella desembocan, hasta una distancia de 100 metros de la vía arterial, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
(...)	
7	Hasta 4.000 m ² , se permite únicamente en Bienes de Interés Cultural del grupo Arquitectónico y del grupo Urbano; también se permite en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida y de la malla vial intermedia, señaladas en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. De más de 4.000 m ² , se permite únicamente en Bienes de Interés Cultural del grupo Arquitectónico, así como en predios con frente a la malla vial arterial construida.
8	Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
(...)	
10	Únicamente hasta 100 m ² . Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.
(...)	
12	Hasta 100 m ² , se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida y malla vial intermedia, señaladas en el mapa de áreas de actividad, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. De más de 100 m ² , se permite en predios con frente a vías de la malla vial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.

(...)"

Que el Anexo n.º 2 "Glosario" del Decreto Distrital 555 de 2021, el cual hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo al artículo 607 "Documentos del Plan", define las manzanas comerciales como: "(...) aquellas designadas como comerciales en las licencias de urbanización y sus planos."

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 544 de 2007 define la Base de Datos Geográfica Corporativa como "(...) un modelo que permite el almacenamiento de información geográfica,
EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

sus atributos, sus relaciones (espaciales o no), y comportamiento de cada uno de sus elementos, ya sea en archivos dentro de un sistema de ficheros o en una colección de tablas en un Sistema Gestor de Base de Datos (Microsoft Access, Oracle, Microsoft SQL Server, IBM DB2 e Informix).

Que el artículo ibídem define que la “Incorporación Cartográfica” es la actuación administrativa mediante la cual se registra en la Base de Datos Geográfica Corporativa, la información gráfica y alfanumérica del territorio, relacionada con las distintas decisiones administrativas en materia de ordenamiento territorial.

Que para una planeación eficiente, es necesario contar con una información digital precisa y actualizada, de manera que las actuaciones administrativas que se adelanten en esta materia sean eficaces y se archiven en sistemas tecnológicamente seguros.

Que la Secretaría Distrital de Planeación ha venido desarrollando unos procedimientos para la transformación de la información geográfica impresa oficial (análoga) a digital, la cual se encuentra almacenada y organizada en una base de datos geográfica que es el elemento de soporte y consulta de las actuaciones del Distrito Capital en materia de ordenamiento territorial y se pone, igualmente, a disposición de los usuarios interesados.

Que así las cosas, con el objeto de lograr certeza, eficacia y celeridad en la aplicación de las normas urbanísticas relacionadas con el uso del suelo, esta Secretaría ha considerado pertinente adoptar e incorporar dentro de la Base de Datos Geográfica Corporativa una cartografía de apoyo que incorpore la información sobre las manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados, que permitan orientar el ejercicio de los operadores de la norma y de la ciudadanía en general.

Que conforme a lo anterior la Subdirección de Consolidación de la Dirección de Desarrollo del Suelo solicitó la incorporación de un nuevo nivel de información en la Base de Datos Geográfico-Corporativa para lo cual adelantó un inventario general de las urbanizaciones formales aprobadas en el Suelo Urbano del Distrito Capital, y se seleccionaron las manzanas comerciales previstas, respecto de la información catastral existente en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, conforme a la metodología que se relaciona a continuación:

Objetivo General: Estructurar un procedimiento de identificación espacial de predios definidos como manzana comercial en los sectores urbanizados del Distrito Capital con fines de la construcción de una base de datos y su representación cartográfica, esto, a partir de información primaria contenida en la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, a fin de ser utilizada como apoyo a los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

servidores(as) públicos de la SDP para determinar la posibilidad del desarrollo de los usos comerciales y de servicios (artículo 234 del Decreto Distrital 555 de 2021) en predios urbanos.

Método del estudio:

Consistió en el estudio de cada una de los polígonos que identifican los planos urbanísticos aprobados en el suelo urbano del distrito capital, bajo la observancia de su respectiva reglamentación urbanística de origen y sus posibles modificaciones amparadas en la vigencia de las diferentes reglamentaciones aplicables en el tiempo.

Inicialmente se realizó la selección previa de la información a estudiar y se llevaron a cabo los siguientes pasos:

1. Se obtuvo una base de información sobre Bogotá referida a la selección de las urbanizaciones y/o desarrollos urbanísticos registrados en la BDGC de la SDP.
2. Se efectuó un procesamiento de la información obtenida en la etapa anterior, elaborando una actividad de filtro selectivo en la BDGC, referido a la exclusión de desarrollos legalizados a la fecha por la SDP.
3. Se consolidó la información base relacionada con los predios localizados en los diferentes tratamientos urbanísticos, a saber: consolidación, desarrollo, renovación urbana, mejoramiento integral, conservación y sectores consolidados (Mapa CU-5.3 del POT). Esta base de información comprende el ámbito de **4.905 polígonos de estudio** en el Distrito Capital. Esta información se organizó de acuerdo a la localización geográfica de las Unidades de Planeamiento Local - UPL a las que hace referencia el Decreto Distrital 555 de 2021 (Mapa C.G 2-2 Componente General - Unidades de Planeamiento Local).
4. Posteriormente se procedió a la identificación de la manzana (y/o zona) comercial señalada en el plano urbanístico y en el acto administrativo que lo aprobó. Se revisaron las condiciones reglamentadas en los respectivos actos administrativos y/o planos urbanísticos, a fin de establecer su categorización como centro cívico y comercial y se determinó la viabilidad de implantación de usos comerciales.
5. Adicionalmente, se revisaron las urbanizaciones referidas en las diferentes áreas de actividad establecidas en vigencia del Acuerdo 6 de 1990 con la denominación del polígono normativo **Código CC** (centro comercial) que se encuentra en la BDGC de la SDP, con el fin de establecer cuales cumplían con las características para ser incluidas

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

como manzanas comerciales.

Que así las cosas y en aplicación de los principios de eficacia, celeridad y economía establecidos en la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con las competencias que el Decreto Distrital 422 de 2022, el artículo 5 del Decreto Distrital 544 de 2007 y el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 1906 de 2022 le asignan a esta Subsecretaría, se hace necesario adoptar una cobertura digital para incorporar en la Base de Datos Geográfico Corporativa de la SDP.

Que lo anterior se lleva a cabo con el propósito de crear un mecanismo que facilite la aplicación y materialización del artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021 – POT, por cuanto la identificación de manzanas comerciales previstas en proyectos urbanísticos aprobados es una condición necesaria establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial para la localización e implantación de los usos reglamentados por éste.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 388 de 1997 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de información al público mediante su publicación en el sistema Legalbog de la Secretaría Jurídica Distrital, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, por el término de cinco (5) días hábiles comprendidos entre el 18 de octubre de 2022 y el 24 de octubre de 2022, inclusive, término durante el cual no se recibieron observaciones ni comentarios, cumpliendo de esta manera con los requisitos de participación de la comunidad en los procesos de producción normativa en el Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Adoptar la cartografía temática digital que contiene las manzanas comerciales previstas en proyectos urbanísticos aprobados, para efectos de aplicar las condiciones dispuestas en el cuadro del artículo 243 “Usos del suelo permitidos por área de actividad” del Decreto Distrital 555 de 2021, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución. La cartografía se encuentra contenida en el anexo 1 cobertura en formato shape denominada “Manzana_comercial”, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2°. Incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa. Ordenar a la Dirección de Cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación, incorporar en la Base de Datos Geográfica Corporativa la cartografía temática digital adoptada por medio de este acto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 3°. Actualización, precisiones o complementos. La cartografía temática adoptada en la presente resolución podrá ser objeto de actualizaciones, precisiones o complementos, debidamente soportados, mediante resolución motivada del despacho de esta SubSecretaría, o la dependencia que corresponda, sustentándose en el comportamiento de las dinámicas de las actuaciones urbanísticas, y en el marco del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 4°. Publicación. El presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción, conforme a lo dispuesto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021 y se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de noviembre de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Anexo: Documento shapefile denominado Niveles_ajustados_reportes_555.gdb (4).zip

Aprobó: Constanza Catalina Hernández Herrera- Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Revisó: Lidis Ivonne Bohórquez Rojas- Subdirectora de Consolidación
Proyectó: Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado contratista Subsecretaría de Planeación Territorial.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0822 DE 20 ABR 2023
(20 ABR 2023)

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 30 del Decreto Distrital 476 de 2015, los literales h) y n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Marco normativo aplicable y competencia

Que el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, señala que la legalización urbanística es el proceso mediante el cual la administración distrital reconoce la existencia de un asentamiento humano, se aprueban los planos y se expide la reglamentación urbanística respectiva.

Que mediante el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 149 de 2020, se regularon las condiciones y procedimiento para la legalización urbanística de asentamientos humanos constituidos por vivienda de interés social.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, norma vigente al momento de la radicación completa de la solicitud de legalización del desarrollo “*Los Sauces III Sector*” define la legalización como “*(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente Plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional (...).*”.

Que la solicitud de legalización urbanística para el desarrollo “*Los Sauces III Sector*” fue presentada por la Secretaría Distrital del Hábitat ante la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicación n.º 1-2020-13602 del 6 de marzo de 2020, por lo cual, le son aplicables las disposiciones del Decreto Nacional 149 del 2020, modificadorio del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que los procedimientos aplicables a los asentamientos humanos de origen informal en el ámbito distrital se rigen por el Decreto Distrital 476 de 2015 y dado que el Auto de Inicio del

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

presente trámite de legalización fue emitido el 21 de abril de 2021, la presente actuación se rige por dichas disposiciones.

Que el Decreto Nacional 1203 de 2017, modificatorio del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, suprimió la fecha límite del 27 de junio de 2003 como requisito para adelantar el proceso de legalización de asentamientos humanos constituidos por vivienda de interés social y facultó a las entidades territoriales para establecer las condiciones que se tendrán en cuenta en el procedimiento de legalización.

Que en una interpretación sistemática y armónica de las disposiciones transcritas, se concluye que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá reconoce que los procesos de legalización que se adelanten en la ciudad deben cumplir con las condiciones exigidas por las normas de orden nacional.

Que con el fin de armonizar el contenido de las condiciones exigidas por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones, en el trámite de legalización urbanística de asentamientos humanos en el Distrito Capital, se expidió el Decreto Distrital 800 de 2018 *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 476 de 2015 ‘Por medio del cual se adoptan medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística, mejoramiento integral y disposiciones relativas al procedimiento y se dictan otras disposiciones’”*.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 800 de 2018 dispuso un régimen de transición aplicable a los expedientes o procesos de legalización de asentamientos humanos de origen informal, estableciendo que si a la fecha de su entrada en vigencia, es decir el 25 de diciembre de 2018, contaban con un informe de viabilidad expedido por la Secretaría Distrital del Hábitat o estuvieran radicados en legal y debida forma en la Secretaría Distrital de Planeación, se adelantarían sin necesidad del informe jurídico y técnico.

Que el expediente urbanístico del desarrollo *“Los Sauces III Sector”* cuenta con informe de viabilidad expedido por la Secretaría Distrital del Hábitat de fecha 10 de septiembre de 2018; y por tanto, queda cobijado por lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Distrital 800 de 2018.

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Que a la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de “*Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación.*”.

Que los literales g) y h) del artículo 19 del Decreto Distrital 432 de 2022 le asignan a la Subdirección de Mejoramiento Integral, antes Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial, las siguientes funciones: “(*...*) g. *Adelantar el proceso de adopción de legalización y formalización urbanística.*” y “h. *Elaborar estudios para legalización y/o formalización urbanística de asentamientos humanos de origen informal. (...)*”.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 2044 de 2020, es obligación de los municipios y distritos iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos.

2. De la solicitud de legalización urbanística del desarrollo “Los Sauces III Sector”

Que la Secretaría Distrital del Hábitat mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación bajo el n.º 1-2020-13602 del 6 de marzo de 2020 allegó la documentación necesaria para proceder con el trámite de legalización del desarrollo “Los Sauces III Sector”, ubicado en la localidad de Bosa.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se anexaron los siguientes documentos:

- 2.1. Copias de certificados de tradición y libertad, escrituras públicas y/o recibos de pagos impuesto predial y/o de recibos de servicios públicos domiciliarios, promesas de compraventa del predio o predios objeto de legalización.
- 2.2. Aerofotografía n.º 186 del vuelo C-2717 del 16 de febrero de 2004, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que evidencia la existencia del desarrollo “Los Sauces III Sector” en dicha fecha.

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

- 2.3. Acta suscrita el 26 de junio de 2019, en la que se evidenció que más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo “Los Sauces III Sector”.
- 2.4. Plano de levantamiento del loteo actual.

3. Evaluación de la documentación

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se realizaron inspecciones oculares por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y de la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que determinaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 7 de septiembre de 2018 y en el Registro de visita ocular mediante la herramienta de Google Street View del 13 de julio de 2020, respectivamente, concluyendo que el desarrollo “Los Sauces III Sector” presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 100%.

Que una vez analizada la documentación allegada por la Secretaría Distrital del Hábitat, la Subsecretaría de Planeación Territorial encontró procedente dar inicio al proceso de legalización del desarrollo “Los Sauces III Sector”, en consecuencia, expidió el Auto del 21 de abril de 2021 mediante la referencia n.º 2-2021-29737.

Que en el estudio jurídico catastral adelantado por la Secretaría Distrital del Hábitat, que reposa en el expediente urbano, se identificaron como propietarios del predio de mayor extensión a los siguientes señores:

Nombre	Documento	Matrícula inmobiliaria
Rafael Alonso González	Escritura Pública n.º 1795 del 22 de octubre de 1948 de la Notaría 8 de Bogotá	50S-952085
Elena Guevara Córdoba Claudia Milena Abello Forero Baudilio Moreno Mendoza	Escritura Pública n.º 2821 del 09 de agosto de 2013 de la Notaría 64 de Bogotá.	50S-40627607

3.1. Vinculación de propietarios y terceros interesados

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación citó a los propietarios del terreno de mayor extensión, teniendo en cuenta la dirección que se registra en el expediente, mediante los siguientes oficios, que figuran en el expediente:

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado N.º de guía	Propietario del predio de mayor extensión	Dirección de correspondencia	Notas de Entrega
2-2021-55178 del 9/07/2021	GM201911-GP200044148	Rafael Alonso González.	Kr 85 A 62-22 Sur	Predio encerrado por latas
2-2021-55182 del 9/07/2021	GM201911-GP200044149	Elena Guevara Córdoba, Claudia Milena Abello Forero y Baudilio Moreno Mendoza.	Calle 64 Sur 86-41	Dirección incompleta falta interior

Que a su vez, la Secretaría Distrital de Planeación comunicó a los terceros determinados e indeterminados que tuvieran interés en la actuación administrativa o pudieran resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización, para que se hicieran parte dentro del proceso, mediante publicación de un aviso en el diario “*El Nuevo Siglo*” el día 7 de mayo de 2021. Adicionalmente, en dicha publicación se comunicó a los propietarios del predio de mayor extensión del proceso de legalización.

Que se fijó un aviso de comunicación mediante publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, entre el 12 de noviembre y el 29 de noviembre de 2021, en el cual se informó a los propietarios del predio de mayor extensión del desarrollo “*Los Sauces III Sector*” que se adelantaba el trámite de legalización urbanística, y la forma en que deberían hacerse parte dentro del mismo.

Que una vez surtidas las publicaciones y las comunicaciones correspondientes, los propietarios del predio de mayor extensión y los terceros determinados e indeterminados no se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo “*Los Sauces III Sector*”, por lo tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite.

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

4. Conceptos técnicos y pronunciamientos necesarios

4.1. Conceptos de las empresas prestadoras de servicios públicos

Que las empresas de servicios públicos conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación del respectivo servicio para el desarrollo, así:

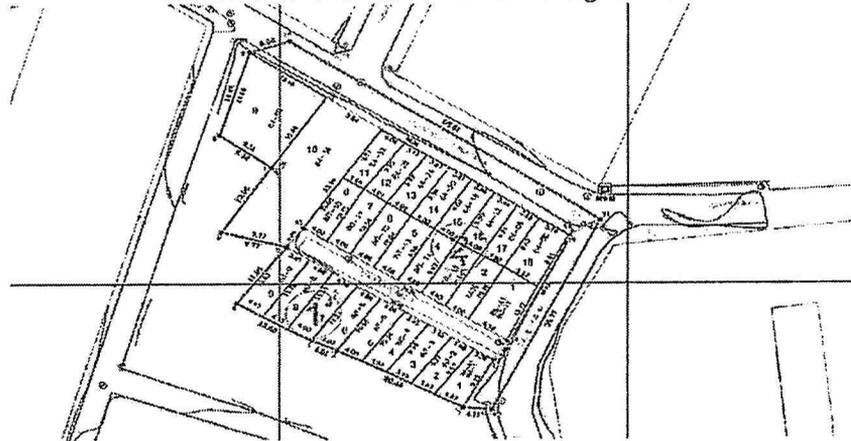
Desarrollo Los Sauces III Sector Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios		
<p>EAAB –ESP Concepto Técnico N.º 3531003-2019-1625 S-2019-253572 Fecha: 4 de septiembre de 2019</p>	<p>La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante concepto n.º 3531003-S-2022-251977 del 20 de septiembre de 2022, actualizó el concepto técnico n.º 3531003-2019-1625 S-2019-253572 del 4 de septiembre de 2019 (SDP 1-2022-129571), determinando lo siguiente para el desarrollo: “(…) VIABILIDAD DE SERVICIOS Y DATOS TÉCNICOS</p>	
	LOCALIZACIÓN DEL DESARROLLO	<p>Ubicado entre la TV 86A BIS A y KR 86 BIS A y entre la CL 64 SUR y la DG 64 BIS SUR / Localidad de Bosa / Zona 5 (ver esquema 1-pag 2).</p>
	ÁREA ÚTIL	1.447,06 m ²
<p>La presente Viabilidad de Servicios, se expide bajo Decreto 476 de 2015 (...). (...), por tanto, constituye autorización para presentar los diseños y NO CONSTITUYE AUTORIZACION para la construcción de redes de acueducto y alcantarillado. (...) El desarrollo, LOS SAUCES III SECTOR, tiene Viabilidad Técnica de Servicios Públicos, y para continuar con el proceso debe tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato MPMU0101F05 “Anexo Normas Técnicas”, los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.</p> <p>ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS</p> <p>Para la construcción, operación y mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado, el Urbanizador, constructor y/o entidad responsable (según sea el caso), deberá garantizar corredores libres cuyos anchos mínimos se definen en las normas de la EAAB-ESP, como lo son la NS-139, NS-033 y NS- 085.</p>		

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Desarrollo Los Sauces III Sector
Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios

DIAMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (corredor libre) (m)
6 < 16	Hasta 1.5	3.0	6.0
	Más de 1.5	3.9	7.7
16 < 24	Hasta 2.0	3.9	7.7
	Más de 2.0	4.8	9.6
24 < 30	Hasta 2.5	4.8	9.6
	Más de 2.5	5.8	11.5
30 < 48	Hasta 3.0	5.8	11.5
	Más de 3.0	7.8	15.6
48 - 60	Hasta 3.5	7.8	15.6
	Más de 3.5	9.5	19.0

Tabla Ancho de áreas libres NS-139 vigente 2022



Esquema 1. loteo entregado por la SDP.

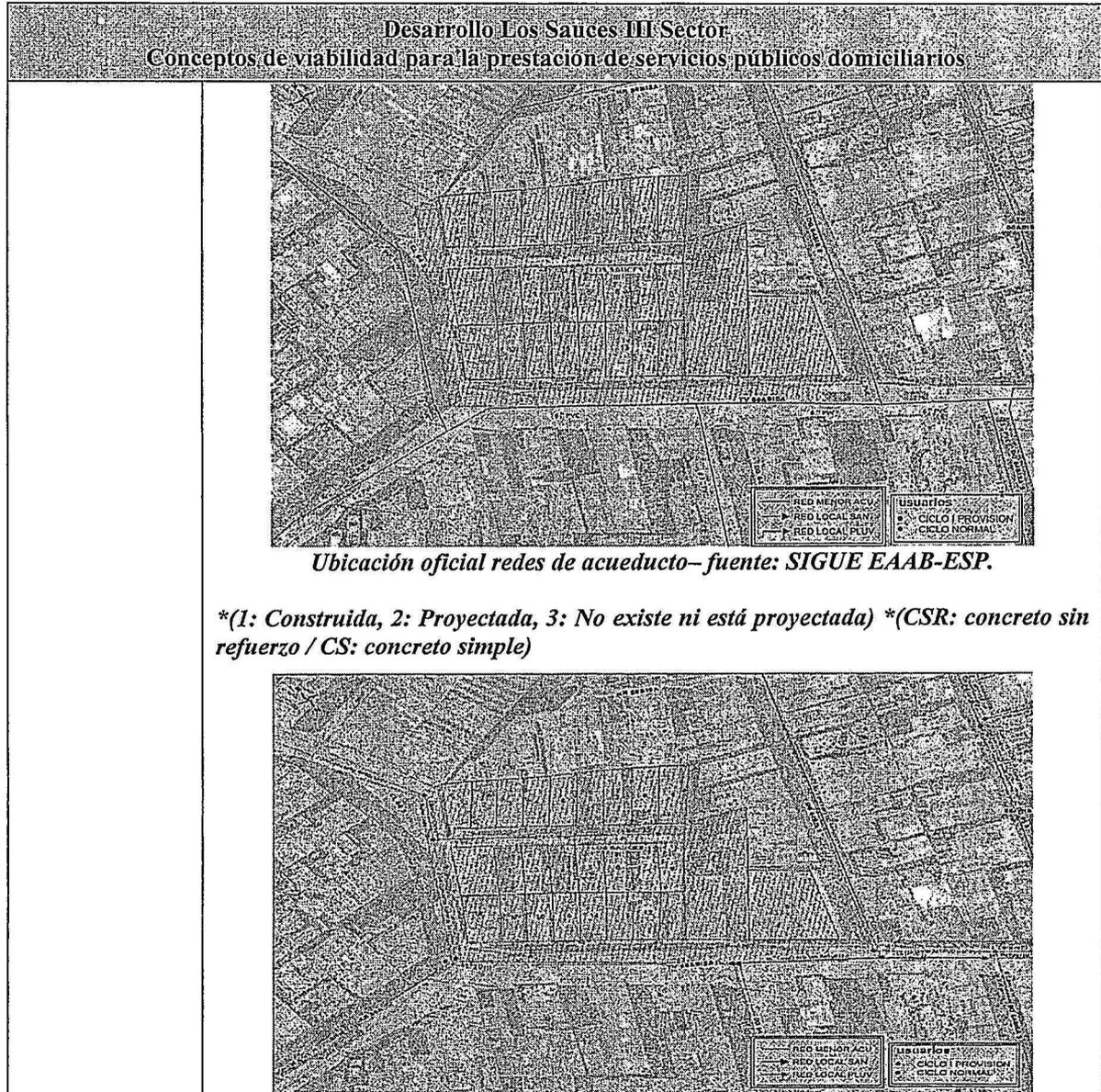
Conforme al plano del asentamiento y loteo interno entregado por la SDH (sic) en su requerimiento, se presenta el inventario de redes del servicio de acueducto y alcantarillado existentes:

Tipo de servicio	Estado	Diámetro de la tubería	Localización
Acueducto	1	Ø6" PVC	-Red menor por el costado norte sobre la TV 86A BIS A /No. Obra no registrada
	1	Ø3" PVC	-Red menor por el costado oriental sobre la CL 64 SUR /No.

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Desarrollo Los Sauces III Sector			
Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios			
			<i>Obra no registrada</i>
	1	Ø4" PVC	<i>-Red menor por el costado occidental sobre la DG 64 BIS SUR /No. Obra 18385.</i>
*(1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe ni está proyectada)			
Tipo de servicio	Estado	Díámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Pluvial	1	Ø1.20 m CSR Ø36" CSR	<i>Red oficial sobre la TV 86A BIS A, entre la CL 64 SUR hasta la DG 64 BIS SUR. No. Obra 2155</i>
	1	Ø1.20 Mts CR	<i>Red oficial sobre la CL 64 SUR, entre la KR 86 y la TV 86A BIS A. No. Obra no registrada.</i>
	1	Ø36" CSR	<i>Existe red por la DG 64 BIS SUR. No. Obra 2155.</i>
Tipo de servicio	Estado	Díámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Sanitario	3	N/E	<i>No existe red por la TV 86A BIS A</i>
	1	Ø1.20 m CSR	<i>Red oficial sobre la CL 64 SUR. No. Obra 2672</i>
	1	Ø8" CSR	<i>Red oficial sobre la DG 64 BIS SUR. No. Obra no registrada.</i>
	1	Ø8" PVC	<i>Existe red por el corredor no oficial perpendicular a la CL 64 SUR, entre TV 86A BIS A y KR 86 BIS A.</i>

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”



“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Desarrollo Los Sauces III Sector Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios	
	<p>UBICACIÓN OFICIAL REDES DE ALCANTARILLADO- FUENTE: SIGUE EAAB-ESP</p> <p>ZONA DE RESERVA AMBIENTAL Y RIESGO</p> <p>AMBIENTAL: Consultado el SIG de la EAAB-ESP (el cual cuenta con información actualizada del SIG de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital) y revisado el SINUPOT (Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento territorial) de la Secretaria Distrital de Planeación, se encontró que los predios que conforman el desarrollo, no se encuentran dentro del área de protección y conservación aferente de algún cuerpo de agua, sin embargo se debe adelantar la respectiva consulta y concepto favorable ante la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA).</p> <p>RIESGO: La presente viabilidad queda supeditada a que el predio no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del FOPAE (hoy IDIGER), en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de octubre de 1994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.</p> <p>Por lo anterior, es responsabilidad del Constructor y/o Entidad encargada (según sea el caso), adelantar las obras requeridas para garantizar la seguridad del proyecto, del área inmediata y de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios del sector, por lo tanto, para la aprobación del servicio definitivo del desarrollo se deberá aportar la certificación de la Subsecretaria de inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaria del hábitat, en donde conste que las obras fueron ejecutadas por el interesado y recibidas a satisfacción por la entidad correspondiente.</p> <p>La responsabilidad por el daño que pueda causarse por la materialización del riesgo publico derivado de la no implementación de las medidas de mitigación o prevención, es de quien adelanta la actividad que da a lugar a él. Igualmente, se establece la necesidad de adoptar los planes de emergencia y contingencia que permita atender una situación imprevista que pudiera desencadenarse en cualquier momento.</p> <p>ZONAS DE SERVIDUMBRE</p> <p>Cuando se realicen los diseños y adecuaciones del caso, se deben establecer las zonas de servidumbre necesarias para la adecuada evacuación de Aguas Lluvias y Aguas Servidas del predio, al igual que los corredores necesarios para el Suministro de Agua Potable, en caso de no existir corredores públicos (Parágrafo único del Artículo 21 del Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la EAAB- ESP – Resolución 0651 de Julio de 2019).</p>

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Desarrollo Los Sauces III Sector Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios			
	<p><i>Si el predio presenta cambios morfológicos por disposición de escombros o rellenos, estos deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo al uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios, en cuanto las actuales disposiciones ambientales y por tanto debe tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente los permisos respectivos, según sea el caso.</i></p> <p><i>Verificada la delimitación de los 27 predios que conforman el asentamiento, según información relacionada en SINUPOT se determinan los siguientes aspectos para el sector:</i></p> <ul style="list-style-type: none">➤ <i>No se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.</i>➤ <i>Se encuentra en una zona de amenaza por inundación de categoría baja</i>➤ <i>No se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa</i>➤ <i>No se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.</i> <p>POSIBILIDADES DE CONEXIÓN A REDES OFICIALES Y LINEAMIENTOS TECNICOS.</p> <p><i>Una vez se definan las condiciones de legalización urbanística para este desarrollo en particular, se deberá evaluar la capacidad hidráulica de las redes teniendo en cuenta, las características del proyecto previo a la conexión a las mismas; en caso de que la red no soporte la demanda, deberá proveerse los recursos para llevar a cabo la ejecución de diseños y construcción de la infraestructura para el suministro de Acueducto y desagüe de Alcantarillado, solo hasta ese entonces se efectuara la verificación en terreno de la existencia real de cada una de las redes mencionadas en esta Viabilidad de Servicio.</i></p> <p><i>La evaluación de la capacidad hidráulica y estructural de las redes existentes antes mencionadas deberá contemplar los aportes del área de desarrollo y su impacto en las condiciones de drenaje sanitario actuales en el sector, para así establecer si se requiere renovación de estas redes bajo las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAAB-ESP NS-085 “Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado”.</i></p> <p>ALCANTARILLADO</p> <table border="1"><thead><tr><th>ALCANTARILLADO SANITARIO</th></tr></thead><tbody><tr><td><i>Para el drenaje sanitario del desarrollo LOS SAUCES III SECTOR deberá tener en cuenta lo siguiente (conforme al concepto técnico de la División servicio alcantarillado):</i></td></tr></tbody></table>	ALCANTARILLADO SANITARIO	<i>Para el drenaje sanitario del desarrollo LOS SAUCES III SECTOR deberá tener en cuenta lo siguiente (conforme al concepto técnico de la División servicio alcantarillado):</i>
ALCANTARILLADO SANITARIO			
<i>Para el drenaje sanitario del desarrollo LOS SAUCES III SECTOR deberá tener en cuenta lo siguiente (conforme al concepto técnico de la División servicio alcantarillado):</i>			

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Desarrollo Los Sauces III Sector Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios	
	<ul style="list-style-type: none">• El área demarcada dentro del polígono anexo a la solicitud se encuentra ubicada dentro de la UGA No. 473 (cuenca Tunjuelo San Bernardino), y cuenta con redes oficiales sobre los tramos viales internos relacionados en la tabla y esquema de la página 4, concluyéndose que perimetralmente existe parcialmente cobertura con redes oficiales, por consiguiente para la conexión y adecuada prestación del servicio a la totalidad de predios se deberá diseñar y construir las redes por los tramos oficiales viales o peatonales externos e internos que carecen de infraestructura.• El responsable de ejecutar el proyecto de infraestructura deberá investigar en terreno la posible existencia de redes de alcantarillado sanitario en el sector, que no hayan sido entregadas a la Empresa, no relacionadas en el catastro de redes, para lo cual se deberá informar y poner en consideración la incorporación de estas, previa aceptación de las mismas por parte de la División Alcantarillado Zona 5 con el cumplimiento de parámetros hidráulicos, estructurales, inspección de CCTV y levantamiento topográfico, de lo contrario se deberá proceder con la ejecución de diseños y construcción de nuevas redes.• Se deberá verificar que se asegure el cumplimiento los criterios de diseño de sistemas de alcantarillado conforme a la norma NS-085, para lo cual el Urbanizador, deberá tener en cuenta las áreas de drenaje de la UGA y en especial al circuito conformado desde el (los) pozo(s) inicial(es) hasta la red de donde se va a realizar la descarga final y definitiva de aguas residuales investigando en terreno la posibilidad de conectar el predio a los pozos o red existentes (según corresponda por normatividad) y presentar la alternativa más viable a nivel técnico, considerando, interferencias, descarga por gravedad, estado estructural y capacidad hidráulica.• Se deberá tener en cuenta la cota mínima urbanizable de 2.540,17 metros, más el recubrimiento mínimo para la tubería sanitaria, cumpliendo con las especificaciones técnicas señaladas por la EAAB-ESP, NS-035 “Requerimientos para cimentación de tuberías en redes de Acueducto y Alcantarillado.”• Las redes Locales (sic) y secundarias proyectadas de Alcantarillado Sanitario del Desarrollo deben quedar localizadas en zonas previstas para las vías y corredores de usos públicos.• Para las redes internas del Desarrollo se deberá construir los dos sistemas de alcantarillado (pluvial y sanitario por separado).
ALCANTARILLADO PLUVIAL	

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Desarrollo Los Sauces III Sector Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios	
	<p>Para el drenaje pluvial del desarrollo LOS SAUCES III SECTOR deberá tener en cuenta lo siguiente (conforme al concepto técnico de la División servicio alcantarillado):</p> <ul style="list-style-type: none">• El asentamiento cuenta con el inventario de redes relacionados en la tabla y esquema de la página 4, concluyéndose que se cuenta con cobertura con redes oficiales sobre el perímetro, por consiguiente, para la conexión y adecuada prestación del servicio a la totalidad de predios se deberá diseñar y construir las redes por los tramos oficiales viales o peatonales internos que carecen de infraestructura.• Para el correcto funcionamiento del sistema pluvial se deberá evaluar la capacidad hidráulica y estructural de las redes pluviales más cercanas; en el evento de no cumplir, deberá diseñar y construir los refuerzos necesarios acorde a las normas técnicas vigentes de la EAAB-ESP, teniendo en cuenta las áreas de drenaje propio y aferente y las que resulten de investigaciones en campo, bajo las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica del servicio de la EAAB-ESP, NS- 085, "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado".• Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes dependiendo de la concepción del diseño, capacidad de las redes existentes más cercanas, la distancia a la red más cercana y la existencia de sumideros en las intersecciones viales.• En caso de no existir sumideros, se deberá prever la construcción de estos y garantizar su conexión al pozo más cercano, páralo cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAAB-ESP NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado" y NS-047 "Sumideros".• El desarrollo deberá tener en cuenta la cota mínima urbanizable de 2,540.00 más 1.20 mts de recubrimiento para la instalación de la red pluvial con el fin de garantizar la entrega a flujo libre a las redes existentes.• Las redes Locales y secundarias proyectadas de Alcantarillado Pluvial del predio deben quedar localizadas en zonas previstas para las vías y corredores de usos públicos. <p>Para la revisión de los colectores de aguas lluvias se tendrá en cuenta la intensidad calculada, mediante la siguiente ecuación, para la cual se utilizan las coordenadas del nodo más próximo que son:</p> $\text{Este}(x) = 87466 / \text{Norte}(y) = 102509$

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Desarrollo Los Sauces III Sector			
Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios			
C1	X0	C2	
1987,55195	21,5	-1,02012	3 AÑOS
2112,45711	19,3	-1,006	5 AÑOS
2367,25588	17,8	-0,99995	10 AÑOS
2989,83546	17,6	-1,01368	25 AÑOS

$I = C1(D + X0) \cdot C2$
 Dónde: I = Intensidad mm/hora
 D = Duración en minutos

Es importante tener en cuenta que los resultados de la ecuación están dados en mm/hora; para obtener la intensidad en l/ha/s, se debe multiplicar por un factor de conversión de 2.77.

ACUEDUCTO

Para el suministro del desarrollo LOS SAUCES III SECTOR, de la Localidad de Bosa, se deberá tener en cuenta (conforme a concepto técnico de la División servicio acueducto MI-3532002-2022-0163 del 13/09/2022):

- El asentamiento hace parte de la Unidad operativa UMOP 5010201 y cuenta con el inventario de redes oficiales sobre los tramos viales externos relacionados en la tabla y esquema de la página 3, concluyéndose que se tienen redes por todos los corredores viales perimetrales, para la conexión y adecuada prestación del servicio a la totalidad de predios se deberá diseñar y construir las redes por los tramos oficiales viales o peatonales internos que carecen de infraestructura.
- Comercialmente se tiene la existencia de 27 suscriptores en Ciclo Normal, micromedidos y con facturación.
- De acuerdo con la normatividad SISTEC vigente de la EAAB-ESP, debe cubrirse el frente de los predios del asunto con una red mínima de 4", de la cual se derivarán las correspondientes acometidas, previa factibilidad y diseño, enmallando con las redes existentes, verificando el cubrimiento de hidrantes y válvulas. Por consiguiente, se recomienda la renovación de redes existentes menores a 4".
- Es de aclarar que la Empresa garantiza una presión de servicio de 15 m.c.a (inmediatamente antes del medidor de agua), por tanto, en caso de edificaciones mayores de 3 pisos, cada predio deberá contar con un sistema alternativo, ya sea de bombeo o sistema elevado de tanques que suministre la presión adecuada, lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente de la Empresa al respecto con

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Desarrollo Los Sauces III Sector Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios	
	<p><i>soportado en lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. Los costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento será exclusivamente responsabilidad del beneficiario.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La legalización del asentamiento implica incremento en la demanda existente, afectando la condición del servicio a los usuarios ubicados en los puntos más alejados al punto de control de presiones, por tanto una vez se definan las condiciones de legalización, se deberá evaluar la capacidad hidráulica de las redes teniendo la condición de servicio del entonces y aplicar las demandas solicitadas, ofreciendo un criterio de partida que defina la necesidad de ejecutar obras de optimización que garantice las presiones mínimas de cualquier usuario existente y proyectado.</i> <p><i>Actualmente el Distrito hidráulico presenta registro de presiones de 15 m.c.a los fines de semana y en horas de mayor consumo, de acuerdo con lo registrado en el punto crítico monitoreado en la CL 62 Sur por KR 82, para ello la Empresa está adelantando el contrato de consultoría 1-02-35300- 1034-2022 que evaluara el estado del servicio y entregara las alternativas para optimizar las condiciones técnicas.</i></p>
<p>CODENSA Oficio N.º 07649354 Fecha: 8 de agosto de 2019</p>	<p>Mediante oficio n.º 07649354 del 8 de agosto de 2019 CODENSA indica lo siguiente para el desarrollo: “(...) una vez cruzada la información suministrada por ustedes con nuestro sistema de información se puede conceptuar que el desarrollo Los Sauces III Sector de la localidad de Bosa NO presenta afectación por líneas de alta tensión de energía.</p> <p><i>Dado lo anterior, Enel codensa cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica al mencionado sector. (...)</i>”.</p>
<p>ETB Oficio N.º GRD – EOI 1296 2019 Fecha: 15 de julio de 2019</p>	<p>Mediante oficio n.º GRD –EOI 1296 2019 del 15 de julio de 2019 la Empresa de Teléfonos de Bogotá indica lo siguiente para el desarrollo:</p> <p>“(…) ”</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Para el sector de la referencia, ETB dispone de capacidad para la atención de servicios de telecomunicaciones, los cuales deberán ser precisados en capacidad y tiempo según los cronogramas específicos del desarrollo del plan parcial o proyectos urbanísticos que conformen el mismo.</i> - <i>Con base en el estudio de factibilidad de cada proyecto en particular, ETB realizará el diseño detallado y óptimo de la solución técnica y financiera, además de precisar las responsabilidades de las partes (Constructor – Prestador de Redes y Servicios</i>

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Desarrollo Los Sauces III Sector Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios	
	<p>de Telecomunicaciones PRST).</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Constructor se obliga al cumplimiento del Reglamento Técnico para Redes internas de Telecomunicaciones – RITEL – en el cual se establecen las condiciones mínimas para el diseño, construcción y uso de la red interna de telecomunicaciones de los inmuebles, incluida la infraestructura que la soporta. El RITEL fue expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones a través de la Resolución CRC 4262 de 2013, compilado en el TITULO VIII y anexo 8 del TITULO DE ANEXOS de la Resolución CRC 5050 de 2016, y parcialmente modificado en la Resolución CRC 5405 del 16 de julio de 2018. - ETB no realizará atención a sectores con restricciones de alto riesgo geológico o hidráulico que se encuentren incluidos en conceptos técnicos expedidos por la entidad encargada de la gestión del riesgo, o limitaciones de orden urbano señaladas por la oficina de planeación de la municipalidad o Distrito Capital. - La implementación de la solución de telecomunicaciones está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto, debe informarse oportunamente a la Empresa para planear adecuadamente el despliegue de la infraestructura de la red de acceso. (...)”
<p>GAS NATURAL</p> <p>Concepto Técnico N.º 10150224-638-2019</p> <p>Fecha: 23 de julio de 2019</p>	<p>Mediante concepto técnico n.º 10150224-638-2019 del 23 de julio de 2019, la empresa Gas Natural Fenosa S.S. E.S.P señala lo siguiente para el desarrollo:</p> <p>“(...) se certifica que la viabilidad de redes es vigente para los desarrollos relacionados a continuación y son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se pueden generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.</p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>DESARROLLO</p> <p><i>Los Sauces III Sector</i></p> </div> <p>El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 348 55 00 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de altas tensión y áreas sin legalizar para el diseño, así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P. de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.</p>

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Desarrollo Los Sauces III Sector Conceptos de viabilidad para la prestación de servicios públicos domiciliarios	
	<p>Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subfluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P. en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, decreto 190 de 2004).</p> <p>Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>(...)</p> <p>El presente certificado (...) se emite para uso residencial con consumo proyectado hasta de 30 m³/h por unidad de vivienda. (...).”</p>

4.2. Concepto técnico del IDIGER

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER – allegó el concepto técnico n.º CT- 8635 del 5 de agosto de 2019 para el desarrollo, en el cual señala lo siguiente:

“(…) 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa e inundación por desbordamiento del desarrollo Los Sauces III Sector, encontrando que presenta un nivel inferior al considerado como bajo, por lo que desde el punto de vista de riesgo se considera factible la legalización de la totalidad desarrollo, y, para evitar que dichas condiciones se deterioren, se recomienda la implementación de medidas para el mejoramiento integral del sector, bajo adecuados lineamientos técnicos.

En relación con el desarrollo objeto de análisis, se recomienda:

- *Teniendo en cuenta que se pueden presentar eventos de encharcamiento, por tratarse de un sector dominado por una topografía plana, se recomienda a la EAB-ESP implementar obras de infraestructura y mantenimiento, que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras, mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario, de las vías y obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial, implementando las medidas que garanticen que no presenten reflujos de aguas por el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial establecido en esta zona.*

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

- Para todos los predios del desarrollo, acoger por parte de los propietarios, la normatividad vigente, en cuanto a trámite de licencias de construcción o actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones, con el objeto de garantizar niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) o la normatividad que se encuentre vigente; igualmente, se debe tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010.
- Para los futuros proyectos urbanísticos o cualquier actividad que requiera realizar excavaciones, se recomienda que el propietario y/o el constructor responsable tenga en cuenta lo estipulado en la Resolución 600 de 2015 del IDIGER “Lineamientos Técnicos para la Reducción de Riesgos en Excavaciones en Bogotá, D.C”.
- Se recomienda a la Alcaldía Local o la autoridad competente vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción sismo resistente y ejercer el control urbano en los predios del sector, especialmente verificar las distancias mínimas de seguridad para reducir los riesgos eléctricos asociados con la infraestructura de prestación del servicio público de energía eléctrica establecidas en la Resolución 90708 del Ministerio de Minas, por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.
- Se recomienda a los propietarios y/o constructores que, en el sistema de alcantarillado y drenaje de los nuevos desarrollos, se mantenga la separación de aguas lluvias y aguas residuales, para garantizar que, por efectos de la variabilidad climática, por las altas precipitaciones o eventos extremos, no se afecte el tratamiento de las aguas residuales por excesos en los volúmenes de diseño en las plantas de la ciudad.
- A las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, deberán tener en cuenta los antecedentes y la condición de amenaza de la zona a intervenir y los sectores aledaños, definida en el presente concepto, para la elaboración de los análisis específicos de riesgo y los planes de contingencia, conforme con el Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014, concordante con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, la cual está reglamentada por el Decreto 2157 de 2017, las intervenciones se deben realizar con base en estudios técnicos específicos contextualizados a la problemática existente y con base en los análisis de riesgos que incluyan las medidas de prevención y mitigación, con el propósito de garantizar la funcionalidad y estabilidad de dichas obras y evitar la afectación de las condiciones físicas del sector y/o la prestación de servicios públicos. Así mismo, deberán velar por la implementación de la gestión del riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales de las entidades públicas y privadas con jurisdicción en el Distrito Capital y de las competencias territoriales de la Alcaldía Local de Bosa conforme al Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.

11. OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto técnico se realizaron para el proceso de legalización del desarrollo Los Sauces III Sector y están basados en los resultados de los estudios mencionados en este documento, en la evaluación de los antecedentes revisados y en las observaciones

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

realizadas durante las visitas al sector. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas, y que sirvieron de base para establecer las zonificaciones y recomendaciones, son modificadas, se deberán realizar los ajustes que sean del caso.

El alcance del concepto técnico emitido por el IDIGER en cumplimiento de sus funciones, da como resultado una zonificación de amenaza y riesgo para el desarrollo Los Sauces III Sector, pero no emiten un juicio de casualidad, toda vez que las verificaciones se realizan a través de inspecciones visuales, con las limitaciones propias de este sitio de actuaciones, que en todo caso están orientadas a identificar la posibilidad de la ocurrencia de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas.

Se reitera que la vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del Desarrollo que sirvieron para las evaluaciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. Por lo tanto, si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones este deberá ser ajustado, dado que el factor antrópico es una variable determinante en el sector, el cual es muy dinámico y bastante sensible al cambio. (...)”.

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER – mediante el oficio n.º 2021EE13724 del 12 de octubre de 2021 expidió el concepto técnico n.º CT-8902 del 12 de octubre de 2021 – Adenda n.º 1 al Concepto Técnico n.º CT-8635 del 5 de agosto de 2019, el cual señala lo siguiente:

“(…) 3 **INTRODUCCIÓN**

(…) este documento se elabora con el fin de actualizar la información referente al concepto técnico CT-8635 de 2019, con respecto a la Resolución de Amenaza por Inundación vigente.

4 ADENDA

(…) Dado que una parte de los antecedentes de riesgo presentados en el concepto técnico CT-8635 de 2019 se encuentran basados en la Resolución 1631 de 2018, de la Secretaría Distrital de Planeación SDP, se hace necesario actualizar el documento a la normatividad vigente. (...)

Por lo anterior, se eleva adenda a los siguientes numerales del Concepto Técnico CT-8635 de 2019, en lo concerniente a:

Numeral 5 – “ANTECEDENTES”: Se modifica el primer párrafo y se actualiza la Figura 2 de dicho numeral “Amenaza por inundación por desbordamiento para el desarrollo Los Sauces III Sector de acuerdo con la Resolución 1641 de 2020”(…)

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

EL NUMERAL 5 “ANTECEDENTES” SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Se reemplaza el párrafo “Para elaborar el presente pronunciamiento se utilizaron como fuente primaria de consulta los Mapas “Amenaza por Remoción en Masa” y “Amenaza por Inundación” del Decreto 190 de 2004, actualizados mediante las Resoluciones 1483 de 2019 y 1631 de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación, respectivamente. De acuerdo con el mapa de “Amenaza por Remoción en Masa”, el área donde se encuentra localizado el desarrollo Los Sauces III Sector de la localidad Bosa, tiene un nivel de amenaza inferior a la considerada como baja (ver Figura No. 3) y con respecto al mapa de Amenaza por Inundación” el desarrollo se encuentra en amenaza media (ver Figura No. 2).”, por:

Para elaborar el presente pronunciamiento se utilizó como fuente primaria de consulta los Mapas “Amenaza por Remoción en Masa” y “Amenaza por Inundación” del Decreto 190 de 2004, actualizados mediante las Resoluciones 1483 de 2019 y 1641 de 2020 de la Secretaría Distrital de Planeación, respectivamente. De acuerdo con los mapas citados, el área donde se encuentra localizado el desarrollo Los Sauces III Sector de la localidad Bosa, tiene un nivel de amenaza ante movimientos en masa considerado como inferior a la baja y por inundación se encuentra en amenaza media tal como se muestra en la figura 2.

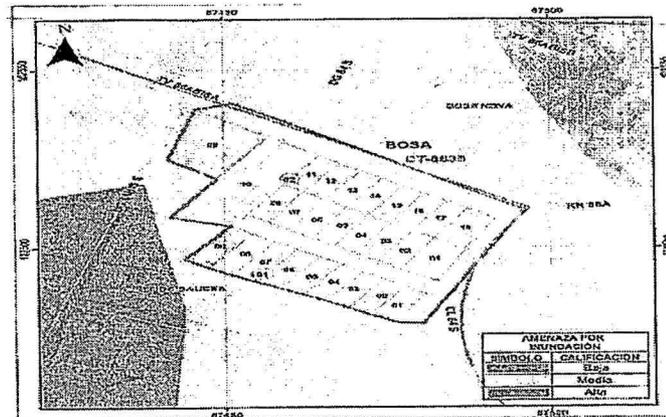


Figura 2. Mapa Normativo “Amenaza por inundación” para el desarrollo Los Sauces III Sector, Decreto 190 de 2004 (Resolución 1641 de 2020 de la Secretaría Distrital de Planeación)

(Se aclara que el resto de información contenida en el numeral 5 se mantiene de conformidad con el concepto técnico CT-8635 de 2019, por lo tanto, ésta no se relaciona en el presente documento).

(...)

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

EL NUMERAL 10 – “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES” SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Se incorporan al numeral 10 las siguientes conclusiones:

En conclusión, las medidas estructurales para la mitigación del riesgo implementadas en la ciudad referentes al río Tunjuelo en el marco de lo establecido en el Decreto 190 de 2004, reducen la amenaza por inundación más no lo eliminan, situación coadyuvada por la morfología del terreno, por lo tanto, es necesario que éstas medidas cuenten con análisis de riesgos detallados que den cuenta de programas de mantenimiento periódico y medidas complementarias que redunden en su estabilidad y funcionalidad, el cual debe ser realizado por los responsables, y en el caso que se identifiquen acciones correctivas sobre las medidas, estas deberán ser implementada en el corto plazo, lo anterior con fundamento en lo establecido mediante el Decreto 2157 de 2017 tal como se mencionó anteriormente.

En relación con el desarrollo en mención al estar expuesto ante la amenaza por Inundación por Rompimiento de Jarillón, no se generan restricciones para su desarrollo. Sin embargo, la entidad responsable, que para este caso es la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, de las obras de control de inundaciones del río del río Tunjuelo, debe dar cumplimiento a lo establecido mediante los artículos 38 y 42 de la Ley 1523 de 2012, y en el Decreto 2157 de 2017, a fin de que estas medidas de reducción garanticen el mantenimiento periódico, estabilidad y funcionalidad, identificando las medidas correctivas, para que estas sean implementadas en el corto plazo, lo anterior con fundamento en el Decreto 2157 de 2017.

(...)

(Se aclara que el resto de información contenida en el numeral 10 se mantiene de conformidad con el concepto técnico CT-8635 de 2019, por lo tanto, ésta no se relaciona en el presente documento).

NOTA: Las demás consideraciones, así como también (es decir, el contenido de los numerales que no fueron objeto de aclaraciones) establecidas en el Concepto Técnico CT-8635 de 2019, emitido por esta entidad para el desarrollo Los Sauces III Sector, se mantiene sin modificación. (...)

4.3. Otros pronunciamientos

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – mediante oficio n.º 2020EE47871 del 28 de febrero de 2020, respecto del desarrollo “Los Sauces III Sector” concluyó que: “(...) no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental; por lo cual se considera viable ambientalmente su legalización.”

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Que en correspondencia con los lineamientos contenidos en el memorando 3-2022-36954 de 6 de noviembre de 2022, la Subdirección de Mejoramiento Integral luego de verificar en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC – de la Secretaría Distrital de Planeación, el plano “*Suelo de protección por riesgo*” y la “*Estructura Ecológica Principal*”, conforme al Decreto Distrital 555 de 2021, señaló en concordancia con los conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio 2020EE47871 del 28 de febrero 2020 y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, mediante concepto técnico CT-8635 del 5 de agosto de 2019 y Adenda 1 CT-8902 de 2021, que el desarrollo “*Los Sauces III Sector*” no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal y no constituyen Suelo de Protección por Riesgo.

Que la entonces Dirección de Información, Cartografía y Estadística, mediante oficio n.º 2-2019-66976 del 3 de octubre de 2019, encontró que el plano del desarrollo “*Los Sauces III Sector*” se ajusta a la georreferenciación de información cartográfica que reposa en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC – de la Secretaría Distrital de Planeación y cumple con los aspectos cartográficos requeridos por esta entidad; por lo tanto, se encuentra aceptable cartográficamente.

Que la entonces Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría mediante memorando interno n.º 3-2020-11448 del 6 de julio de 2020 adelantó el estudio vial al plano de loteo del desarrollo “*Los Sauces III Sector*”, en el cual informó lo siguiente:

“(…) A. ESTUDIO VIAL LOS SAUCES III SECTOR

Bajo las consideraciones que se relacionan en los literales subsiguientes, el estudio vial enmarcado en el proceso de legalización es el siguiente:

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”



Fuente: Levantamiento topográfico (Archivo dwg DLMB - Lindero en color rojo punteado) Estudio vial (Vías locales en color azul) Cobertura Malla vial integral (Nomenclatura) de la BDGC
Malla Vial Local:

TRAMO	TIPOLOGÍA VIAL	OBSERVACIONES
Dg 64 Bis S, frente al Desarrollo en estudio	Peatonal	Corredor peatonal de ancho mayor o igual a 6 metros entre líneas de demarcación. Paramentada con los lotes del desarrollo en estudio. Contenida en el plano B224/4-10
Tv. 86A Bis A entre Dg 64 Bis S y Cll 64 S	V8	Vía tipo V-8 de ancho mínimo 11.5m metros entre líneas de demarcación. Genera retroceso sobre los lotes del Desarrollo en estudio (Ancho medido con capa "CON" del levantamiento topográfico, en el otro costado). Ancho mínimo con el cual se da cumplimiento a lo establecido por la EAAAB (sic) en su oficio 3531003-2019-1625 de 2019 S-2019-253572, el cual refiere la existencia de tuberías de diámetro 1.20 metros (47.2 pulgadas) y la necesidad de contar con un ancho libre de mínimo 11.5 metros para la "construcción, operación y mantenimiento" de dichas redes.
Cll 64 S frente al Desarrollo en estudio	V8	Vía tipo V-8 de ancho mínimo 11.5m metros entre líneas de demarcación. Genera retroceso sobre los lotes del Desarrollo en estudio (Ancho medido con

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

TRAMO	TIPOLOGÍA VIAL	OBSERVACIONES
		<p>capa “CON” del levantamiento topográfico, en el otro costado).</p> <p>Ancho mínimo con el cual se da cumplimiento a lo establecido por la EAAAB (sic) en su oficio 3531003-2019-1625 de 2019 S-2019-253572, el cual refiere la existencia de tuberías de diámetro 1.20 metros (47.2 pulgadas) y la necesidad de contar con un ancho libre de mínimo 11.5 metros para la “construcción, operación y mantenimiento” de dichas redes.</p>
<p>Se sugiere a la DLMIB consultar a la EAAAB (sic) para establecer si en este caso particular es necesario prever el ancho de 11.5 metros contenido en la norma NS 139, dado que las tuberías de 1.20 m de diámetro de la Tv. 86A Bis A y de la CII 64 S, ya se encuentran instaladas y operando con el ancho existente en terreno (Menor a 11.5 metros entre líneas de demarcación). Lo anterior con el fin de evaluar posibles ajustes en el ancho vial, a la luz de la respuesta que llegare a emitir la EAAAB.</p>		

- Peatonal:* Ancho variable, mayor o igual a 6 metros entre líneas de demarcación.
V9: Vía peatonal de ancho variable, mínimo 8 metros entre líneas de demarcación.
V8: Vía pública, peatonal, vehicular restringida de ancho variable, mínimo 10 metros entre líneas de demarcación.
CML: Corredor de Movilidad Local de la UPZ.

NOTA: Del levantamiento topográfico aportado para el estudio vial, se evidencia que el corredor interno al Desarrollo Los Sauces III Sector es de ancho inferior al ancho mínimo (6 metros) exigido por la norma NS 139 de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – EAAAB. (sic)

Dados los requerimientos de la norma NS 139 de la EAAAB, el presente estudio vial no traza como zona vial el corredor en mención, por no cumplir con el ancho mínimo requerido por dicha norma; de lo contrario deberán cumplir con el ancho mínimo de 6 metros, mediante el trazado y consolidación de retrocesos viales (En este sentido y en relación con retrocesos viales que se llegaren a trazar en cumplimiento del ancho mínimo de derecho de vía exigido por la EAAAB, se precisa que dicha situación genera exigencias de difícil cumplimiento en terreno, en virtud del grado de consolidación que presenta el desarrollo en estudio; situación ya evaluada y reconocida en el pasado por el Decreto 606 de 2007, para otros legalizados en condiciones similares3).(...)”

Que teniendo en cuenta el precitado concepto, la entonces Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, mediante el memorando n.º 3-2021-27999 del 10 de noviembre de 2021 informó a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos que:

Gra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

“(…) acata el pronunciamiento de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá con respecto a la norma establecida en cada concepto, para las instalaciones que se requieren, en ese sentido tener en cuenta el mencionado concepto. Igualmente no contamos con la información del ancho del trazado establecido para la totalidad de la calle 64 Sur, por lo cual no tendría objeto solicitar requerimiento a la Empresa, si el ancho varía en los otros tramos que empatan con el tramo del barrio objeto de estudio(…)” y solicitó que “(…) con base en la información y conceptos presentados por la Secretaría Distrital del Hábitat, solicitamos se tome la decisión del estudio vial definitivo para el desarrollo Los Sauces III Sector, de la localidad de Bosa. (…)”.

Que la entonces Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante el memorando n.º 3-2021-29690 del 26 de noviembre de 2021, informó :“(…) que el estudio vial del desarrollo Los Sauces III Sector, es el contenido en el memorando 3-2020-11448 de 2020, enviado a su Despacho. (…)”.

Que en consecuencia, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios – DLMIB – revisó la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC – y estableció que el área del desarrollo “Los Sauces III Sector” no forma parte de ningún proyecto o plano urbanístico.

5. Norma urbanística aplicable, hecho generador de plusvalía y estudio urbanístico final

5.1. Norma urbanística aplicable

Que por su localización, el desarrollo “Los Sauces III Sector” se debe reglamentar bajo los parámetros normativos del Decreto Distrital 190 de 2004 y en razón a su ubicación por la Unidad de Planeamiento Zonal n.º 84 Bosa Occidental, reglamentada por el Decreto Distrital 408 del 23 de diciembre de 2004 y demás normas vigentes.

Que con el Decreto Distrital 408 del 23 de diciembre de 2004 se adoptaron las Planchas n.ºs 1 de 3 “Plano de Estructura Básica”, 2 de 3 “Fichas y plano de usos permitidos” y 3 de 3 “Plano de Plusvalía”, que contienen las fichas reglamentarias y planos correspondientes.

Que según la Plancha n.º 2 de 3 “Fichas y plano de usos Permitidos” de la UPZ 84 Bosa Occidental, el desarrollo “Los Sauces III Sector” se clasifica en el Sector 3, Área de

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Actividad Residencial, Zona Residencial con actividad económica en la vivienda, Tratamiento de Mejoramiento Integral modalidad complementaria.

Que el artículo 300 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone que *“En las zonas de aplicación del tratamiento de Mejoramiento Integral y según las definiciones de la estructura urbana de la Unidad de Planeamiento Zonal se adelantarán los procesos de regularización y legalización.”*

Que en ese sentido, el artículo 299 denominado “Instrumentos Normativos” del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que: *“Las zonas urbanas en las cuales se aplica el Subprograma de Mejoramiento Integral se regirán por el Tratamiento de Mejoramiento Integral descrito en el presente Plan. Los usos y normativa urbana particular para cada Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) se desarrollarán en las fichas normativas reglamentarias o en los procedimientos de regularización y legalización que se describen en el presente Plan”*.

Que en relación con lo anterior, en visita a terreno y elaboración del estudio urbanístico realizado por la Subdirección de Mejoramiento Integral de esta Secretaría, se pudo constatar las condiciones urbanísticas del desarrollo, lo cual se encuentra registrado en el estudio urbanístico anexo que hace parte integral de la presente resolución, el cual da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que de la visita a terreno y la elaboración del estudio urbano realizado por la entonces Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios se pudo constatar que el desarrollo *“Los Sauces III Sector”* presenta déficit urbanístico reflejado en inexistencia de área para parques, zonas verdes y equipamientos en una cantidad de 487.61 m². Por ello, dicho desarrollo requiere completar y/o corregir deficiencias urbanísticas, mediante la continuación de procesos ya iniciados que apuntan a construir y cualificar el espacio público y las infraestructuras locales.

Que la definición de la norma urbana para el desarrollo se realiza a partir del estudio de las condiciones actuales de la zona, de manera que se reconoce la situación de hecho que soporta la legalización del barrio, como base para analizar su relación con la norma propuesta para

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

la zona y formular propuestas acordes con la realidad del territorio y el ordenamiento jurídico vigente.

Que de acuerdo con lo anterior, el desarrollo “*Los Sauces III Sector*” es objeto de legalización y se le debe aplicar el tratamiento de Mejoramiento Integral Modalidad Intervención Complementaria, de conformidad con las normas del Decreto Distrital 190 de 2004 y le serán aplicadas las disposiciones de los artículos 295 y 385 del citado decreto, teniendo en cuenta que dicho tratamiento se adecúa a las características físicas del desarrollo.

5.2. Configuración del hecho generador de plusvalía

Que en concordancia con el artículo 13 del Decreto Distrital 408 de 2004 y dado que el desarrollo “*Los Sauces III Sector*” (i) se encuentra ubicado en el Sector Normativo n.º 3 con Tratamiento de Mejoramiento Integral en la Modalidad Intervención Complementaria, de la UPZ n.º 84 Bosa Occidental, y (ii) no se localiza frente a un eje de la Malla Vial Arterial MVA, ni en Tratamiento de Mejoramiento Integral en la Modalidad Reestructurante, la presente resolución no configura hecho generador de plusvalía por estos aspectos.

Que así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Distrital 790 de 2017, “*Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017*”, compilatorio de los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, en las áreas incluidas en el Tratamiento de Mejoramiento Integral no se configura hecho generador de participación en plusvalía, por mayor edificabilidad. En consecuencia, la presente resolución no configura hecho generador de plusvalía.

5.3. Estudio urbanístico final

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios realizó un taller informativo con la comunidad, en el cual se dieron a conocer las condiciones del estudio urbanístico final, según consta en evidencia de fecha 15 de diciembre

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

de 2021; taller en el cual de manera verbal se atendieron inquietudes planteadas por la comunidad.

Que a su vez, entre los días 16 al 31 de diciembre de 2021 se fijó en la página web de la entidad un aviso informando del lugar, fecha y el horario de consulta del estudio urbanístico final del desarrollo “*Los Sauces III Sector*”, frente al cual no se recibieron observaciones o aclaraciones.

6. Publicación y participación ciudadana

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de información al público mediante su publicación en portal único de proyectos de actos administrativos - LEGALBOG del 10 al 17 de marzo de 2023, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

7. Régimen de transición Decreto Distrital 555 de 2021 y otros aspectos

Que mediante el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre del 2021 se adoptó la revisión general de Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en consecuencia, se derogaron los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004 correspondientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, modificación y compilación, respectivamente, así como todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 estableció en su artículo 596 el régimen de transición aplicable a los trámites de legalización, regularización y formalización, según el cual dichas solicitudes deben ser tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación completa, salvo que la entidad pública correspondiente o el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que sean resueltas con base en las normas del citado Decreto.

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Que dado que la solicitud de legalización urbanística del desarrollo “Los Sauces III Sector” fue presentada por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante oficio radicado bajo el n.º 1-2020-13602 del 6 de marzo de 2020, da lugar a la aplicación del régimen de transición contenido en el artículo 596 del mencionado Decreto Distrital 555 de 2021.

Que al respecto, el inciso quinto del artículo 2.2.6.5.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 dispuso que el acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hace las veces de licencia de urbanización, y es con base en este que se deben tramitar las solicitudes de licencias de construcción y/o el reconocimiento de las edificaciones existentes de los predios incluidos en la legalización.

Que de igual forma, el artículo 2.2.6.1.2.4.1. *idem* determinó que las licencias de urbanización tienen una vigencia de treinta y seis (36) meses, de allí que se considere conveniente sujetar a este mismo término de vigencia la norma urbanística contenida en el presente acto administrativo de legalización.

Que en este sentido, frente al ordenamiento del territorio como instrumento de planeación del desarrollo, la Corte Constitucional en Sentencia C-138 de 2020 sostuvo lo siguiente:

“(…)la ordenación del territorio es una medida de policía administrativa o de la función ordenadora de la administración que, a través de la determinación adecuada del espacio público (parques, plazas, vías, andenes, espacios sanitarios, equipamiento cultural y deportivo, etc.) y de la limitación de libertades y derechos, entre otros, del derecho a la propiedad, en desarrollo de la función constitucional que le es inherente (artículo 58 de la Constitución), del derecho al trabajo y de la libertad de empresa persigue, al amparo del principio de dignidad humana, crear condiciones materiales adecuadas para la convivencia en sociedad y para el correcto ejercicio de las libertades y derechos individuales y colectivos, bajo condiciones de seguridad, tranquilidad y sanidad medio ambiental. De esta manera, el ordenamiento territorial determina y se articula con las funciones policivas de los alcaldes y de los gobernadores.

(…)Entendida la planeación de tal manera, el ordenamiento territorial permite a las entidades territoriales, a través de la concepción, configuración y proyección de su espacio físico urbano y rural, con una visión de mediano y largo plazo, propender hacia fines de interés general como, por ejemplo, la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, del patrimonio histórico, el desarrollo económico, comercial, industrial, social y cultural de la comunidad, la prevención de

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

desastres y la efectividad de derechos como el medio ambiente sano, la vivienda digna, la recreación y el espacio público.” (Énfasis fuera del texto).

Que en concordancia con lo anterior, desde una interpretación jurídica sistémica, teleológica y de efecto útil de las normas, se debe armonizar el régimen de transición previsto en el artículo 596 del Decreto Distrital 555 de 2021 con las demás disposiciones contenidas en el mismo, garantizando, de un lado, la seguridad jurídica en el proceso de legalización urbanística, y de otro, la implementación de los postulados y directrices que en materia de edificabilidad y aprovechamientos establece el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que por lo tanto, las normas urbanísticas sobre usos, edificabilidad, tratamiento y demás contenidas en el presente acto administrativo que sean necesarias para tramitar las solicitudes de reconocimiento y/o licenciamiento urbanístico tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, y una vez vencido dicho término, la norma urbanística aplicable sobre los predios objeto de la presente legalización será la prevista en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que así mismo, adelantados los estudios y trámites previstos en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 476 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 800 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones, se encontró viable la legalización del desarrollo “Los Sauces III Sector”, de la Localidad de Bosa.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. Legalización del desarrollo y aprobación del plano. Legalizar el desarrollo “Los Sauces III Sector”, ubicado en la Localidad n.º 07 Bosa y aprobar el Plano n.º B224/4-21, cuyo cuadro de áreas se transcribe a continuación:

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ÍTEM	ÁREA (m ²)	%
ÁREA BRUTA	1950.47	100,00
ÁREA ÚTIL	1447.06	74.19
ÁREAS DE CESIÓN	503.41	25.81
N.º MANZANAS	2	
N.º PREDIOS	27	

Parágrafo 1. Ordenar a la Dirección de Cartografía que efectúe la incorporación del Plano n.º B224/4-21 en la Base de datos Geográfica Corporativa – BDGC – de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2. Son documentos que constituyen el soporte del presente acto administrativo y hacen parte integral del mismo los siguientes: el acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización suscrita por los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios o inmuebles incluidos en la legalización; los conceptos técnicos de las empresas de servicios públicos y de las entidades distritales, el estudio urbanístico y los demás relacionados en la parte considerativa y en el articulado de esta resolución.

CAPÍTULO II ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA

Artículo 2º. Estructura básica. Se encuentra identificada en la Plancha 1 de 3 “Plano de Estructura Básica” del Decreto Distrital 408 de 2004, en donde se relacionan los elementos del suelo de protección, la estructura ecológica principal, la estructura funcional y de servicios y la estructura socioeconómica y espacial.

Artículo 3º. Suelo de protección. En el área delimitada del desarrollo “Los Sauces III Sector” no se identificaron elementos constitutivos del suelo de protección.

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

3.1. Estructura Ecológica Principal. En el área delimitada del desarrollo “*Los Sauces III Sector*” no se identificaron elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal, de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico ambiental remitido por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – en el oficio n.º 2020EE47871 del 28 de febrero de 2020.

3.2. Zonas de alto riesgo no mitigable. De conformidad con lo establecido por el Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER –, en los conceptos técnicos n.ºs CT-8635 del 5 de agosto de 2019 y CT-8902 del 12 de octubre de 2021 – Adenda n.º 1 al Concepto Técnico CT-8635 de 2019, se concluyó que el área donde se localiza el desarrollo “*Los Sauces III Sector*”, desde el punto de vista de riesgos, se considera factible la legalización de la totalidad del desarrollo.

Los predios que conforman el desarrollo “*Los Sauces III Sector*” y las entidades públicas respectivas deberán dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el mencionado concepto técnico.

Artículo 4º. Estructura funcional y de servicios. Los sistemas generales que componen la Estructura Funcional y de Servicios son: Sistema de Movilidad, Sistema de Equipamientos Urbanos, Sistema de Espacio Público Construido y Sistemas Generales de Servicios Públicos. En el ámbito del desarrollo “*Los Sauces III Sector*”, se encuentra lo siguiente:

4.1. Sistema de movilidad – Subsistema vial. El subsistema vial está conformado por:

4.1.1. Malla vial local. El trazado de la malla vial local se encuentra señalado en el Plano n.º B224/4-21, constituye el elemento de conectividad y articulación al espacio público según lo señalado en la UPZ n.º 84 Bosa Occidental, cuya área total corresponde a 503.41 m².

4.2. Sistemas generales de servicios públicos. Para efectos de la presente resolución, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Codensa, ETB y Gas Natural, para la prestación de los servicios públicos en cada uno de los predios que hacen parte del desarrollo “*Los Sauces III Sector*” de acuerdo con los conceptos de viabilidad emitidos, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. De conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución cada propietario se compromete a cumplir con lo establecido en los oficios de la EAAB-ESP Concepto Técnico n.º 3531003-2019 1625 S-2019-253572 del 4 de septiembre de 2019 y 3531003-S-2022-251977 del 20 de septiembre de 2022. En este sentido cada propietario debe garantizar la ejecución de obras y el cumplimiento de requisitos del mencionado concepto.

CAPÍTULO III NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 5º. Zonificación y tratamiento. La zonificación y tratamiento al cual están sujetos los predios que hacen parte del desarrollo “*Los Sauces III Sector*”, son los siguientes:

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO	LOCALIZACIÓN	NORMA APLICABLE
Residencial	Residencial con actividad económica en la vivienda	Mejoramiento Integral modalidad complementaria	Desarrollo Los Sauces III Sector	Se rige por lo dispuesto en: los artículos 360, 385 a 387 del Decreto Distrital 190 del 2004 y por el cuadro de usos del Decreto Distrital 408 de 2004, reglamentario de la UPZ n.º 84, Bosa Occidental.

Artículo 6º. Usos y estacionamientos. El régimen de usos permitidos para el desarrollo “*Los Sauces III Sector*” es el que se describe en el presente artículo, bajo las condiciones y restricciones relacionadas en los numerales que aparecen en las casillas correspondientes.

Así mismo, con fundamento en el artículo 299 del Decreto Distrital 190 de 2004 los usos planteados para el desarrollo obedecen no sólo a la normatividad urbanística prevista por la Unidad de Planeamiento Zonal n.º 84 Bosa Occidental, para la zona donde se ubica el desarrollo, sino también a la información urbanística recolectada mediante visita a terreno, a

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

estudios viales realizados por esta Secretaría y a las condiciones urbanísticas y dinámicas territoriales que presenta el asentamiento humano.

Respecto a las exigencias de estacionamientos, deben tenerse en cuenta las condiciones de la Nota 2 del presente artículo.

Los usos permitidos para el desarrollo son:

• **USO PRINCIPAL**

TIPO DE USO	EXIGENCIAS ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)
VIVIENDA – Unifamiliar – Bifamiliar – Multifamiliar	Ver cuadro exigencias de estacionamientos uso vivienda

• **USO COMPLEMENTARIO**

TIPO DE USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
		Urban a	Zon al	Vecin al	Privados	Visitantes
COMERCIO						
Comercio vecinal B Tiendas de barrio y locales no mayor a 60 m2.	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.			C-9,14-A	-----	-----
SERVICIOS PERSONALES						
Servicios alimentarios	Comidas rápidas, casa de banquetes		C-9,14-A		1x120 m2	1x120 m2

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

TIPO DE USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)		EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
Servicios profesionales técnicos especializados	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería, tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marquerías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.			C-9,14-A	-----
Servicios de comunicación y entretenimiento masivos	Chance, lotería en línea, juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato.			C-14-A	-----

⊙ *Uso no permitido en la referida escala.

----- No exigencia de estacionamientos

NOTA 1: Condiciones y restricciones para los usos dentro de las áreas de actividad.

9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso.

14 A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción.

NOTA 2: Condiciones para los estacionamientos

Estacionamientos para vivienda.

CLASE	LOCALIZACIÓN	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS
Unifamiliar bifamiliar y vivienda compartida	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.	Privados:	1 x 8 viviendas
		Visitantes:	1 x 18 viviendas

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

CLASE	LOCALIZACIÓN	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS
Multifamiliar	Zonas de comercio aglomerado. (1)	Privados:	1 x 6 viviendas
		Visitantes:	1 x 15 viviendas

- (1) Para los proyectos VIS, VIP y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.

Estacionamientos para comercio

- Comercio de escala vecinal B.

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre las áreas de ventas, después de 60.00 m², sobre el área que exceda dicho metraje.

Estacionamientos para servicios personales.

- a) Privados: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
- b) Visitantes: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de 60.00 m², sobre el área que exceda dicho metraje.

Parágrafo 1: Los usos dotacionales se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 120 de 2018, “*Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones*”, o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2: Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Artículo 7º. Normas sobre equipamiento comunal privado. El equipamiento comunal privado se rige por el artículo 4 del Decreto Distrital 080 de 2016, “*Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las UPZ y se dicta otras disposiciones*”.

7.1. Elementos del equipamiento comunal privado. El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios, necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación.

Para uso residencial no VIS ni VIP y para otros usos distintos al residencial, se calcula sobre la construcción en el uso y/o construcción neta, definida en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016. El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

7.2. Exigencia. Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales (salvo los proyectos con uso dotacional educativo), con más de 800 m² de área construida y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, que contengan áreas comunes; deberán prever con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas en las proporciones y con la destinación que se señala a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

Tipo de proyecto	Exigencia
1. Proyectos de Vivienda, VIS subsidiables:	- Hasta 150 viviendas: 6 m ² por cada unidad de vivienda. - 150 o más viviendas: 8.5 m ² por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
2. Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP:	10 m ² por cada 80 m ² de construcción neta en vivienda.
3. Para usos diferentes a vivienda:	10 m ² por cada 120 m ² de construcción neta en el uso.

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

7.3. Destinación.

Zona	Porcentaje Mínimo
a. Zonas verdes recreativas en áreas libre	40 %
b. Servicios comunales en áreas construidas	15 %
c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100 % de la totalidad del equipamiento exigido.

Artículo 8º. Normas para las áreas con tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad complementaria. Para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, se tendrán en cuenta las normas que regulan el tratamiento de mejoramiento integral, modalidad complementaria, de conformidad con lo que dispone el Decreto Distrital 080 de 2016, así:

8.1. Etapas de desarrollo constructivo para el acto de reconocimiento y la expedición de licencias de construcción. En primera instancia, se calificará la etapa de desarrollo constructivo en la cual se encuentra cada predio al momento de solicitar la correspondiente licencia, bien sea para acogerse al reconocimiento de las edificaciones existentes, o para obtener licencia de construcción en sus diferentes modalidades, de la siguiente manera:

Tipos	CARACTERÍSTICAS
A	Lote vacío
B	Un piso con cubierta liviana, sin placa de concreto
C	Un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana
D	Dos pisos con dos placas de concreto y/o adicionalmente un tercer piso con cubierta liviana
E	Tres o más pisos con tres o más placas de concreto

8.2. Normas para los elementos relacionados con el espacio público

Voladizo	Se permite con una dimensión máxima de 0,60 metros a partir del segundo piso, por el frente de los lotes sobre cualquier tipo de vía, cuya dimensión debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada.
-----------------	--

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

	<p>Se permite empatar con la menor dimensión de los voladizos de las edificaciones colindantes permanentes, cuando este supere los 0,60 metros sin superar 0,80 metros.</p> <p>No se permite sobre zonas verdes o rondas de ríos y quebradas.</p> <p>Se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas y de teléfonos.</p>
Paramento	<p>Se reconoce como paramento el muro de la fachada de la edificación en el primer piso, siempre y cuando coincida o se encuentre retrocedido con respecto a la línea de demarcación del lote indicada en el plano de legalización objeto de la presente reglamentación.</p>

8.3. Alturas. Con fundamento en el artículo 299 del Decreto Distrital 190 de 2004, las alturas permitidas para el desarrollo obedecen no solo a la normatividad urbanística prevista por la UPZ n.º 84 Bosa Occidental para la zona donde se ubica el desarrollo, sino también a la información urbanística recolectada mediante visita a terreno, a estudios viales realizados por esta Secretaría y a las condiciones urbanísticas y dinámicas territoriales que presenta el asentamiento que se evidencian en el estudio urbanístico que hace parte integral de la presente Resolución.

Las alturas permitidas para el desarrollo son las siguientes:

ANCHO DE VÍA	ÁREA DEL LOTE		
	Menor a 120 m ²	Igual o mayor a 120 m ² y menor a 240 m ²	Mayor a 240 m ²
1. Menor de 12 m.	3 pisos	3 pisos	3 pisos
2. Igual o mayor a 12 metros	3 pisos	5 pisos	

Nota 1. Cuando un predio tenga frente a dos vías con dimensiones distintas, se deberá generar un retroceso de mínimo 5m desde el punto más alto de la fachada de menor altura hacia el interior del predio generando un escalonamiento, entre ambas alturas permitidas.

Nota 2. El índice de ocupación para las edificaciones en predios que superen 240 m², puede ser máximo de 0.70 sobre área del lote.

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

8.4. Patios. El área mínima de los patios para vivienda unifamiliar o bifamiliar se determinará según la etapa de desarrollo constructivo en que se encuentren los predios al momento de solicitar la respectiva licencia, así:

TIP O	ÁREA DEL PREDIO	CONDICIONES
A	Predios con áreas menores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2 con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
B	Predios con áreas menores a 120 m2	Iluminación natural mediante ventana o claraboya dilatada, pozo de luz o jardín interior.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	
C	Predios con áreas menores a 120 m2.	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2 con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
D	Predios con áreas menores a 120 m2	Patio descubierto desde el segundo piso de mínimo 6,00 m2, con un lado no menor de 2,00 m., diferente del espacio de la escalera. Se debe garantizar la iluminación y ventilación de los espacios habitables del segundo piso.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,000 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
E	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	El lado mínimo de los patios debe ser el equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.

8.5. Aislamiento y empates entre edificaciones. No se exige aislamiento, se exige empate con edificación colindante.

8.6. Paramentación. Rige la paramentación señalada en el plano de loteo del desarrollo que se aprueba a través del presente acto, no se permiten avances sobre él. Éste será uno de los

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

requisitos que deberán tener en cuenta los curadores urbanos al estudiar y expedir las licencias de construcción.

8.7 Sismo Resistencia. Se deberá dar cumplimiento al reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente –NSR-10, adoptado mediante Decreto Nacional 926 del 2010 y modificado por los Decretos 2525 de 2010, 092 de 2011, 340 de 2012, Decreto Nacional 945 de 2017, 1711 de 2021 y Decreto Distrital 523 de 2010 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

8.8 Lineamientos de ruido. Los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, son los establecidos en la UPZ n.º 84 Bosa Occidental o en la normativa vigente que regula la materia.

Artículo 9º. Normas arquitectónicas.

9.1. Habitabilidad. El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por quince (15) metros cuadrados.

9.2. Iluminación y ventilación. En las viviendas, solamente los baños y cocinas, depósitos y espacios de servicios podrán ventilarse por ductos, los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.

9.3. Subdivisiones. Se rigen por lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 080 de 2016, así:

Las dimensiones mínimas de los predios son las siguientes:

- Frente mínimo: 4,50 metros
- Área mínima: 54 metros cuadrados

Los lotes existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano original del desarrollo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, deberán acogerse a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no se permitirán subdivisiones y/o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

9.4 Sótanos y semisótanos. No se permiten.

9.5. Rampas y escaleras. Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones deben retrocederse un metro de distancia como mínimo respecto del paramento de construcción.

Parágrafo. Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con discapacidad no quedan comprendidas por lo dispuesto en este artículo.

Artículo 10º. Reconocimiento de edificaciones existentes. Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de uso, de sismo resistencia y demás normas nacionales y distritales aplicables a la materia.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES, CONDICIONES DE ESPACIO PÚBLICO Y ZONAS COMUNALES Y EFECTOS DERIVADOS DE LA LEGALIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO.

Artículo 11º. Obligaciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, son obligaciones del titular del globo de terreno y la comunidad responsable, las que a continuación se relacionan:

11.1 Ejecución del subsistema vial. La malla vial deberá ser tenida en cuenta para su mejoramiento, construcción y mantenimiento dependiendo de las condiciones de las mismas.

11.2 Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas. La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

determinen las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

11.3. Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales. La situación actual y porcentaje exigido para zonas verdes y comunales es la siguiente:

Área Total desarrollo	Suelo Protección	Área-neta urbanizable	Área y % exigido de zonas verdes y comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. lotes
1950.47m ²	0.0	1950.47m ²	487.61 m ² (25%)	0.0 m ²	487.61 m ² (25%)	27

De conformidad con el literal h) del artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital de Hábitat deberá coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas dentro del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios para que se puedan adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o en el sector, considerando el estudio zonal del área de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

11.4 Acta de recibo o de toma de posesión de las zonas de cesión destinadas al uso público

La incorporación de las áreas de cesión destinadas al uso público al inventario de bienes de uso público del Distrito Capital, delimitadas en el Plano n.º B224/4-21 que hace parte integral de la presente resolución, podrá realizarse mediante acta de recibo suscrita por el titular del derecho de dominio o por la Junta de Acción Comunal y el Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP; o en su defecto mediante acta de toma de posesión levantada por el Distrito en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en concordancia con el artículo 42 del Decreto Distrital 072 de 2023.

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

11.5 Anotación en los folios de matrícula inmobiliaria. El titular y la comunidad deberán adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de este acto administrativo en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las áreas de cesión identificadas en el Plano n.º B224/4-21, en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 72 de 2023 o los que los deroguen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO V APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

Artículo 12º. Participación en la plusvalía: En concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 408 de 2004, por el cual se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal n.º 84 Bosa Occidental no se configura hecho generador por asignación de usos más rentables en el Sector Normativo donde se localiza el desarrollo “*Los Sauces III Sector*” por estar clasificado en Tratamiento de Mejoramiento Integral en Modalidad Complementaria.

Así mismo, conforme al artículo 4 del Decreto Distrital 790 de 2017, las áreas clasificadas en Tratamiento de Mejoramiento Integral no configuran hecho generador de participación en plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad, en esta medida, el presente acto administrativo no configura hecho generador del referido tributo.

CAPÍTULO VI ACCIONES DE MEJORAMIENTO BARRIAL

Artículo 13º. Acciones prioritarias. Conforme al diagnóstico del estudio urbano del desarrollo “*Los Sauces III Sector*”, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

13.1. Mejoramiento de la infraestructura vial. Es responsabilidad de la entidad competente incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías del desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

13.2. Mejoramiento y condiciones de redes de servicios públicos. Es responsabilidad de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos, incluir el desarrollo objeto de la presente resolución en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal, así como en la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a la prestación de dichos servicios de acuerdo a lo contemplado en el artículo 365 de la Constitución Política, el artículo 134 de la Ley 142 de 1994, y demás normas aplicables.

13.3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público. La entidad competente deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan la generación de zonas verdes y comunales, de acuerdo con el diagnóstico realizado en el estudio zonal urbano y la disposición de predios en el sector.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015, el desarrollo “*Los Sauces III Sector*” presenta un déficit de área destinada para zonas verdes y comunales de 487.61 m². Por tanto, se deberá adelantar las acciones de acuerdo con los resultados del estudio zonal, que permitan identificar áreas para suplir dicho déficit. Estas acciones serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación, o quien haga sus veces, con posterioridad al acto de legalización.

13.4 Acciones de control urbano. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 140 de la Ley 1801 de 2016 que reglamentan los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, respectivamente, es responsabilidad de la Inspección de Policía competente en la localidad de Bosa, adelantar las correspondientes acciones de control urbano.

13.5. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público deberá solicitar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la expedición del acto administrativo mediante el cual se decide la titulación de los predios que están afectos al uso público a favor del Distrito Capital, identificado en el Plano n.º B224/4-21 del desarrollo “*Los Sauces III Sector*”, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 2044 de 2020 y la Resolución 9176 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

13.6. Recomendaciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER: Se deberá tener en cuenta las recomendaciones establecidas en los Concepto Técnicos n.ºs CT- 8635 de 2019 y CT-8902 de 2021 – Adenda n.º 1, por parte de los propietarios de los predios.

Parágrafo. Las acciones definidas anteriormente deberán ser prioritarias en los planes y proyectos distritales y tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 14º. Efectos de la legalización. La presente resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Las construcciones existentes y las intervenciones que se adelanten con ocasión de la expedición de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades tendrán que ajustarse a las normas establecidas en la presente resolución y a las contenidas en las normas nacionales y distritales aplicables a la materia, especialmente al Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado manifieste ante el Curador Urbano su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021 o se cumpla el término al que se refiere el parágrafo 2 del presente artículo.

Parágrafo 1. Los titulares del derecho de dominio o los poseedores de los predios legalizados, según sea aplicable, están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, en sus diferentes modalidades, ante las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 265 de 2020, o el que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 2. Las normas urbanísticas sobre usos, edificabilidad, tratamiento y demás necesarias para la resolución de solicitudes de reconocimiento y/o licenciamiento urbanístico contenidas en la presente resolución, tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de la

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

ejecutoria de este acto administrativo, salvo que el interesado manifieste ante el Curador Urbano su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021 dentro de este período de tiempo. Una vez vencido el término indicado, las normas urbanísticas aplicables serán las contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 y su reglamentación o la normas que lo modifique, adicione o sustituya.

Las demás disposiciones de la presente resolución se mantendrán vigentes en las mismas condiciones salvo que sean modificadas por disposiciones normativas de superior jerarquía.

Artículo 15º. Alcance de la legalización. La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo. Sus efectos inciden únicamente en el derecho público; es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

La legalización de asentamientos humanos de origen informal no exonera de la responsabilidad penal, civil y administrativa a que hubiere lugar, por la enajenación informal de inmuebles o por incurrir en infracciones urbanísticas.

Artículo 16º. Notificación, comunicación y publicación. La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat –SDHT, y al responsable del trámite, en los términos del artículo 32 del Decreto Distrital 476 de 2015 y de la Ley 1437 de 2011. A su vez, se comunicará a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-, a la Alcaldía Local de Bosa y a la Inspección de Policía de la localidad de Bosa.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación

“Por la cual se legaliza el desarrollo Los Sauces III Sector, ubicado en la localidad n.º 07 Bosa del Distrito Capital, aprueba el Plano n.º B224/4-21 y se dictan otras disposiciones”

de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación.

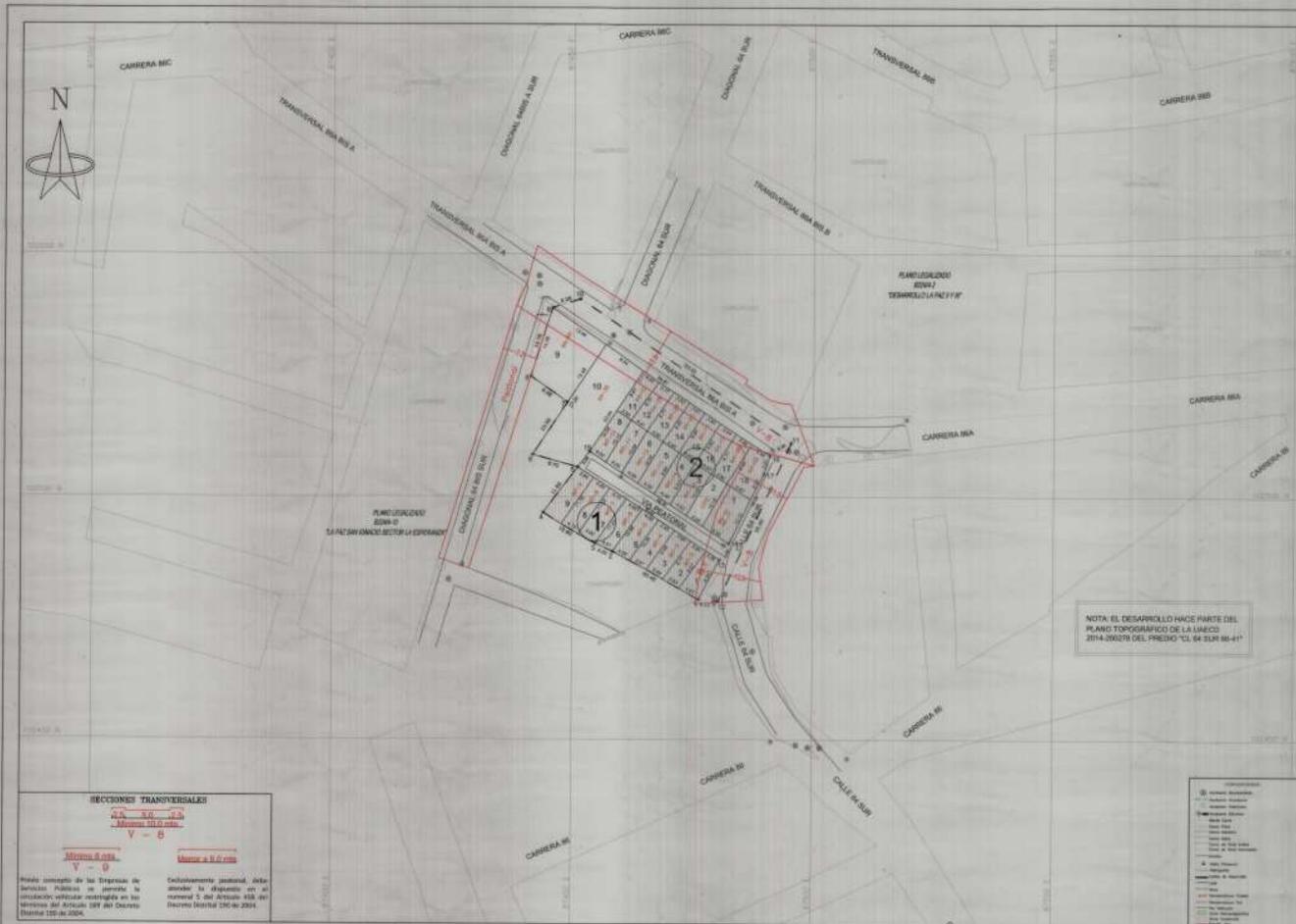
Artículo 17º. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso - Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los


MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Margarita Rosa Caicedo Velásquez. Subsecretaria de Planeación Territorial
Tatiana Valencia Salazar. Directora de Desarrollo del Suelo.
Dayana Esperanza Higuera Cantor. Subdirección de Mejoramiento Integral.
Revisión Jurídica: Diana Helen Navarro Bonett. Subsecretaria jurídica.
Deisi Lorena Pardo Peña. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Ma. Concepción Osuna – PE– Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Proyectó: German Alonso Saldarriaga López – Subdirección de Mejoramiento Integral



CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ÍTEM	ÁREA (m ²)	%
ÁREA BRUTA	1950,47	100,00
ÁREA ÚTIL	1447,06	74,19
ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO	503,41	25,81
Nº MANZANAS	2	
Nº PREDIOS	27	

ÁREA BRUTA	
MOJONES	ÁREA (m ²)
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-1	1950,47

ÁREA ÚTIL POR MANZANA				
MANZANA Nº	1		2	
	Nº Predio	ÁREA m ²	Nº Predio	ÁREA m ²
PREDIO				
1	37,72		1	62,77
2	36,77		2	40,20
3	36,26		3	40,06
4	40,00		4	39,74
5	42,13		5	40,27
6	43,48		6	40,17
7	43,88		7	40,28
8	47,25		8	38,16
9	49,14		9	142,37
TOTAL (m ²)	381,83		10	142,82
			11	36,79
			12	37,82
			13	38,30
			14	38,26
			15	38,95
			16	38,71
			17	37,27
			18	32,13
			TOTAL (m ²)	1865,43

ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO		
ZONAS VIALES		
ÍTEM	MOJONES	ÁREA (m ²)
CALLE 64 SUR	9-13-14-15-16-17-18-1	100,00
TRANSVERSAL 80A SUR 4	10-11-12-13	161,89
TOTAL ÁREA ZONAS VIALES		261,89
VIAS PEATONALES		
ÍTEM	MOJONES	ÁREA (m ²)
VIA PEATONAL 1	1-5-13-14-15	130,52
TOTAL ÁREA VIAS PEATONALES		130,52
ÁREAS DE CERROS		
ÍTEM	ÁREA (m ²)	
ZONAS VIALES	100,00	
VIAS PEATONALES	130,52	
TOTAL ÁREAS DE CESIÓN	230,52	

NOTA: EL DESARROLLO HACE PARTE DEL PLANO TOPOGRÁFICO DE LA UNIDAD 2014-00279 DEL PREDIO "CL. 64 SUR 85-41"

SECCIONES TRANSVERSALES
 10A - 10B - 10C
 10D - 10E - 10F
 10G - 10H - 10I
 10J - 10K - 10L
 10M - 10N - 10O
 10P - 10Q - 10R
 10S - 10T - 10U
 10V - 10W - 10X
 10Y - 10Z

DESARROLLO:

LOS SAUCES III SECTOR

 LOCALIDAD DE BOSA

PLANO DE LEGALIZACIÓN

REPRESENTANTE DEL INMATE (UBIMANAGUOPREMIALCOMANDADO)	PROFESIONAL RESPONSABLE LICENCIADO CONDICIÓN AWS	DATOS DEL PREDIO: MATRÍCULA INMATRÍCULA No: CORTEZA No: CÉDULA DISTRITAL:
FIRMA NOMBRE C.C.:	FIRMA NOMBRE NECESAR CLAVO MATRÍCULA CONDICIÓN AWS FECHA: MARZO 2013	

LOCALIZACIÓN: BOGOTÁ - BOGOTÁ

ESQUEMA DE PLANOS: PLANCHA 1/1
 ESCALA: 1:500

OBSERVACIONES S.D.P.
 RESOLUCIÓN: 0822
 FECHA: 29 JUN 2012
 UPZ: 84 BOGA OCCIDENTAL

BOGOTÁ, D.C.
 SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
 SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN OPERATIVA
 SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS
 PLANO No.: B224/4-21

BOGOTÁ, D.C.
 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

SECRETARÍA	SUBSECRETARIO
SUBDIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL	DIRECCIÓN DEL SUELO
	DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA

RESOLUCIÓN No. 951 DE 2023**(03 de Mayo de 2023)**

*“Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada: “**BOG_KEN_04**”, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CALLE 43 SUR entre CARRERA 79 y CARRERA 78 P COSTADO SUR – OCCIDENTAL** (Malla Vial Arterial V-2), en la localidad de **KENNEDY** del Distrito Capital, en **ESPACIO PÚBLICO**”*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 y el artículo 6 de la Resolución 1906 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”, establece los principios orientadores, entre ellos el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, el cual determina que, “El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura. Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general”.*

Que de conformidad con los numerales 2, 6 y 8 del artículo 4º *ibídem*, en desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las TIC para lograr los siguientes fines:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".
(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".
(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

Que el artículo 5º *ibídem*, establece que "Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C., con la finalidad de implementarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, siguiendo además el anexo técnico denominado "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", el cual hace parte integral del citado Decreto.

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 1º del Decreto 805 de 2019, se constituye en "una autorización para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, entre otros, en bienes de espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas (...)" la cual, de conformidad con el artículo 5 *ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Que el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que: "(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.** (...)", es decir, que dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *ibídem*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el artículo 25 de la norma en comento, modificado por el artículo 10 del Decreto Distrital 805 de 2019, establece que, una vez en firme el concepto de factibilidad y dentro del término de su vigencia, el interesado tendrá un término de dos (2) meses para presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación, la solicitud de permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas, en cumplimiento, además, de los requisitos establecidos específicamente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

aquellos enunciados en el artículo 26 *Ibidem*.

Que para el caso objeto de análisis, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, urbanísticos y jurídicos, se emitió mediante radicado 2-2022-124467 del 05 de septiembre de 2022, Concepto de Factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG_KEN_04**" a ubicarse en el ANDÉN de la **AVENIDA CALLE 43 SUR entre CARRERA 79 y CARRERA 78 P COSTADO SUR – OCCIDENTAL** (Malla Vial Arterial V-2), en la localidad de KENNEDY de la ciudad de Bogotá, D.C. en **ESPACIO PÚBLICO**, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano: "**PLANO DE MIMETIZACIÓN M1 ESTACIÓN RADIOELECTRICA RADOMO**".

Que, el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 define como vecinos a "(...) los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes entendidos estos como aquellos que tienen un linderos en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud (...)", relativo también este término en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia; en ese sentido se precisa que:

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, envió las comunicaciones a vecinos colindantes de la ubicación objeto de la presente solicitud, indicándose que la colindancia del espacio recaía sobre andén perimetral, la cual está catalogada como **ESPACIO PÚBLICO**, siendo los linderos para el presente caso aquellos predios que son contiguos al punto al que se hace referencia, tal como se visualiza en la imagen No. 1 obtenida del Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla	Observación
AC 43 Sur 78 P- 17	08/10/2019	Servientrega S.A.	9103988124	Entregado a remitente

Imagen N°1: Ubicación geográfica solicitud de permiso para los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada **BOG_KEN_04**:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

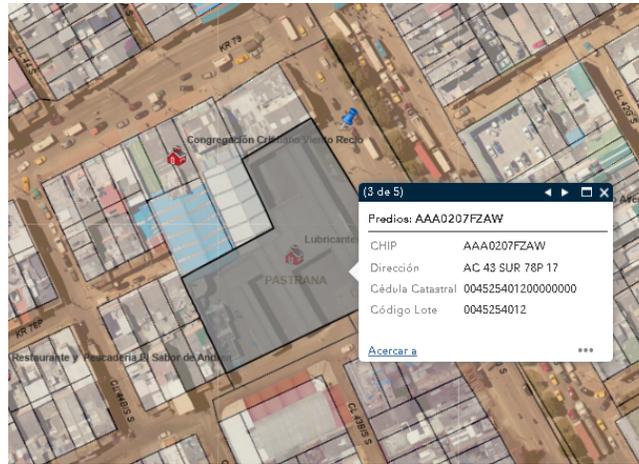
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Fuente: Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SDP, 2023.

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** efectuó la publicación en la página 7, sección de Asuntos legales, del diario La República, fechado 05-06 de octubre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1º del numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017; constancia allegada mediante radicado 1-2019-68422 del 8 de octubre de 2019.

Que una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado de manera personal el día 09 de septiembre de 2022 en las oficinas de la Secretaria Distrital de Planeación, como se puede verificar en el respectivo A-FO-365 “*DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL*” sin que se interpusieran los recursos establecidos en el artículo 74 del CPACA, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el 26 de septiembre de 2022, fecha a partir de la cual empezó a contabilizarse su término de vigencia, esto es, dos (2) meses.

Que actuado lo anterior, la mencionada sociedad, presentó a través de su apoderado y mediante radicado 1-2022-106208 del 15 de septiembre de 2022, solicitud de prórroga de la vigencia del concepto de factibilidad, la cual, conforme a la viabilidad normativa que establece el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, fue concedida por la entidad mediante oficio con radicado 2-2022-136293 del 21 de septiembre de 2022.

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** presentó con radicado SDP 1-2022-144315 del 29 de noviembre de 2022 formato M-FO-143 “*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*” - Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_KEN_04**”, atendiendo así los términos del artículo 25 modificado por el artículo 10 del Decreto Distrital 805 de 2019, y siguientes del Decreto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos requirió a la ya mencionada sociedad, mediante radicado No. 2-2022-189806 de fecha 22 de diciembre del 2022, para que adicionara, corrigiera y aportara la documentación faltante, en aras de la aprobación de permiso de instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_KEN_04**” en espacio considerado público.

Que el solicitante, mediante el radicado No. 1-2022-156650 del 27 de diciembre de 2022, solicitó prórroga para dar la respuesta al radicado 2-2022-189806 de fecha 22 de diciembre del 2022; solicitud que fue atendida por la entidad mediante oficio con radicado 2-2023-08905 del 25 de enero del 2023, en el que se indicó que el término máximo para dar respuesta a los requerimientos finaliza el día 06 de febrero de 2023.

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante los radicados No. 1-2023-08520 y 1-2023-08528 del 30 de enero de 2023, dio respuesta y allegó documentación.

Que revisada y analizada la documentación aportada, se evidenció una aparente interferencia entre la red de energía y la solución de cimentación propuesta para la estación radioeléctrica, por lo cual, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, a través de la comunicación con radicado 2-2023-26516 de fecha 16 de marzo de 2023, requirió nuevamente al interesado para que aclarara entre otros aspectos la situación expuesta, realizando además la siguiente recomendación:

“a. Iniciar el proceso de aprobación de modificación de las redes que generen interferencia para la instalación de la Estación Radioeléctrica, con la empresa de servicios públicos correspondiente de acuerdo lo establecido en el artículo 26.2.1: “(...) el solicitante deberá presentar el levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda. (...)”

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2023-26913 del 29 de marzo de 2023, dio respuesta a los requerimientos formulados en el oficio No. 2-2023-26516 del 16 de marzo de 2023 y allegó documentación, dentro de la cual precisó que: “(...) ATP, aporta el levantamiento de redes secas y húmedas en donde se confirma la **NO** interferencia con las redes existentes, encontrándose estas a 2.50m del borde del andén y la estación radioeléctrica a .88m, en razón a esto no da lugar a iniciar proceso de modificación de las redes.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Que el ARTÍCULO CUARTO del Concepto de Factibilidad anteriormente enunciado, al liquidar la retribución económica causada por la instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG_KEN_04", señaló que corresponde al valor mensual liquidado para el año 2022 de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.483.180), este valor estará sujeto al incremento del salario mensual legal vigente que sea establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

Que la sociedad solicitante, en aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante los radicados SDP 1-2023-08520 y 1-2023-08528 del 30 de enero de 2023, acreditó por medio del recibo de pago No. 22990082479 del 19 de septiembre de 2022 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda, en el cual se discriminan los pagos efectuados por la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a cinco (5) meses del año 2022 que corresponde a la establecida en el ARTÍCULO CUARTO del Concepto de Factibilidad EMITIDO.

Que la Entidad procedió a realizar la revisión de las pólizas entregadas por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., mediante las cuales dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el numeral 26.3.3. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019, como se muestra a continuación:

Table with 8 columns: Radicado SDP, Fecha, Clase de Póliza, No., Endoso/Anexo, Aseguradora, vigencia, Observaciones. Row 1: 1-2023-08520/1-2023-08528, 30/01/2023, TODO RIESGO CONSTRUCCION Y/O MONTAJE, 1572, 0, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., 8/01/2023 hasta 8/01/2024, 1.Se aporta archivo denominado "1607 POLIZA BERKLEY COMPLETA.pdf": -A folios 1 a 38, carátula y clausulado particular de la póliza de TODO RIESGO CONSTRUCCION Y/O MONTAJE 1572 ENDOSO 0, debidamente suscrita por la tomadora y representante a la sociedad aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S. A, contratada por la solicitante del permiso ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, con una vigencia desde el 8/01/2023 al 8/01/2024. Así mismo se observa que la caratula se encuentra firmada.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



						<p>-En el folio 3 ítem 32, hace mención a la estación BOG_KEN_04 y se señala como beneficiarios a "ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. NIT.9008686357 Y/O SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y/O CONTRATISTAS Y/</p> <p>-A folios 4 al 36 se encuentra el resumen de coberturas y capitales asegurados, las cláusulas y exclusiones adicionales, los deducibles aplicables, cláusulas y anexos, coberturas y los amparos. O SUCONTRATISTAS".</p> <p>-A folio 37 se hace mención a la:</p> <p>"CLAUSULA DE RENOVACIÓN <i>El seguro es renovable a voluntad de las partes contratantes, en las condiciones técnicas y económicas acordadas según el resultado técnico de la póliza en la vigencia inmediatamente anterior.</i> <i>Berkley Seguros Colombia S.A., con la debida anticipación le informará al tomador de la póliza y a sus asegurados, los términos o las condiciones de renovación y la fecha fin de la vigencia, con el propósito que el consumidor financiero apruebe o rechace con una anticipación no menor de un mes a la fecha del vencimiento de la póliza, si se realiza o no la renovación, sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula de Vigencia de la presente póliza."</i></p> <p>-Folio 39, documento denominado "COMPROBANTE DE PAGO INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA" y que hace relación en sus datos a la póliza 1572 endoso 0, con un valor total a pagar de \$ 29.371.274,14 y referencia para pago 120001572000, pero sin constancia de pagado efectivo.</p> <p>-Folios 40 a 61 clausulado general de la POLIZA DE SEGURO TODO</p>
--	--	--	--	--	--	---

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Table with 8 columns and 2 rows. The first row contains details for a risk assessment (Riesgo para construcción y/o montaje de la sociedad Berkley International Seguros Colombia). The second row contains details for a specific risk assessment (Riesgo construcción y/o montaje) with a date of 29/03/2023 and a value of 0.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



						<p><i>fin de la vigencia, con el propósito que el consumidor financiero apruebe o rechace con una anticipación no menor de un mes a la fecha del vencimiento de la póliza, si se realiza o no la renovación, sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula de Vigencia de la presente póliza.</i></p> <p>-Folio 123-187. Póliza TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE 1572 / Endoso 0, dentro de la cual se observa lo siguiente:</p> <p>-Tomador: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S A S.</p> <p>-Vigencia: 08 de enero de 2023 a 08 de enero de 2024.</p> <p>-Carátula firmada por el tomador.</p> <p>-A folio 125, se relacionan varias estaciones radioeléctricas, dentro de la cual se encuentra BOG_KEN_04.</p> <p>-Beneficiario Adicional: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S Y/O SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS</p> <p>-Beneficiario Adicional: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S Y/O SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.</p> <p>-Clausulado de la póliza.</p> <p>-A folio 189-194, Póliza TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE 1572 / Endoso 2. La cual contiene:</p> <p>-Tomador: ANDEAN TOWER</p>
--	--	--	--	--	--	---

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Table with 7 columns and 2 rows. The first row contains detailed text regarding the document's validity, conditions, and a declaration. The second row contains summary information: 1-2023-26913, 29/03/2023, Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento, 900000940015, 0, SEGUR OS GENERALES SURAME RICANA S.A., 23/03/2023 hasta 23/03/2024, and -A folios 237-250 se aporta condiciones generales de la póliza SURA. -A folios 258-260 se aporta certificación expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, SURA en la que se indica:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



							<p>-Asegurado: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS.</p> <p>- Beneficiarios: Terceros afectados y/o Secretaría Distrital de Planeación y/o Instituto De Desarrollo Urbano IDU.</p> <p>-Vigencia: Desde 23 de marzo de 2023 hasta 23 de marzo de 2024.</p> <p>-Dentro del documento se relaciona varias estaciones radioeléctricas, junto con sus direcciones, en la que a folio 259, se observa a:</p> <p><i>“BOG_KEN_04 AVENIDA CALLE 43 SUR entre CARRERA 79 y CARRERA 78 P – ANDEN – COSTADO SUR – OCCIDENTAL.”</i></p> <p>-Se incluye la siguiente anotación:</p> <p><i>“La presente póliza no podrá ser revocada por el titular del permiso sin previa autorización de los Beneficiarios</i></p> <p><i>La renovación de la póliza será automática”.</i></p> <p>-A folios 261-263, información de la póliza No. 900000940015, en donde se mencionan las condiciones generales de la póliza y el valor a pagar, sin embargo, no se observa el comprobante del pago.</p> <p>- Conforme a lo anterior, se solicitó mediante el link https://www.segurossura.com.co/paginas/escribenos.aspx, el comprobante de pago de la póliza antes mencionada, del cual se recibió respuesta mediante correo electrónico de fecha 19 de abril de 2023, en el que se adjunta copia del comprobante de pago, expedido por SEGUROS Generales Suramericana S.A. con referencia 550140533478, con fecha de aprobación del 31-03-2023 de la póliza 900000940015.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1-2023-11081	08/02/2023	Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento		1 del 13/01/2023	SEGUR OS DEL ESTADO S. A	11/11/2022 hasta 11/11/2023	<p>1. Se aporta carátula firmada por el tomador de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. 21-40-101201577 Anexo 1, la cual tiene una vigencia del 11 de noviembre 2022 hasta el 11 de noviembre de 2023, así las cosas, cuenta con vigencia de un año.</p> <p>2. La carátula muestra a folio 5 la aclaración de la dirección de la estación radioeléctrica OBELISCO a localizarse en el andén de la calle 24 entre carrera 57 y 58 costado noroccidental y a folio 6 las características de la estación a ubicar, junto con las coordenadas.</p> <p>3. Se aporta factura y recibo de pago No. 1 0000044488641 del 03 de febrero de 2022, con numero de transacción 0004448864, expedidos por la aseguradora.</p> <p>4. Se encuentran como beneficiarios adicionales "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, IDU y TERCEROS AFECTADOS".</p> <p>5. Se deja de manera expresa la renovación automática del clausulado.</p> <p>6. Se hace la mención de que la póliza no podrá ser revocada sin la autorización.</p>
--------------	------------	---	--	------------------	--------------------------	-----------------------------	---

En consecuencia y como se estableció las pólizas aportadas por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, CUMPLEN de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente prevista para tal fin. (Revisión frente a las pólizas se puede observar en la ficha 072, la cual hace parte integral de este acto administrativo).

Que la sociedad solicitante presentó mediante radicados 1-2019-68422 del 08 de octubre de 2019, 1-2022-07037 y 1-2022-07039 del 21 de enero de 2022, 1-2022-07702 del 24 de enero de 2022, y 3-2022-16909 del 31 de mayo de 2022, los estudios técnicos de suelos,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 32
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-16100 No. Radicado Inicial: 1-2023-26913
No. Proceso: 2167508 Fecha: 2023-05-03 21:07
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

cimentación, estructural del poste de 18 metros, estudio de anclajes, estudio estructural de soporte de equipos de forma subterránea, soportes elementos de mimetización para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_KEN_04"**, que acreditan el cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, así como las cartas de responsabilidad firmadas por los ingenieros civiles, con matrícula profesional y COPNIA vigente.

Que las características técnicas generales y de localización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG_KEN_04"**, corresponden a las siguientes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Table with columns for station name, location, conditions, and technical characteristics. Includes sub-tables for 'LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO' and 'CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS'.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

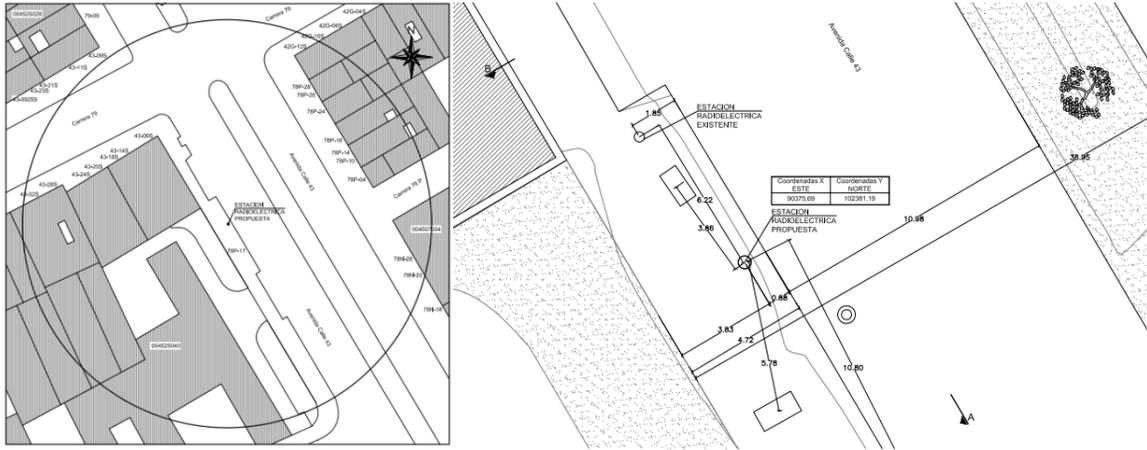
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Imagen N°2: Planimetría de la solicitud



LOCALIZACIÓN GENERAL – PLANTA ARQUITECTÓNICA

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

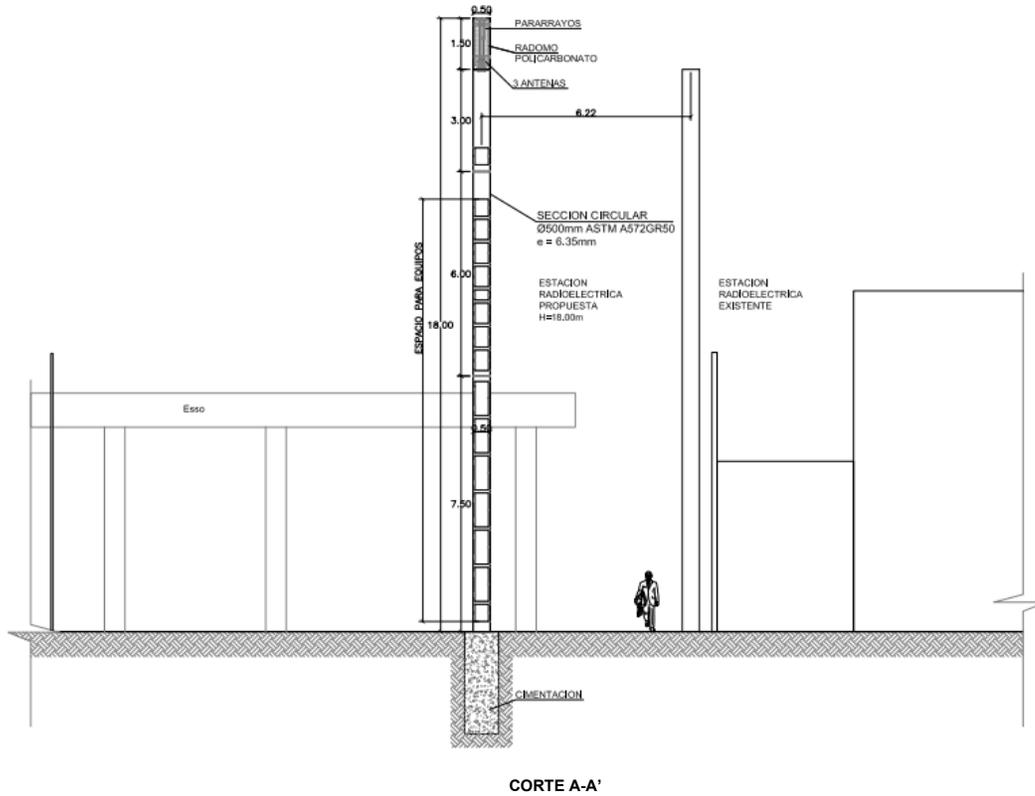
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



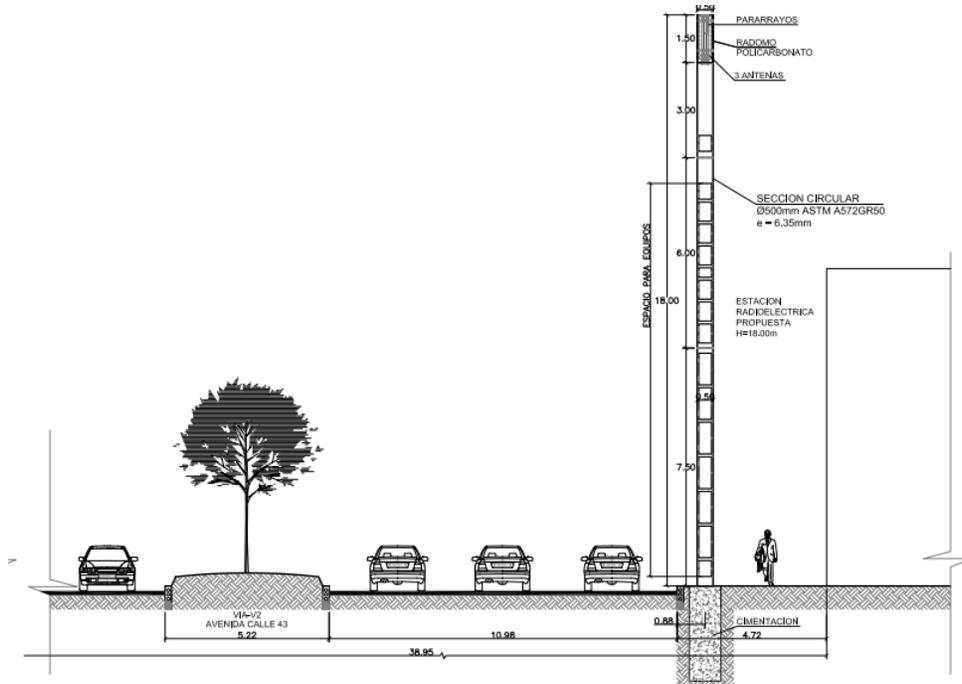
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

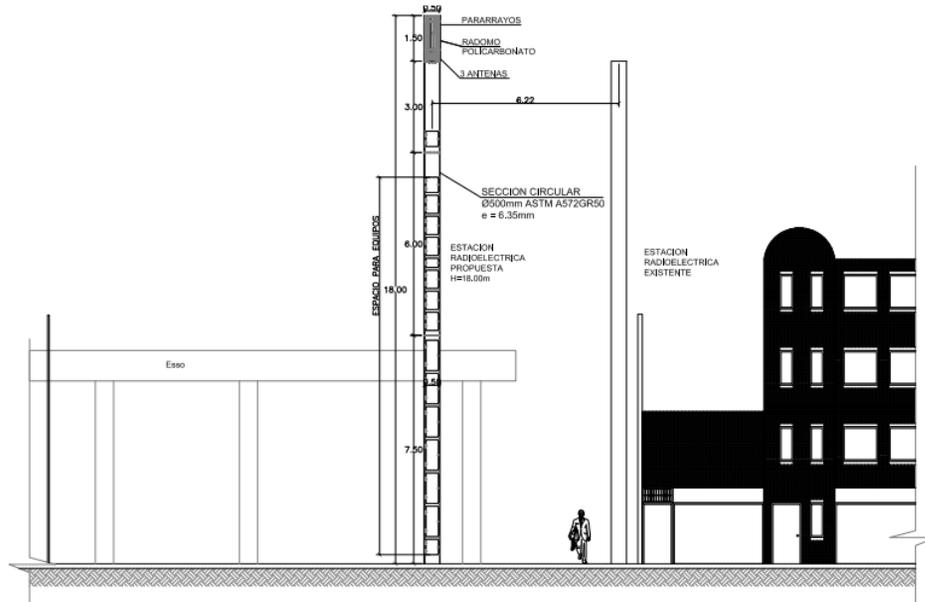


SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 32
 Anexos: No
 No. Radicación: 3-2023-16100 No. Radicado Inicial: 1-2023-26913
 No. Proceso: 2167508 Fecha: 2023-05-03 21:07
 Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
 Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
 Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:



CORTE B-B'. PERFIL VIAL CALLE 43 SUR



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

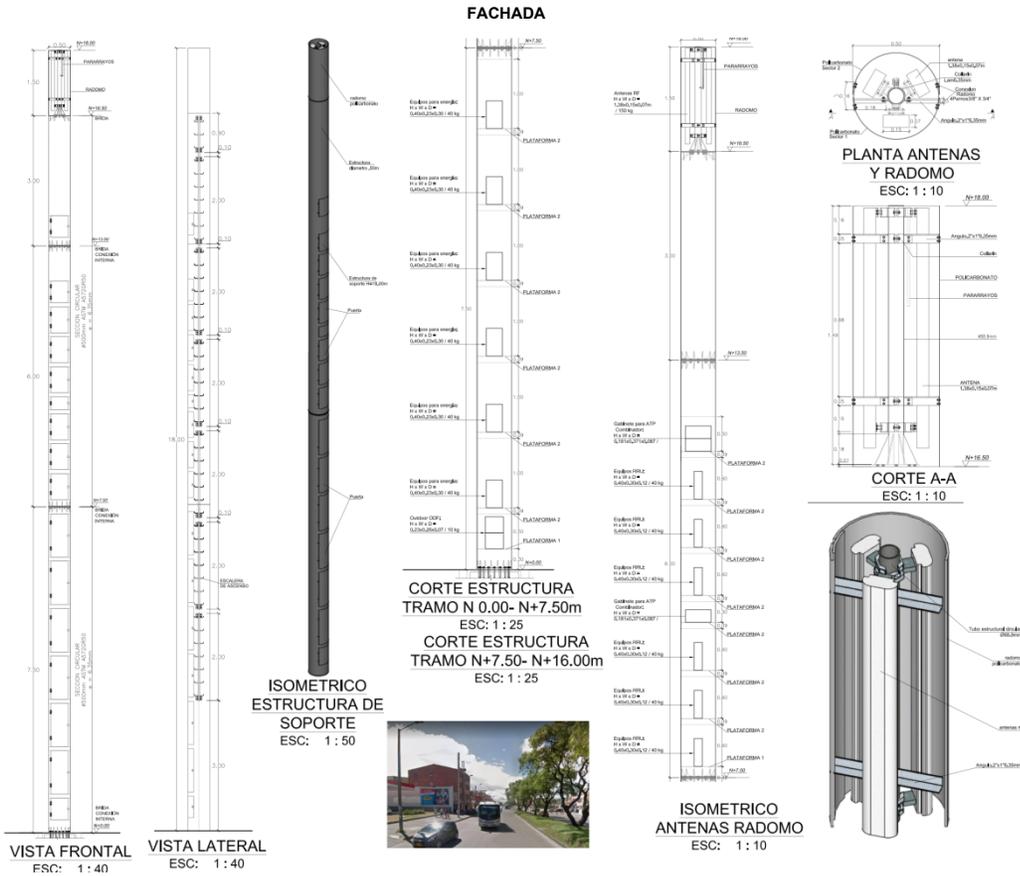
Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



PROPUESTA DE MIMETIZACION Y ELEMENTOS QUE COMPONEN LA ESTACION RADIOELÉCTRICA
 Fuente: Documentación y planimetría aportada por el solicitante

Que mediante radicados 1-2022-144315 del 29 de noviembre de 2022, 1-2023-08520 y 1-2023-08528 del 30 de enero de 2023, y 1-2023-26913 del 29 de marzo de 2023, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 *Ibidem*, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

II. Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):				
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 2022251060040466 del 17 de noviembre de 2022, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III. Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):				
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo: Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de estas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):				
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V Otros				
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009¹, conforme el cual, las entidades del orden nacional y territorial "(...) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)" e incentivarán "(...) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país", conlleva a establecer además, que el trámite adelantado cuenta con la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos necesarios y todas las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017, por lo que la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación entra a pronunciarse en cuanto a la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "**BOG_KEN_04**", en **ESPACIO PÚBLICO**.

¹ "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, dispuso que todas las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, estableciendo para el de eficacia lo siguiente:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”.

Que mediante Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, se delegó en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, la función de “Expedir la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, el permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG_KEN_04”**, a ubicarse en el andén de la **AVENIDA CALLE 43 SUR entre CARRERA 79 y CARRERA 78 P COSTADO SUR – OCCIDENTAL** (Malla Vial Arterial V-2), en **ESPACIO PÚBLICO** en la localidad de **KENNEDY** de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ESTE (X)	NORTE (Y)
4°37'3,91”	74°09'51,27”	90375.69	102381.19

PARÁGRAFO PRIMERO. Hacen parte de la presente Resolución los planos contenidos en la “Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica” de los radicados 1-2022-144315 del 29 de noviembre de 2022, 1-2023-08520 y 1-2023-08528 del 30 de enero de 2023, y 1-2023-26913 del 29 de marzo de 2023.

PLANOS URBANÍSTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y DE MIMETIZACIÓN	PLANOS TÉCNICOS Y ESTRUCTURALES	PLANOS DE REDES HUMEDAS Y SECAS
---------------------	--	---------------------------------	---------------------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

<p>Manzana catastral N°: 004525040</p> <p>Plano Urbanístico N°: K12/1-04</p>	<p>PLANO A1: Planta de Localización / Planta Arquitectónica</p> <p>PLANO A2: Fachada – Corte A-A' – Corte B-B'</p> <p>PLANO DE MIMETIZACIÓN M1: Estación Radioeléctrica Radomo</p>	<p>PLANO 01: Levantamiento Topográfico</p> <p>PLANO P.T. 01/04: Corte frontal, corte lateral y detalles de bridas</p> <p>PLANO P.T. 02/04: Desarrollo de los tramos 1 al 4</p> <p>PLANO P.T. 03/04: Detalle de escalera, tramos finales puertas y soporte tramo final</p> <p>PLANO P.T. 01/04: Diseño de Anclajes</p> <p>PLANO P.T. 01/01: Diseño de elementos estructurales de la mimetización</p> <p>PLANO E-01: Diseño estructural de Mimetización</p>	<p>PLANO 1 de 1: Diseño Eléctrico BOG_KEN_04</p> <p>PLANO LEV-01: Levantamiento arquitectónico Levantamiento redes húmedas Levantamiento redes secas</p>
--	---	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del presente permiso será de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual podrá renovarse por un término igual siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia.

ARTICULO TERCERO. A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **“BOG_KEN_04”**, la cual debe cumplir en su totalidad:

3.1. Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018 de la Agencia Nacional del Espectro- ANE-.

3.2. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de la estructura de soporte de infraestructura.

3.3. La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del presente permiso o su renovación, según corresponda. Recaerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DE DESARROLLO URBANO (IDU) la entrega material del espacio público.

3.4. Que en lo sucesivo, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) como administrador del Espacio Público, acorde con lo dispuesto en el Decreto Distrital 573 de 2022, el cual modificó el parágrafo 1 del artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá liquidar con base en la fórmula establecida el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido, o su renovación dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

3.5. Que los valores pagados por concepto de retribución económica por parte de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** como contraprestación del uso del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica, durante la vigencia con corte a 31 de diciembre de 2022 y de 2023, deben ser tenidos en cuenta en el momento que se efectuó la entrega real y material del espacio público al titular del permiso, por parte del administrador del espacio público.

3.6. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2024 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público, para el caso en particular, será el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos por disposición de lo establecido en la norma en mención.

3.7. Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.8. Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

3.9. En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.10. Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre los equipos y los elementos radiantes deberán ser instalados al interior del elemento de soporte, cumpliendo con lo previsto en el artículo 14.1 del Decreto Distrital 397 de 2017 y demás normatividad aplicable.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.11. Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

3.12. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por él mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

3.13. Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (artículo 101 Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

3.14. Una vez se obtenga el permiso, para los casos en donde la estación radioeléctrica se proyecte en espacio público, el solicitante deberá obtener las licencias y permisos a que haya lugar para intervenir el espacio público para la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o la licencia de intervención del espacio público, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017.

En caso que se presente interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, es deber del titular del permiso presentar a la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda. Adicionalmente, es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.

De no ser posible la modificación de redes en caso de interferencia o posibles afectaciones por la intervención, y en el evento que se realice reubicación de la estación radioeléctrica para eliminar dicha interferencia, se debe informar a la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación acerca del cambio de ubicación con la respectiva autorización del Administrador del Espacio Público.

3.15. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

3.16. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el párrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDE LOCAL DE KENNEDY** copia legible de las mismas.

3.17. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.18. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Nacional 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

3.19. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

3.20. En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya.

3.21. Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Nacional 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya.

3.22. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-**, al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

3.23. Se deberá atender los lineamientos y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2008) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007). Lo anterior sin perjuicio de las exigencias contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* y las normas que lo reglamenten.

3.24. Se deberá tramitar las diferentes licencias de intervención y ocupación del espacio público ante la entidad administradora del espacio público correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*. Se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración.

3.25. De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Oficio DTAI No. 20193750953121 del 04 de septiembre de 2019 y radicado SDP No. 1-2019-60356 del 05 de septiembre 2019, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, con las siguientes condiciones:

*“(…) En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada **“BOG-KEN-04”** a localizarse en la AC 43 Sur 78 P, hacemos las siguientes precisiones:*

- a. *El Decreto 190 de 2004 Artículo 277 establece que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) es el administrador de los siguientes elementos de espacio público: Alamedas, paseos peatonales, separadores, andenes, puentes, enlaces y zonas de control ambiental.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- b. *El Decreto 552 de 2018 Artículo 11 establece que el IDU es el administrador de: Alamedas, plazas y plazoletas, Controles ambientales, Espacio aéreo, Puentes peatonales, Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales, Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.*

Con respecto a las recomendaciones para la desinstalación e instalación del elemento de mobiliario urbano (poste) y la estación radioeléctrica, aportamos las siguientes:

1. *Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web www.idu.gov.co sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación.*

Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (calle 20 No. 9 – 22 piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.

2. *Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
3. *Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaría Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.*
4. *En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, se deberá solicitar concepto al Taller del Espacio Público de la SDP.*
5. *Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.*
6. *Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.*
7. *En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

8. *En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
9. *Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.*
10. *Las entidades del distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas.*
11. *Recomendamos consultar la norma relacionada con sectores patrimoniales y en los casos que se requiera, solicitar el concepto a las entidades competentes.*
12. *Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.*
13. *Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones radioeléctricas, debe incluirse una cláusula en la cual se ordene que en caso de que se requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.*
14. *Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera que quede en iguales o mejores condiciones.*

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la desinstalación e instalación de la nueva estación radioeléctrica, a localizar en el andén de la Avenida Calle 43 Sur con 78P (...).

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3° del artículo 43 *ibidem*, los siguientes puntos constituirán **CONDICIÓN RESOLUTORIA** de la presente Resolución, caso en el cual corresponderá al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE KENNEDY**, la cual aplicará de pleno derecho:

4.1. El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el **ARTÍCULO TERCERO** de la presente Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4.2. La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución o en las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo, dará lugar a la condición resolutoria del permiso y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica.

4.3. Por interés público, cuando se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre instalada la estación radioeléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente a la Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en la dirección CALLE 123 A N°. 48 – 43 y a los correos electrónicos gregorio.martinez@marcoin.co , harol.martinez@marcoin.co , lina.mosquera@atpsites.com y leidy.martinez@atpsites.com que aparecen registrados dentro del expediente y registrados en los radicados 1-2019-16566 del 18 de marzo de 2019 y 1-2022-144315 del 29 de noviembre de 2022.

Parágrafo. Este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, al apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, señor **LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.313.776, al correo electrónico de notificación judiciales camila.gonogora@atpsites.com.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

6.1. Al **ALCALDE LOCAL DE KENNEDY**, para que realice en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control a que haya lugar en espacio público, de acuerdo con los fines de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá, y en concordancia con la Ley 1801 de 2016.

6.2. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución.

6.3. A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.4. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución para que:

- a) Efectúe el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el numeral 26.3.2 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del presente permiso y su respectiva prórroga, según sea el caso.
- b) Efectuar la liquidación e informar al titular del permiso, para que éste realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación y en subsidio el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberá ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado en el inciso 2 del artículo 31 del Decreto 397 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: <http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>, sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 03 días de mayo de 2023.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Natalia Castiblanco Palomino. Abogada, contratista DTAU 

María Alejandra Cruz Velásquez. Arquitecta, contratista DTAU 

Julio Cesar Giraldo González. Ingeniero, contratista DTAU 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 32
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-16100 No. Radicado Inicial: 1-2023-26913
No. Proceso: 2167508 Fecha: 2023-05-03 21:07
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

Revisión Jurídica: Mónica Gama Chimbí. Abogada, contratista DTAU

Revisión Técnica: Cristian Camilo Acevedo Amaya. Ingeniero, contratista DTAU

Proyectó: Carlos Eduardo Chinchilla Rosales. Arquitecto, contratista DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 16 24 33/45, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital mediante el Decreto 606 de 2001 e incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado el barrio Santa Fe, en la UPZ 102-La Sabana, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.





RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

Que el parágrafo 2° del artículo ibídem dispone: *“Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura.”*

Que el artículo 80- Definición de la Estructura Integradora de Patrimonio del Decreto 555 de 2021 *“Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”, incluye dentro de dicha estructura: 1. Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, 2. Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, 3. Patrimonio Natural, 4. Patrimonio Arqueológico, 5. Patrimonio Paleontológico”.*

Que el artículo 80 ibídem, dispone respecto del patrimonio cultural material: *“Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público 'con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en: (...) b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: i. Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional. Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley. ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad. c. Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería. Son las obras de ingeniería dotadas de características y rasgos distintivos, representativas del desarrollo de la infraestructura en el Distrito capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería, incluye el contexto inmediato que garantice su preservación. Corresponden a infraestructuras como camellones, puentes, túneles, acueductos, carrileras de tren, viaductos entre otros. d. Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas. Son los monumentos conmemorativos, obras de arte y elementos de mobiliario y/o utilitarios, con declaratoria como BIC del ámbito nacional o distrital que se encuentran localizados en el espacio público, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas del Distrito Capital. Los mismos hacen parte del legado cultural por ser referentes de la memoria colectiva y pueden ser removidos de su lugar sin su afectación material esencial. e. Caminos Históricos. Corresponden a senderos peatonales, caminos reales,*





RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

camino de herradura localizados en el Distrito Capital, a los cuales les sea reconocido su carácter patrimonial a través de su declaratoria durante la vigencia del presente Plan. Los caminos históricos que se encuentren localizados en el suelo rural son considerados suelos de protección”

Que el artículo 346 del Decreto 555 de 2021 señala: *“Artículo 346. Normas urbanísticas para el desarrollo de proyectos en predios excluidos de la Estructura Integradora de Patrimonios. El desarrollo de actuaciones urbanísticas en predios que se excluyan de la Estructura Integradora de Patrimonios se someterá a las disposiciones específicas que reglamente la Secretaría Distrital de Planeación, siempre que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural determine la necesidad de la expedición de dicha reglamentación y sugiera los lineamientos urbanísticos que deben ser considerados para tal efecto.”*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, establece en el artículo 90 “El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.*

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: “7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*



RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”*

Que mediante el radicado 20217100064402 del 14 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá el estudio de valoración de los inmuebles ubicados en la Calle 24 A 13 04, barrio La Alameda y Carrera 16 24-25, barrio Santa Fe y la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los mismos.



RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

Que, para tal fin, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte creó el expediente 202131011000100108E, donde reposa toda la información relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 16 24 33/45.

Que mediante el radicado 20213300054391 del 18 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la solicitud indicando que, dentro de la documentación aportada, no figuran los anexos de soporte.

Que mediante el radicado 20217100078572 del 17 de junio de 2021, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá remitió la documentación de soporte a la solicitud.

Que mediante el radicado 20213300165523 se incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT, donde se indica:

DIRECCIÓN	Carrera 16 24 33/45
LOCALIDAD	Los Mártires
MANZANA CATASTRAL	00610307
LOTE CATASTRAL	0061030726
UPZ	102 La Sabana

Que el inmueble se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, según el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, hoy nivel 2, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 345-Niveles de Intervención y tipos de obras permitidas en Bienes de Interés Cultural, del Decreto 555 de 2021.

Que mediante los radicados 20213300071851 del 17 de junio de 2021 y 20213300072031, [20213300072071](#) , [20213300072081](#) , [20213300072091](#) , [20213300072101](#) , [20213300072111](#) , [20213300072121](#) , [20213300072151](#) , [20213300072161](#) , [20213300072171](#) , [20213300072181](#) , [20213300072211](#) , del 18 de junio de 2021 y 20213300074271 del 23 de junio de 2021 la Secretaría invitó a los vecinos colindantes a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado [20213300072221](#) del 18 de junio de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Universidad Externado de Colombia, como propietario del inmueble, del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.



RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

Que mediante el radicado 20213300072481 del 18 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá para complementar la información de la solicitud.

Que mediante el radicado 20213300077011 del 29 de junio de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura, del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte.

Que mediante el radicado 20213300176913 del 29 de junio de 2021, se incluyó en el expediente el aviso informativo del trámite que se encuentra publicado en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/obligacion-de-reporte-de-informacion-especifica-por-parte-de-la-entidad/aviso-informativo-sobre-tramite-de-revocatoria-de-la-condicion-de-bien-de-interes-cultural-del-ambito-distrital-del-inmueble-ubicado-en-la-calle-24-13>

Que mediante el radicado [20217100084962](#) del 29 de junio de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió el estudio de valoración de estos inmuebles. Que dentro de la información aportada se aclara que la dirección del inmueble corresponde a la Carrera 16 24 45, en el barrio Santa Fe.

Que mediante el radicado 20213300078481 del 1 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió la documentación de soporte al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20213300078501 del 1 de julio de 2021, se reiteró la solicitud de información a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá respecto de las comunicaciones dirigidas por dicha entidad a los propietarios del inmueble.

Que mediante el radicado 20217100089242 del 7 de julio de 2021, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano remitió la documentación de soporte de la entrega de la comunicación informativa al propietario del inmueble, donde se indica el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20217100092612 del 13 de julio de 2021 la Universidad Externado de Colombia se hizo parte en el proceso que se adelanta y solicitó una copia del expediente.

Que mediante el radicado 20213300082381 del 14 de julio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la comunicación de la Universidad Externado de Colombia al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza.

Que mediante el radicado 20213300082421 del 14 de julio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte invitó a la Alcaldía Local de Los Mártires a hacerse parte en el trámite que se adelanta.



RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

Que mediante el radicado 202113300082451 del 14 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente a la Universidad Externado de Colombia y le informó que en adelante lo tendrá como parte en el proceso.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 7 del 21 de julio de 2021, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Dentro del acta de dicha sesión se indicó, entre otros:

“(…) Presentación del IDPC

En este caso se tratarán las solicitudes de exclusión de dos inmuebles localizados en la UPZ Santa Fe, remitidas por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU). La presentación la hará la ERU y si el tiempo lo permite se llevará a cabo la discusión, teniendo en cuenta que la decisión para cada uno de los casos es independiente.

Uno de los inmuebles se ubica en el barrio Santa Fe y el otro en el barrio La Alameda. Dado que ya fue aprobado el PEMP del C. H, y que el inmueble que se ubica en el barrio La Alameda hace parte de la zona de influencia de BIC nacional C. H de Bogotá, las decisiones sobre este inmueble requieren aprobación del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. En ese sentido el IDPC considera que el caso puede presentarse y ser discutido ante el CDPC, pero no necesariamente implicará la toma de alguna decisión (...)

(....) Deliberación y votación

Tras las inquietudes de algunos consejeros, la ERU aclara que la solicitud de exclusión tiene como objetivo la demolición de los inmuebles, esto motivado por el interés general y el bien general derivado de la formulación del Plan Parcial y de un sistema de transporte para la ciudad.

El Consejo solicita que además de los argumentos a nivel de desarrollo urbanístico, se presenten argumentos desde el punto de vista arquitectónico para la exclusión, o que se trabaje y se presente la posibilidad de integración de los BIC en los diseños del Plan Parcial. En tal sentido, se considera necesario revisar en mayor detalle las implicaciones de las decisiones que se tomen desde el CDPC y desde las instituciones, ante lo cual se propone dar la discusión sobre el valor patrimonial de los inmuebles y las ventajas y desventajas de su conservación.

Se concluye que no se tiene la información suficiente que contemple las diferentes posibilidades para tomar una decisión informada. Esto teniendo en cuenta los comentarios y solicitudes de los consejeros, además se resalta que hace falta la presentación y el concepto del IDPC.

La Secretaría Técnica propone entonces aplazar la decisión y pide a la ERU hacer una nueva presentación en la siguiente sesión atendiendo a las observaciones que han hecho los consejeros. La solicitud es atendida por la ERU y aprobada por unanimidad por el CDPC. La Secretaría Técnica propone realizar una sesión extraordinaria para tratar exclusivamente este caso el miércoles 18 de agosto a las 4:00 .pm., lo cual es aprobado por unanimidad.”





RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 18 de agosto de 2021, donde se discutió, entre otros, los siguientes temas:

“(…) Bárbara Carvajal, arquitecta de la Subgerencia de Gestión Urbana de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU) realiza la presentación en nombre de dicha entidad.

Al iniciar, la arquitecta aclara que la entidad tuvo en cuenta y evaluó los comentarios que hicieron los consejeros durante la sesión pasada del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural

(CDPC) realizada el 21 de julio de 2021, en la cual, la ERU presentó la solicitud de exclusión

del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en

la Calle 24 A No. 13 - 04/10/12 y/o Carrera 13 No. 24A - No. 13/15/17 y la Carrera 16 No. 24 - 33/45, frente a lo cual concluyó que:

1. Tras evaluar la condición que asigna el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro

Histórico (PEMPCH) de Bogotá al bien de interés cultural (BIC) localizado en la Calle 24 A No. 13 - 04/10/12 y/o Carrera 13 No. 24A - 13/15/17 con categoría de Conservación Integral, desde la ERU se decidió desistir la solicitud de exclusión o de cambio de categoría de dicho bien.

2. La entidad se concentrará solamente en solicitar la exclusión del BIC localizado en la Carrera 16 No. 24 - 33/45 y presentará algunas estrategias de intervención que permiten integrar el inmueble a la propuesta general del plan parcial, atendiendo así, a las recomendaciones de los consejeros.

(…) Concepto del IDPC

La revisión de la solicitud de exclusión del bien de interés cultural localizado en la Carrera

16 No. 24 - 45 del barrio Santa Fe, permite señalar lo siguiente:

El inmueble forma parte del polígono actual de desarrollo “Plan Parcial Estación Metro 26”

localizado en la localidad de Santa Fe adoptado mediante Decreto Distrital 822 de 2019 que, a su vez, modificó el “Plan Parcial Estación Central” adoptado por el Decreto 213 de 2013. El Plan Parcial busca consolidar una estación intermodal distrital en donde se integre el Sistema Regiotram de Occidente, la Estación Calle 26 del Metro y la Estación Central de Transmilenio favoreciendo los sistemas de infraestructura pública.

El inmueble construido en la década de 1940 es un ejemplo de la arquitectura institucional con una escala de inserción acorde al contexto mayoritariamente con vocación residencial. Este se destaca principalmente por un manejo laborioso de la técnica del ladrillo a la vista en su fachada.



RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

Por otro lado, se reconoce que la incorporación de bienes de interés cultural a grandes proyectos de infraestructura pública demanda maneras ingeniosas de articular lo existente con nuevos desarrollos; aspecto que se dificulta con la norma actual, Decreto Distrital 560 de 2018. Por lo tanto, se presenta este proyecto de ciudad como una oportunidad para explorar opciones de diseño excepcionales que recojan memorias de distintos lugares de la ciudad vinculada a edificaciones existentes. Lo anterior teniendo en cuenta que la Empresa de Renovación Urbana como instancia pública debe ser garante de conciliar la ciudad construida con las nuevas demandas.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto pone a su consideración la solicitud de exclusión del inmueble localizado en la Carrera 16 No. 24 - 45 del barrio Santa Fe.

Que luego de la presentación general realizada por la ERU y del concepto del IDPC, se dio la deliberación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como consta en el acta de dicha sesión publicada en el link https://idpc.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Acta-No.-8-extraordinaria-CDPC-del-18-de-agosto-de-2021_compressed-compressed-compressed-1-1.pdf. De acuerdo con lo indicado, de los siete (7) consejeros presentes y con voto, seis (6) están a favor de la revocatoria del inmueble y uno (1) está en contra, por lo que por mayoría se recomienda la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 16 24/33/45.

Que mediante el radicado 20217100116192 del 19 de agosto de 2021, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá remitió un documento complementario a la solicitud que se está adelantando, que corresponde a la presentada en la sesión No. 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

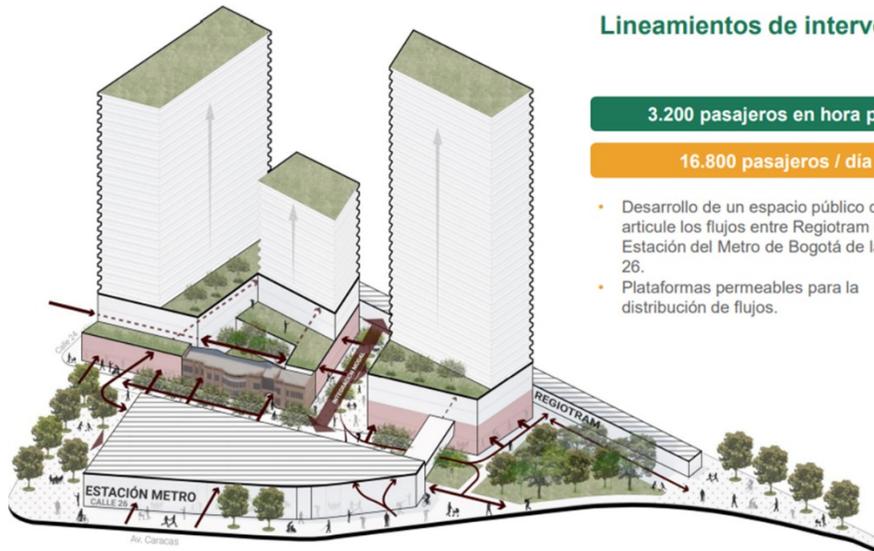
Que en dicha presentación se incluyeron dos renders con los lineamientos de intervención propuestos para el predio, manteniendo el primer cuerpo de la edificación e integrándolo con nuevas edificaciones en altura, hacia el costado occidental del predio, tal y como se evidencia en las siguientes imágenes:





RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

Lineamientos de intervención



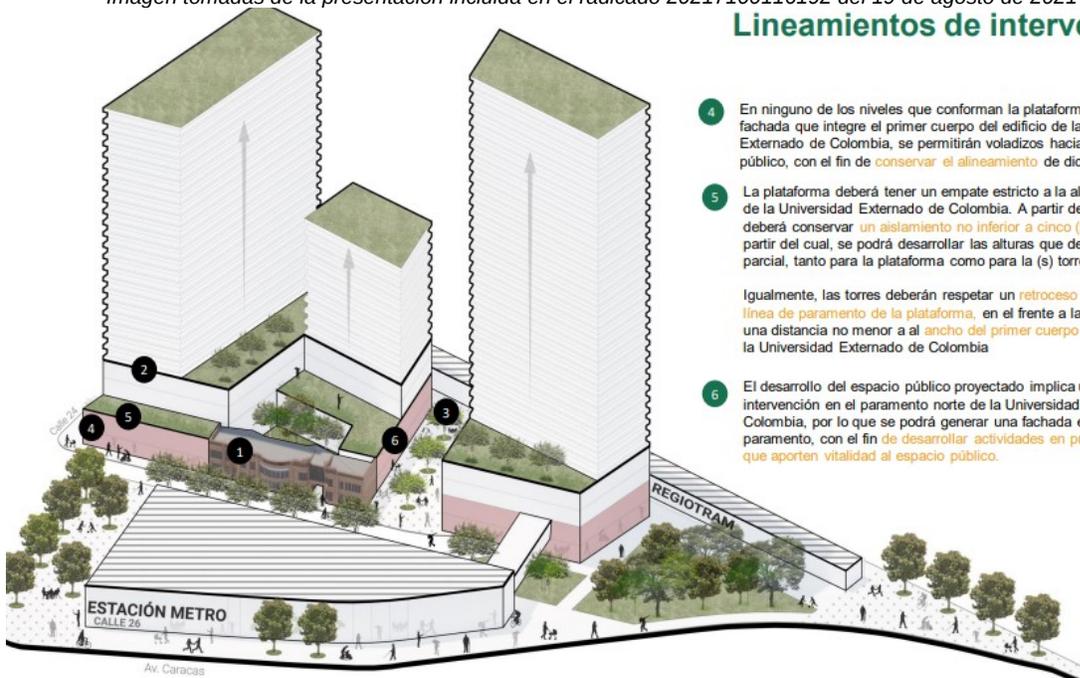
3.200 pasajeros en hora pico

16.800 pasajeros / día

- Desarrollo de un espacio público que articule los flujos entre Regiotram y la Estación del Metro de Bogotá de la Calle 26.
- Plataformas permeables para la distribución de flujos.

Imagen tomada de la presentación incluida en el radicado 20217100116192 del 19 de agosto de 2021

Lineamientos de intervención



- 4 En ninguno de los niveles que conforman la plataforma, en la fachada que integre el primer cuerpo del edificio de la Universidad Externado de Colombia, se permitirán voladizos hacia el espacio público, con el fin de **conservar el alineamiento** de dicho edificio.
- 5 La plataforma deberá tener un empate estricto a la altura del edificio de la Universidad Externado de Colombia. A partir de este nivel, se deberá conservar **un aislamiento no inferior a cinco (5) metros**, a partir del cual, se podrá desarrollar las alturas que defina el plan parcial, tanto para la plataforma como para la (s) torre (s).

Igualmente, las torres deberán respetar un **retroceso respecto a la línea de paramento de la plataforma**, en el frente a la Carrera 16, en una distancia no menor a al **ancho del primer cuerpo** del edificio de la Universidad Externado de Colombia

- 6 El desarrollo del espacio público proyectado implica una intervención en el paramento norte de la Universidad Externado de Colombia, por lo que se podrá generar una fachada en dicho paramento, con el fin de **desarrollar actividades en primeros pisos que aporten vitalidad al espacio público**.



**RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023**

Imágenes tomadas de la presentación incluida en el radicado 20217100116192 del 19 de agosto de 2021

Que mediante el radicado 202171000140132 del 21 de septiembre de 2021 la Alcaldía Local de Los Mártires informó no estar interesada en hacerse parte en el proceso que se adelanta, que fue reiterado mediante el radicado 20217100141412 del 22 de septiembre de 2021.

Que mediante el radicado 20213300400883 del 14 de diciembre de 2021, se incluyó en el expediente la información básica del inmueble, tomada de la Ventanilla Única de Registro, donde se encontraron los siguientes datos:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	50C610725
CHIP	AAA0072MCLF
DIRECCIÓN ACTUAL	Carrera 16 24 45,
DIRECCIÓN ANTERIOR	Lote 7 manzana F Urbanización Santa Fe

Que mediante el radicado [20213300400893](#) del 14 de diciembre de 2021 se incluyó el estado jurídico del inmueble, tomado de la Ventanilla Única de Registro. Allí se registra en la anotación No. 2 la propiedad del inmueble en cabeza de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Externado de Colombia.

Que mediante el radicado 20213300401063 del 14 de diciembre de 2021, se incluyó en el expediente la ficha de valoración individual de este inmueble.

Que mediante el radicado 20221100445953 del 8 de noviembre de 2022, la Oficina Asesora Jurídica emitió el concepto mediante el cual, justificaba la no procedencia del proyecto del



RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

acto administrativo de revocatoria de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 16 24 33/45, en los términos planteados, hasta no realizar la verificación que el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural hubiera sido acogido en el marco del Plan Parcial que se adelanta..

Que mediante el radicado 20233300102963 del 6 de marzo de 2023, se registró el acta de reunión interinstitucional con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, donde se informó del concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad. En dicha reunión se informó de los antecedentes del trámite hasta la fecha por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y de la Empresa de Renovación Urbana. Dentro de los aspectos más relevantes de dicha reunión se indicó:

"(...) Dentro de las gestiones que han adelantado con la Secretaría Distrital de Planeación se recomendó incorporar el cable aéreo del centro histórico, como efectivamente se hizo y en este momento se encuentra en proceso de adopción. De igual manera manifiesta que en la actualidad se avanza en la evaluación de factibilidad y se han realizado reuniones con residentes del sector quienes están a la expectativa del desarrollo de este proyecto, por el alto estado de deterioro en que se encuentra la zona. Informa que este Plan Parcial se empezó a formular cuando estaba vigente el Decreto 190 de 2004, y estas determinantes han sido revisadas ampliamente con la Secretaría Distrital de Planeación. De igual manera señala que han tenido algunos acercamientos con la Universidad Externado de Colombia, propietaria del predio, para iniciar el proceso de gestión para la comercialización y permitieron la visita interior para la identificación de las condiciones actuales del mismo. Se evidencia que, si bien tuvo un reforzamiento estructural, no fue suficiente para la situación en que se encuentra.

Al respecto, el IDPC pregunta cuál es el paso a seguir, teniendo en cuenta que este caso fue evaluado por la misma Secretaría y previamente a la presentación al Consejo, ni en las sesiones en que se presentó el caso hubo comentarios en contra del concepto emitido. Al respecto, la SCRD informa que el avance en el desarrollo del Plan Parcial es muy importante en la gestión, porque evidencia que se ha venido trabajando con las recomendaciones dadas por el Consejo, manteniendo el primer cuerpo del edificio. De igual manera, el acercamiento con los propietarios y la identificación de elementos asociados al estado de conservación, son insumos muy importantes frente a la gestión que se adelanta. Internamente, la SCRD hará la consulta con la Oficina Asesora Jurídica, para determinar los pasos a seguir en esta gestión. De igual manera, remitirá una copia del concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica a la ERU, para la revisión interna.

Al respecto, la ERU indica que remitirá la información de los avances en la formulación del Plan Parcial, la propuesta normativa donde se evidencia la conservación del primer cuerpo del edificio y el registro actual del estado en que se encuentra."

Que mediante el radicado 20233300102983 del 6 de marzo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, para su conocimiento.





RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

Que mediante el radicado 20233300035661 del 7 de marzo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá.

Que mediante el radicado 20233300035691 del 7 de marzo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Universidad Externado de Colombia, propietaria del inmueble de la programación de una visita al mismo, para determinar sus condiciones actuales.

Que mediante el radicado 20233300112753 del 13 de marzo de 2023, se registró el acta de la visita al inmueble, atendida por los señores Daniela Saavedra y Oscar Lugo, en representación de la Universidad Externado de Colombia.

Que mediante el radicado 20233300113693 del 13 de marzo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la Certificación Catastral del inmueble, con la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL	Carrera 16 24 45
DIRECCIÓN SECUNDARIA	Carrera 16 24 33
CHIP	AAA0072MCLF
MATRICULA INMOBILIARIA	050C00610725

Que mediante el radicado 20233300113713 del 13 de marzo de 2023, se incluyó en el expediente la ficha de identificación básica de bienes de interés cultural para este inmueble.

Que mediante el radicado 20233300113723 del 13 de marzo de 2023, se incluyó en el expediente la ficha de valoración individual de este inmueble, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante el radicado 20233300113933 del 13 de marzo de 2023, se incluyó en el expediente el informe de la visita realizada por la Secretaría, en el que se indicó, entre otros, lo siguiente:

“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

La visita fue atendida por los señores Daniela Saavedra y Oscar Lugo, en representación de la Universidad Externado de Colombia y realizada por Liliana Ruiz, arquitecta de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural y Camilo Vesga, abogado de la Oficina Asesora Jurídica.

Desde el exterior se observa una edificación de dos pisos de altura, en ladrillo a la vista, con una ocupación de un predio medianero, de tipología continua. En su conformación corresponde a una edificación desarrollada con un volumen central, que sobresale por un voladizo semicircular y lateralmente cuenta con dos retrocesos desde el borde del paramento, que genera un juego de volúmenes en la fachada. Se remata con un aparejo de ladrillos dispuesto de manera singular en el borde de toda la fachada. Resalta la simetría en



RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

la composición de la fachada y el predominio de ventanas verticales, que, sumado a la generosa altura de cada uno de los niveles, permite el paso de luz a todas las áreas interiores de la edificación.

Sin embargo, presenta un estado de deterioro principalmente por la afectación por grafities en la parte baja del primer piso, lo que seguramente obligó a la instalación de un cerramiento metálico en las dos áreas del retroceso de la fachada, lo que distorsiona su composición.

Se ingresa por el volumen inmediato al patio 1, conformado por un volumen de dos pisos en ladrillo a la vista, con alturas generosas lo que permite contar con ventanas verticales que facilitan la iluminación y ventilación natural. Todas las áreas del primer piso se encuentran ocupadas por áreas de depósito, conservando en términos generales la distribución espacial. En el primer patio, hacia el lindero occidental, se encuentra una pequeña zona de jardín y un pedestal, en homenaje a Fernando Hinestrosa.

Teniendo en cuenta el cubrimiento de esta área, que tiene una mejor elaboración en la conformación de esta estructura de cubierta a la del patio tres, también es utilizada como área de archivo. Algunas de las cajas donde se guardan los documentos se encuentran cubiertas de plástico, teniendo en cuenta la temporada de lluvias y algunas goteras que pueden generarse.

Posteriormente se accede al segundo piso, por una de las escaleras en granito del segundo patio. El espacio principal sobre el primer cuerpo del edificio presenta afectaciones por humedad, lo que ha llevado al apuntalamiento de parte del cieloraso, así como la pérdida en algunos sectores, en las áreas inmediatas a la fachada, seguramente por falta de mantenimiento de las canales y bajantes, lo que ha generado el paso del agua hacia el interior, que ha afectado incluso parte del piso, que se encuentra cubierto por plásticos. En esta zona se percibe un desnivel en el entrepiso hacia la fachada principal.

Sobre esta misma fachada principal, se localiza un hall de circulación, donde se tienen dispuestos varios mosaicos de graduación, principalmente de las facultades de derecho, ciencias políticas y administración. También se observa el deterioro del espacio identificado como biblioteca, que no es utilizado como área de archivo, pero mantiene los muebles sobre los muros del espacio, para la disposición de libros. Allí se observa también la afectación por humedades desde la cubierta y la pérdida de algunos elementos del cieloraso que posteriormente fueron resanados y se encuentran sin pintar.

En el recorrido por los cuerpos perpendiculares a la fachada se encuentra la pérdida de algunos elementos del cieloraso y el uso de perfilería metálica para realizar apuntalamientos preventivos, así como la conformación de nuevos espacios con estructuras temporales, aprovechando las dobles alturas de estas áreas. Sin embargo, la falta de mantenimiento de la cubierta y el peso muerto generado por los archivos, probablemente han venido generando afectaciones a la estructura portante.

Al regresar al primer piso se hace un recorrido por el patio 3 que se encuentra cubierto con teja translúcida a nivel de segundo piso, y el primer piso, cuenta con un cieloraso en madera machihembrada, lo que hace que sea casi imperceptible esta área como patio, también utilizada como zona de archivo.





RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

El cubrimiento de esta zona y especialmente la construcción de otro mezzanine en la parte posterior ha generado afectaciones y humedad severa hacia el muro colindante por el costado occidental, lo que hace que esta zona prácticamente se encuentre sin uso.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitir una copia del informe técnico y del acta de visita a la Universidad Externado de Colombia, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Empresa de Renovación Urbana, como parte de las gestiones dentro del trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital de este inmueble.”

Que mediante el radicado 20233300042491 del 13 de marzo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el acta de visita y el informe técnico del inmueble, para su conocimiento.

Que mediante el radicado [20233300042501](#) del 13 de marzo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Empresa de Renovación Urbana el acta de visita y el informe técnico del inmueble, para su conocimiento y reiteró el requerimiento identificado con el radicado 20233300035661 del 7 de marzo de 2023, en lo relacionado con los avances del Plan Parcial que incluye el inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado [20233300042511](#) del 13 de marzo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Universidad Externado de Colombia una copia del acta de visita y el informe técnico para su conocimiento.

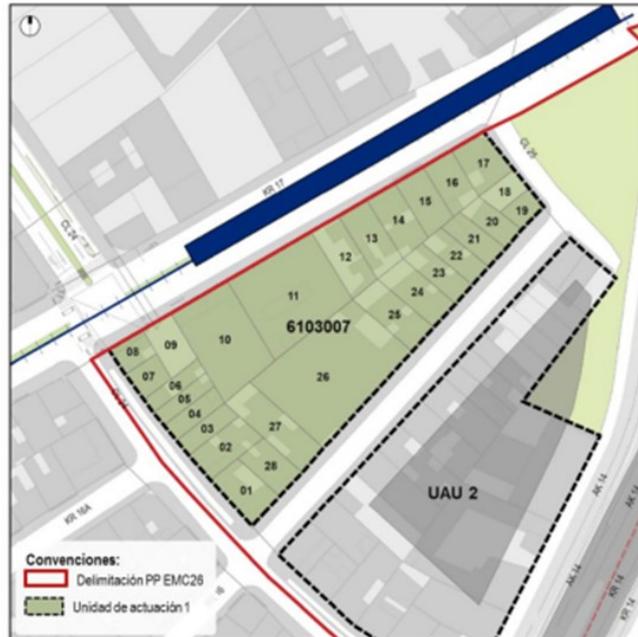
Que mediante el radicado [20237100041092](#) del 14 de marzo de 2023, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano remitió los documentos de soporte al proceso de formulación del Plan Parcial Estación Central e indicó que adelantaría las gestiones para realizar la visita al inmueble.

Que una vez consultado el link https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/documento_tecnico_de_soporte_de_formulacion_0.pdf, se encontró la propuesta de modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) “ESTACION METRO CL 26”, bajo el radicado N° 1-2021-92518 del 12 de octubre de 2021. Dentro de este documento se indica, entre otros:

“(…) La Unidad de Actuación Urbanística 1 comprende los predios localizados en la Manzana 7 del barrio Santa Fe, localizados entre las Calles 24 y 25 y entre la Carrera 16 y 17. Esta Unidad de Actuación Urbanística tiene un área total de 6.573,2 m², lo cual corresponde al 7,1 % del área bruta total del plan parcial, y está comprendida por 28 lotes los cuales se presentan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

Ilustración 6.3-1. Delimitación de la UAU 1



Fuente: Subgerencia de Gestión Urbana – ERU (2022)

Es importante mencionar que esta Unidad de Actuación Urbanística comprende el predio donde se localiza la sede fundacional de la Universidad Externado de Colombia (Lote 26); inmueble que fue excluido del inventario de Bienes de Interés Cultural en la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de Patrimonio Cultural del 18 de agosto de 2021, en el marco del presente proceso de reformulación. (...)

(...) Normas específicas para el desarrollo de la UAU 1:

Para el desarrollo urbanístico de la UAU 1 se proponen una serie de criterios con el fin de garantizar la integración de la Estación de Regiotram de la Carrera 17 con la Estación del Metro de Bogotá de la Calle 26.

Igualmente, resultado de la sesión del Concejo Distrital de Patrimonio Cultural del 18 de agosto de 2021, donde se excluyó el edificio de la Universidad Externado de Colombia del inventario de Bienes de Interés Cultural del Distrito, se establecieron una serie de condiciones que deben ser incorporadas como normas urbanísticas.

Todas estas condiciones se presentan a continuación:

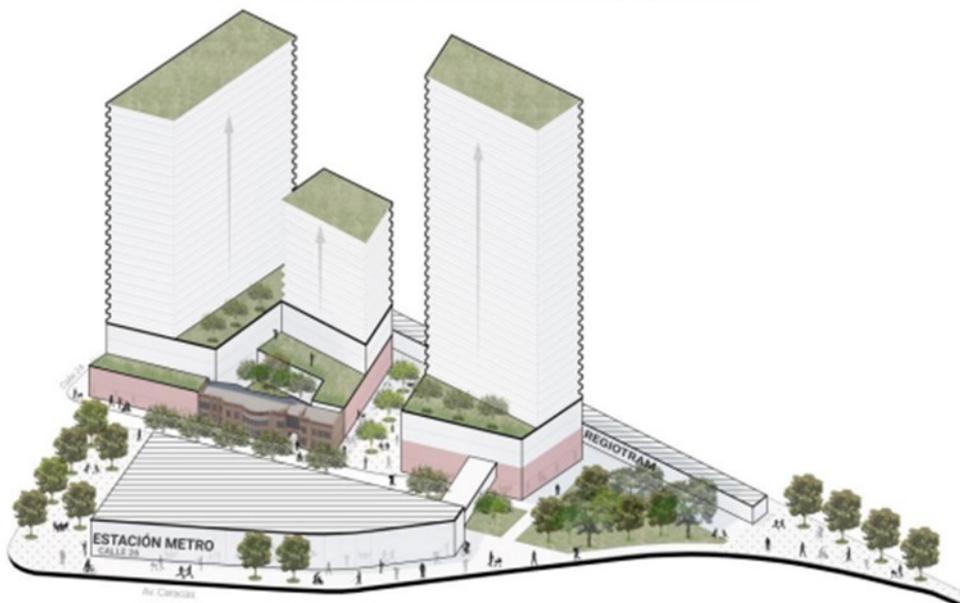
- **El desarrollo futuro deberá conservar el primer cuerpo del edificio de la Universidad Externado de Colombia, entendido como el volumen desde la fachada hasta la primera línea de patios interiores.**
- **El desarrollo constructivo que incluya el primer cuerpo del edificio de la Universidad Externado de Colombia deberá consolidarse en una tipología de Plataforma-Torre.**



RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

- Se dispondrá de un Área Privada Afecta al Uso Público como espacio público de conexión entre la futura Estación de Regiotram de Occidente y la Estación del Metro de Bogotá de la Calle 26, a partir del paramento norte del predio 26. Esta APAUP deberá contar con un ancho no inferior a 12 metros.
- El desarrollo del espacio público proyectado implica una intervención en el lindero norte de la Universidad Externado de Colombia, por lo que se podrá generar una fachada en dicho paramento, a través de una intervención del primer cuerpo de la edificación a conservar, con el fin de desarrollar actividades en primeros pisos que aporten vitalidad al espacio público.
- En ninguno de los niveles que conforman la plataforma que integre el primer cuerpo del edificio de la Universidad Externado de Colombia, se permitirán voladizos hacia el espacio público, con el fin de conservar el alineamiento del primer cuerpo de la edificación a conservar.
- La plataforma deberá tener un empate estricto con la altura del edificio de la Universidad Externado de Colombia. A partir de este nivel, se deberá conservar un aislamiento no inferior a cinco (5) metros, a partir del cual, se podrá desarrollar las alturas máximas para la plataforma y las torres, de acuerdo con lo establecido en el literal anterior del presente Documento Técnico de Soporte, y de acuerdo con el potencial máximo de edificabilidad de la UAU. Igualmente, las torres deberán respetar un retroceso respecto a la línea de paramento de la plataforma, en el frente a la Carrera 16, en una distancia no menor a al ancho del primer cuerpo del edificio de la Universidad Externado de Colombia a conservar.
- El acceso vehicular al futuro desarrollo deberá darse desde la Carrera 16. (negrilla fuera de texto)

Ilustración 7.3-1. Imaginario de desarrollo de la UAU 1



Fuente: Subgerencia de Gestión Urbana – ERU



RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

Tomado del link https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/documento_tecnico_de_soporte_de_formulacion_0.pdf, consulta realizada el 17.4.2023

Que, una vez verificada la información aportada por la ERU, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte corroboró que dentro del Plan Parcial se está acogiendo el concepto y los criterios de intervención emitidos por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de mantener la fachada y el primer cuerpo de la edificación, objeto del presente trámite.

Que mediante el radicado 20233300058131 del 17 de abril de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la ERU que ya realizó la visita al inmueble, habiendo enviado a dicha entidad el acta de visita e informe técnico correspondiente y aclarando que a la fecha no se ha finalizado el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble objeto de estudio.

Que producto del análisis de los antecedentes del inmueble y especialmente, de lo evidenciado en la visita, la Secretaría incluyó en el expediente el radicado 20233300164973 del 25 de abril de 2023, que señala, entre otros:

"(...) De acuerdo con lo evidenciado en la visita, el inmueble se localiza en el barrio Santa Fe, que fue desarrollado en la primera mitad del siglo XX, con unos nuevos parámetros del urbanismo moderno, con vías amplias, arquitectura que mostraba la entrada a la modernidad, con distintos lenguajes importados principalmente de Europa, que le daban a este barrio, un estatus relacionado con nuevas inversiones inmobiliarias y desarrollos arquitectónicos de calidad.

"(...) El barrio Santa Fe surgió en la década de los treinta, cuando los miembros de la familia Tafur Villalobos, los dueños de la hacienda San Antonio de la Azotea, decidieron encomendarle la urbanización de sus terrenos a la empresa constructora Ospinas. La empresa siguió el trazado urbano diseñado por el arquitecto austriaco Karl Brunner, director en ese momento del Departamento de Desarrollo Urbano, y fue tarea suya llevar los servicios públicos al lote, parcelarlo y venderlo. Al mismo tiempo, según Enrique Martínez[5], experto en territorios judíos en Bogotá, la proximidad de la Segunda Guerra Mundial limitó la migración de la comunidad judía existente en el país: tenían restringido el movimiento por América Latina y tampoco podían regresar a Europa. Por esa razón empezaron a realizar inversiones inmobiliarias. Cerca del 20 por ciento de los lotes del nuevo barrio Santa Fe fueron adquiridos por ellos y por otros migrantes europeos habitantes de la ciudad. Tal hecho, durante varias décadas, le dio



RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

al barrio su carácter inicial aristocrático por el cuál aún es conocido y recordado¹".

Sin embargo, el paso del tiempo, y especialmente desde finales del siglo pasado cuando este barrio se convirtió en una zona de tolerancia, el cambio de uso, generó un alto deterioro y transformaciones urbanas y arquitectónicas, lo que hizo que poco a poco los residentes tradicionales migraran a otros sectores de la ciudad.

La manzana del costado oriental, justo en frente del inmueble objeto de estudio fue demolida en su totalidad y las condiciones actuales de esta cuadra, si se llegaran a comparar con su origen, hoy en día han desaparecido, precisamente por la falta de un perfil homogéneo que en su momento determinaba un paisaje urbano consolidado y que hoy en día evidencia fuertes procesos de transformación.

De acuerdo con el registro fotográfico tomado en el momento de la visita, se observa el deterioro de la fachada del inmueble, principalmente afectada por vandalismo, pérdida de la adherencia en la pega del ladrillo y daño generalizado en los materiales de acabado.

En la visita realizada al inmueble se pudo evidenciar el alto estado de deterioro y las fuertes transformaciones urbanas que se vienen dando, además de problemas con el manejo de basuras, presencia de habitantes de calle, prostitución, entre otros.

Teniendo en cuenta la situación actual, hoy en día ha perdido vigencia el paso continuo de transeúntes y el uso del espacio público por los pocos habitantes tradicionales que aún queda, generando una afectación a los elementos compositivos, de diseño urbano, propios del origen del barrio y que han desaparecido con el paso del tiempo".

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble, localizado en la Carrera 16 24 33/45, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, localizado el barrio Santa Fe, en la UPZ 102-La Sabana, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá, D.C, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Revocar la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 16 24 33/45, localizado el barrio Santa Fe, en la UPZ 102-La

1 Tomado de <https://carmajournal.com/el-santa-fe#:~:text=El%20barrio%20Santa%20Fe%20surgi%C3%B3,a%20la%20empresa%20constructora%20Ospinas.>, consulta realizada el 25.4.2023

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

co

Información: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

Sabana, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá, D.C.

Parágrafo Primero: El desarrollo del proyecto de intervención que contempla este predio deberá mantener los criterios definidos y presentados ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural como parte de la solicitud de revocatoria, especialmente en lo relacionado con la conservación de la fachada y el primer cuerpo de la edificación.

Parágrafo Segundo: En el momento en que se expida la respectiva licencia de construcción para el desarrollo de este predio, la Empresa de Renovación Urbana deberá remitir una copia a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de la misma, junto con los respectivos planos, para realizar el seguimiento correspondiente.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo al señor Juan Guillermo Jiménez, Director de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá a los correos electrónicos atencionalciudadano@eru.gov.co y sub_juridica@eru.gov.co y al señor Iván Carvajal, Director Jurídico Universidad Externado de Colombia al correo electrónico ofijuridica@uexternado.edu.co

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y relación con el ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación a servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Sexto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202131011000100108E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.





RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural remitir una copia del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se incorpore la anotación de lo contenido en el presente acto administrativo.

Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA VALENCIA TOVAR

Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez
Revisó: Juan David Vargas Silva
Andrés Camilo Vesga
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo
Leonardo Garzón
Margarita María Rúa

Documento 20233300174913 firmado electrónicamente por:

Margarita Maria Rua Atehortua, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 03-05-2023 16:50:25

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Jurídica, Fecha firma: 03-05-2023 16:37:55

Juan David Beltran Hernandez, Contratista - Numeración y fechado,

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 257 DE 04 DE MAYO DE 2023

Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 04-05-2023 14:08:01

Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 03-05-2023 08:19:52

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 02-05-2023 21:53:49

Leonardo Garzón Ortíz, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 03-05-2023 10:11:21

Catalina Valencia Tobón, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 04-05-2023 09:08:09

2f80b87da2089e8e0bda92d9eaa4fcd3f79d9b62f893f9723fb2757c99ab5
d28





SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-00146 No. Radicado Inicial: 1-2022-128869
No. Proceso: 2071372 Fecha: 2023-01-03 17:42
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 9 Acta de mejoramiento 210 de 18 de agosto de 2022 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

No.	004
Fecha	03/01/2023

OTORGAR	X
Negar	-

A: QBO CONSTRUCTORES S.A.S.	NIT: 900.371.677-1.
Representada Legalmente por: CAMILO ANDRÉS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	C.C. 80.085.561 de Bogotá.
Apoderado: TEMÍSTOCLES SUÁREZ RODRÍGUEZ	C.C. 6.763.569 de Tunja

OBRA	Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la instalación de la escultura "Nave Espacial" (Pájaro Antediluviano) del maestro Eduardo Ramírez Villamizar, en la Plazoleta No. 5 del Parque Urbano Biblioteca El Tintal, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 6c – 09 de Localidad de Kennedy, producto de su traslado de la terraza sur del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada en el Barrio San Diego (Avenida Calle 26 No. 13-97) de la Localidad de Santa Fe.
DESTINACION	Intervención del espacio público para la instalación de expresiones artísticas.
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Tintalia.
PLANO URBANÍSTICO	CU1-K 38/4-00

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-00146 No. Radicado Inicial: 1-2022-128869
No. Proceso: 2071372 Fecha: 2023-01-03 17:42
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)

85.43 m² (zona dura)

PLANOS APORTADOS CON LA SOLICITUD:

PLANO No.	CONTENIDO
PLANO No. 1 de 5: A-101	Localización y registro fotográfico del estado actual del espacio a intervenir para la localización de la escultura Nave Espacial. Escala 1:200.
PLANO No. 2 de 5: A-102	Localización del espacio público a intervenir para el traslado de la escultura Nave Espacial en el Plan Maestro del Parque Biblioteca El Tintal. Escala Gráfica.
PLANO No. 3 de 5: A-103	Levantamiento del espacio público a intervenir traslado de la escultura Nave Espacial al Parque Biblioteca El Tintal. Escala 1:100.
PLANO No. 4 de 5: A-104	Planta de ejes y geometría de replanteo para la construcción de cimientos e instalación de la base de la escultura y detalles constructivos. Escalas Varias.
PLANO No. 5 de 5: A-105	Planta y corte de la propuesta de emplazamiento de la escultura Nave Espacial Plan Maestro del Parque Biblioteca El Tintal. Escalas Varias.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMARON PARTE DEL EXPEDIENTE LOS SIGUIENTES RADICADOS:

OFICIO	FECHA	OBJETO
1-2022-90867	8/08/2022	Radicado Inicial.
2-2022-124747	5/09/2022	Vinculación a terceros IDPC.
2-2022-124746	5/09/2022	Vinculación a terceros IDRD.
2-2022-138438	26/09/2022	Acta de Observaciones.
1-2022-128869	27/10/2022	Respuesta Acta de Observaciones.

CONCEPTOS SDP Y OTRAS ENTIDADES:

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Concepto técnico IDRD	SI X	NO	20226100200701	01/11/20 22
Concepto técnico SCRCD	SI X	NO	RESOLUCIÓN 78	22/02/20 22
Concepto técnico IDPC	SI X	NO	RESOLUCION 0367	22/05/20 19
Concepto técnico IDPC	SI X	NO	RESOLUCIÓN 000611	16/11/20 21

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto técnico IDPC	SI X	NO	RESOLUCIÓN 0379	26/07/2022
Concepto Reserva vial SDP	SI	NO X		
Concepto Jurídica SDP	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTÍCULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10)	SI	NO X	-----	-----
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTÍCULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10)	SI	NO X	-----	-----
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTÍCULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X	-----	-----
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTÍCULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X	-----	-----

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

Que las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran reguladas en el Decreto Distrital 432 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 5 del citado decreto Distrital establece las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, entre otras, las de *“(…) b. Dirigir, coordinar y controlar las funciones misionales y administrativas de la Secretaría Distrital de Planeación; (…) n. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos”*

Que la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*, con relación a la figura de la delegación, señala: *“Artículo 9°. Delegación. Las entidades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”*.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Secretaría Distrital de Planeación atendiendo la nueva estructura organizacional la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 1906 de 2022 *“Por la cual se delega unas funciones y se dicta otras disposiciones”*, en el numeral 3 del artículo 9, delegó en la Dirección de Planeamiento Local de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, la siguiente función: *“3. La suscripción de acto administrativo que conceda la licencia de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público y/o trámite que se requiera de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021, previo los estudios, trámites administrativos y proyección del acto administrativo realizado por el(a) subdirectora de la Unidad de Planeamiento Local que corresponda.”*

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 12° establece que los actos expedidos por autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas, al respecto la norma señala: *“Artículo 12°. Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por autoridades delegatarias estarán sometidos a los*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procederán el de reposición ante quien lo expidió para que lo aclare, modifique, adicione o revoque; el de apelación con el mismo propósito, pero ante el inmediato superior administrativo o funcional; y el de queja cuando se rechace el de apelación, ante el superior del funcionario que dictó tal decisión. Adicionalmente, señala el citado artículo que no procede el recurso de apelación en los siguientes casos:

"(...) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...).

Conforme lo anterior, se concluye que, contra el acto administrativo que conceda la licencia de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público y/o trámite que se requiera de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021, expedidos por la Dirección de Planeamiento Local de la Subsecretaría de Planeación Territorial, con ocasión de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 1906 de 2022, proceden los mismos recursos que si fueran expedidos por el Secretario Distrital de Planeación conforme con lo previsto por el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

En consecuencia, conforme el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ser el delegante de la actuación el jefe superior de una entidad de orden territorial no procede el recurso de apelación y la decisión solo sería susceptible del recurso de reposición.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.". Así mismo, en esta materia son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas tal como fue modificada por la Resolución 1025 de 2021.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. Esta Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público fue radicada el 08 de agosto de 2022, por lo cual le aplica la normatividad del Decreto Distrital 190 de 2004 -POT- vigente en el momento de dicha radicación, atendiendo que en su momento la medida cautelar de suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, decretada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, dentro de la acción de nulidad con radicado 11001333400520220006601, mediante auto de fecha 14 de junio de 2022, se encontraba activa.

Entre los instrumentos que desarrolla el POT -Decreto Distrital 190 de 2004, en materia de espacio público entre otros se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implementación y planes de regularización y manejo.

III. Antecedentes del trámite:

1	Radicación	Radicado SDP No. 1-2022-90867 del 08 de agosto del 2022.
2	Modalidad de LIOEP	Licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la escultura "Nave Espacial" (Pájaro Antediluviano) del maestro Eduardo Ramírez Villamizar, en la Plazoleta No. 5 del Parque Biblioteca El Tintal. Modalidad autorizada en el numeral 2.3 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3	Identificación del Solicitante	El Titular de la solicitud es QBO CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT: 900.371.677-1 representada legalmente por el señor CAMILO ANDRÉS FERNANDEZ SÁNCHEZ , identificado con Cedula de Ciudadanía C.C 80.085.561 de Bogotá. El representante legal otorgó poder para adelantar el trámite al señor TEMÍSTOCLES SUÁREZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 6.763.569 de Tunja. La dirección de notificación del apoderado es la Carrera 70C No. 80 – 48 Apartamento 1001 Torre 2 de Bogotá y/o correo electrónico temistoclessuarez@yahoo.com ; tal como

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

		quedó incorporado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas radicado.
4	Espacio Público Objeto de LIOEP	Intervención de la Plazoleta No. 5 del Parque Urbano Biblioteca El Tintal ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 6c – 09 de Localidad de Kennedy.
5	Revisión	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
7	Acta de Observaciones	Por medio del oficio SDP No. 2-2022-138438 del 26 de septiembre del 2.022 se emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
7	Respuesta al Acta de Observaciones	Mediante radicado SDP No. 1-2022-128869 del 27 de octubre del 2022, el señor TEMISTOCLES SUAREZ RODRIGUEZ, en su calidad de apoderado para el trámite respectivo, presentó respuesta al Acta de Observaciones dentro del término legalmente establecido.

IV. Revisión de la respuesta al acta de Observaciones

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Subdirección de la Unidad de Planeamiento Local Centro Ampliado verificó que se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados dentro de los tiempos legalmente establecidos. Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, proferida por la Secretaria Distrital de Planeación, mediante el cual se delegan unas funciones, la Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Planeación, mediante radicado 3- 2022-43480 de fecha 30 de diciembre de 2022 emitió concepto favorable respecto a la legalidad del acto administrativo.

V. Concesión de la LIOEP

La presente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público AUTORIZA la instalación de la escultura “Nave Espacial” (Pájaro Antediluviano)” del maestro Eduardo Ramírez Villamizar en la Plazoleta No. 5 del Parque Urbano Biblioteca El Tintal.

Los planos de la propuesta de intervención de espacio público que contienen las especificaciones de diseño y construcción de esta licencia son los siguientes:

PLANO No.	CONTENIDO
PLANO No. 1 de 5: A-101	Localización y registro fotográfico del estado actual del espacio a intervenir para la localización de la escultura Nave Espacial. Escala 1:200.
PLANO No. 2 de 5: A-102	Localización del espacio público a intervenir para el traslado de la escultura Nave Espacial en el Plan Maestro del Parque Biblioteca El Tintal. Escala Gráfica.
PLANO No. 3 de 5: A-103	Levantamiento del espacio público a intervenir traslado de la escultura Nave Espacial al Parque Biblioteca El Tintal. Escala 1:100.
PLANO No. 4 de 5: A-104	Planta de ejes y geometría de replanteo para la construcción de cimientos e instalación de la base de la escultura y detalles constructivos. Escalas Varias.
PLANO No. 5 de 5: A-105	Planta y corte de la propuesta de emplazamiento de la escultura Nave Espacial Plan Maestro del Parque Biblioteca El Tintal. Escalas Varias.

Antediluviano)” del maestro Eduardo Ramírez Villamizar Esta propuesta de intervención y ocupación del espacio público fue radicada el 08 de agosto de 2022, por lo cual le aplica la normativa del Decreto Distrital 190 de 2004 vigente en el momento de dicha radicación.

La propuesta de intervención del espacio público analizó la implantación de la escultura en la Plaza No. 5 del Parque Biblioteca El Tintal de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0367 del 22

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

de mayo de 2019, por la cual se vincula al programa “Adopta un monumento” y se otorga la adopción y permiso de intervención del bien mueble “Nave Espacial (Pájaro Antediluviano)”, prorrogada mediante las Resoluciones No. 401 del 14 de septiembre de 2020, 000611 del 16 de noviembre de 2021 y 379 del 26 de julio de 2022, así como la Resolución No. 78 del 22 de febrero de 2022 por medio de la cual se adopta la decisión emitida por el Comité Distrital del Espacio Público respecto al traslado de la escultura “Nave Espacial (Pájaro Antediluviano)” del maestro Eduardo Ramírez Villamizar.

Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, proferida por la Secretaria Distrital de Planeación, mediante el cual se delegan unas funciones, la Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado 3- 2022-43480 de fecha 30 de diciembre de 2022 emitió concepto favorable respecto a la legalidad del acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el trámite realizado cumplió con los requisitos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y por lo tanto es procedente otorgar la licencia solicitada.

VI. Sobre la notificación del presente acto administrativo

El presente acto administrativo será notificado en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por **QBO CONSTRUCTORES S.A.S**, identificada con el NIT: 900.371.677-1, representada legalmente por el señor **CAMILO ANDRÉS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** identificado con CC 80.085.561 de Bogotá, el cual tiene como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico asanchez@qbo.co de acuerdo con lo señalado en su certificado de existencia y representación.

El señor **CAMILO ANDRÉS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** en su condición de representante legal otorgó poder al señor **TEMÍSTOCLES SUÁREZ RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No.6.763.569 de Tunja, para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público. La dirección electrónica de notificación correo electrónico del apoderado es temistoclessuarez@yahoo.com, tal como quedó incorporado en el formulario único nacional.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa a los correos electrónicos del solicitante y apoderado, a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de un apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- OTORGAR Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público en la Modalidad de Instalación de Expresiones Artísticas en la Plaza No 5 del Parque Urbano Biblioteca el Tintal, a la empresa **QBO CONSTRUCTORES S.A.S.** con **NIT: 900.371.677-1**, representada legalmente por el señor **CAMILO ANDRÉS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con CC 80.085.561 de Bogotá, autorizando la intervención para la instalación de la escultura “Nave Espacial (Pájaro Antediluviano)” del maestro Eduardo Ramírez Villamizar.

Por medio de la presente autorización se aprueban los siguientes planos:

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Concepto técnico IDRD	SI X	NO	20226100200701	01/11/2022
Concepto técnico SCRD	SI X	NO	RESOLUCIÓN 78	22/02/2022
Concepto técnico IDPC	SI X	NO	RESOLUCIÓN 0367	22/05/2019
Concepto técnico IDPC	SI X	NO	RESOLUCIÓN 000611	16/11/2021
Concepto técnico IDPC	SI X	NO	RESOLUCIÓN 0379	26/07/2022
Concepto Reserva vial SDP	SI	NO X		
Concepto Jurídica SDP	SI	NO X		

PLANO No.	CONTENIDO
PLANO No. 1 de 5: A-101	Localización y registro fotográfico del estado actual del espacio a intervenir para la localización de la escultura Nave Espacial. Escala 1:200.
PLANO No. 2 de 5: A-102	Localización del espacio público a intervenir para el traslado de la escultura Nave Espacial en el Plan Maestro del Parque Biblioteca El Tintal. Escala Gráfica.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

PLANO No. 3 de 5: A-103	Levantamiento del espacio público a intervenir traslado de la escultura Nave Espacial al Parque Biblioteca El Tintal. Escala 1:100.
PLANO No. 4 de 5: A-104	Planta de ejes y geometría de replanteo para la construcción de cimientos e instalación de la base de la escultura y detalles constructivos. Escalas Varias.
PLANO No. 5 de 5: A-105	Planta y corte de la propuesta de emplazamiento de la escultura Nave Espacial Plan Maestro del Parque Biblioteca El Tintal. Escalas Varias.

Y se tiene como documentos vinculantes los siguientes conceptos:

La presente Licencia urbanística se otorga con las siguientes condiciones:

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexos a la radicación virtual en SIPA con número de Proceso # 2071372.
2. Se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones No. 78 del 22 de febrero de 2022, 0367 del 22 de mayo de 2019, 401 del 14 de septiembre de 2020, 000611 del 16 de noviembre de 2021 y 0379 26 de julio de 2022, expedidas por la Dirección General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
3. De acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución No. 0367 de 2019, el titular de la licencia responderá ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC- por cualquier omisión, contravención, violación y/o daño ocasionado sobre los bienes muebles, producto de lo autorizado en el presente acto administrativo.
4. La presente licencia urbanística no genera derechos de propiedad sobre las zonas de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
5. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004.
6. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
7. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

8. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones aplicables al tipo de licencia urbanística que otorga el presente acto administrativo establecidas para los titulares de la licencia en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo 2°- Vigencia de la Licencia: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga para la ejecución total de las obras autorizadas.

Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los quince (15) días hábiles, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

Artículo 3°- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la empresa **QBO CONSTRUCTORES S.A.S** con **NIT: 900.371.677-1**, representada legalmente por el señor **CAMILO ANDRÉS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con CC 80.085.561 de Bogotá, o quien haga sus veces al momento de la notificación, al correo electrónico asanchez@qbo.co que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

Esta licencia deberá ser notificada al señor **TEMÍSTOCLES SUÁREZ RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No. 6.763.569 de Tunja, quien fue apoderado para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público al correo electrónico temistoclessuarez@yahoo.com consignado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas aportados dentro del trámite respectivo.

La parte resolutive de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°- RECURSOS: Contra el presente acto administrativo, procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección de Planeamiento Local de la Subsecretaría de Planeación Territorial, atendiendo lo dispuesto el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el inciso final del numeral 2 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, electrónica o por aviso que se realice del acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-00146 No. Radicado Inicial: 1-2022-128869
No. Proceso: 2071372 Fecha: 2023-01-03 17:42
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 03 días de enero de 2023.

Natalia Valencia Davila
Dirección de Planeamiento Local

Aprobó: Luz Helena Martínez Mora – Subdirectora de Planeamiento Local -UPL- Centro Ampliado
Revisó: Adriana Silva Abogada Subsecretaría Jurídica
Diego Fernando Mateus Rueda – Arquitecto Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial.
Alba Rocío Preciado Wilches – Abogado (a) Subsecretaría de Planeación Territorial.
Elaboró: Diana Marcela Valderrama Guzmán – Profesional Especializado UPL Centro Ampliado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 18
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-10398 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2095872 Fecha: 2023-03-14 11:11
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: CDI Correspondencia
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**
Versión 9 Acta de mejoramiento 210 de 18 de agosto de 2023 Proceso M-CA-
001
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO LOCAL

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

No.	005
Fecha	14/03/2023

OTORGAR	-
NEGAR	X

A: CUMBRERA S.A.S.	NIT. 830.020.495-9.
Representada Legalmente por: GONZALO SARMIENTO PRIETO.	C.C. 19.263.446 de Bogotá.
Apoderada: ANGIE MICHELL SUSPES HERNANDEZ.	C.C.1.019.099.530 de Bogotá.

OBRA	Intervención sobre el andén del costado occidental de la Calle 183 generando una rampa de acceso vehicular para el Proyecto Multifamiliar Edificio UNO 83, ubicado en el predio con CHIP AAA0267MUZE y nomenclatura catastral Carrera 9 No. 182 A - 46, en la Localidad de Usaquén.
DESTINACION	Acceso vehicular.
URB/BARRIO/DLLO	Barrio San Antonio (Norte).
PLANO URBANÍSTICO	Plano Urbanístico U65/4-1.
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	69,56 m ² – 12,97 m ² Zona dura – 54,74 m ² Zona verde.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



PLANOS APORTADOS CON LA SOLICITUD:

PLANO N°	CONTENIDO
01/05	Planta de Localización General Estado Actual de Andén ESC 1/250.
02/05	Planta de Localización General de Acceso Estado Actual de Andén ESC: 1/30 y Registro Fotográfico.
03/05	Planta de Propuesta para el Acceso Vehicular ESC: 1/30.
04/05	Planta de Propuesta para Acceso Vehicular – B10 Rampa Tipo A, Corte A-A y Detalles Constructivos, Escalas Indicadas.
05/05	Corte B-B, Corte C-C y Detalles Constructivos, Escalas Indicadas
2	Planta Piso 1 aprobado por Curaduría Urbana con el acto administrativo 1100 1-4-21-1576.
CU4 U65/4-40	Plano urbanístico CU4 U65/4-40 aprobado por Curaduría Urbana con la Resolución 11001-4-21-0991 (No incorporado en BDGC).

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMARON PARTE DEL EXPEDIENTE LOS SIGUIENTES RADICADOS:

No. y fecha de radicación (es) de la SDP- Secretaría Distrital de Planeación

Radificados SDP: 1-2022-94755 del 18 de agosto de 2022.

Adicionales radicados SDP No. 3-2022-27462, 2-2022-120625, 2-2022-120634, 2-2022-120636, 2-2022-120640, 2-2022-120675, 2-2022-122438, 3-2022-28518, 3-2022-29369, 1-2022-102923, 3-2022-30120, 1-2022-108161, 2-2022-138447, 1-2022-119296, 1-2022-119453, 2-2022-150006, 1-2022-134343, 2-2022-171640.

CONCEPTOS SDP Y OTRAS ENTIDADES:

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Concepto Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana - SDP	SI	3-2022-28518	Septiembre 5 de 2022
Concepto Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos - SDP	SI	3-2022-30120	Septiembre 15 de 2022
Concepto de no procedencia en la intervención – Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	SI	20223251661121 con radicación interna 1-2022-119296	Octubre 11 de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA
Oficio Acueducto	3131003-S-2022-237280	Septiembre 02 de 2022
Oficio de ENEL CODENSA	0000353859	Septiembre 16 de 2022
Mediante radicado 2-2022-120625 del 29 de agosto de 2022, se comunicó del trámite de Solicitud de LIOEP a la empresa VANTI – GAS NATURAL. S.A. ESP y a la fecha no se ha recibido respuesta.		
Mediante radicado 2-2022-120634 del 29 de agosto de 2022, se comunicó del trámite de Solicitud de LIOEP a la empresa ETB y a la fecha no se ha recibido respuesta.		

CONSIDERACIONES:**I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de intervención y ocupación del espacio público**

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación actualmente se encuentra establecidas en el Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 5 del citado decreto Distrital establece las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, entre otras, las de *“(…) b. Dirigir, coordinar y controlar las funciones misionales y administrativas de la Secretaría Distrital de Planeación; (…) n. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos”*

Teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución No. 1906 de 2022 *“Por la cual se delega unas funciones y se dicta otras disposiciones”*, en el numeral 3 del artículo 9, delegó en la Dirección de Planeamiento Local de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Planeación, la siguiente función: “3. La suscripción de acto administrativo que conceda la licencia de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público y/o trámite que se requiera de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021, previo los estudios, trámites administrativos y proyección del acto administrativo realizado por el(a) subdirectora de la Unidad de Planeamiento Local que corresponda.”

Que la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”, con relación a la figura de la delegación, señala: “Artículo 9°. Delegación. Las entidades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”.

Adicionalmente, dispone la citada ley, en su artículo 12° que los actos expedidos por autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas, al respecto la norma señala: “Artículo 12°. Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)”

Que conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citado en precedencia, contra los actos definitivos procederán el de reposición ante quien lo expidió para que lo aclare, modifique, adicione o revoque; el de apelación con el mismo propósito, pero ante el inmediato superior administrativo o funcional; y el de queja cuando se rechace el de apelación, ante el superior del funcionario que dictó tal decisión. Adicionalmente, señala el citado artículo que no procedencia de la apelación en los siguientes casos:

“(...) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...).

En consecuencia, conforme el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ser el delegante de la actuación el jefe superior de una entidad de orden territorial no procede el recurso de apelación y la decisión solo sería susceptible del recurso de reposición.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.*”. Así mismo, en esta materia son aplicables los contenidos de la Resolución No. 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas tal como fue modificada por la Resolución No. 1025 de 2021.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. Esta Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público fue radicada el 18 de agosto de 2022 por lo cual le aplica la normatividad del Decreto Distrital 190 de 2004, POT vigente en el momento de dicha radicación.

Entre los instrumentos que desarrollan el POT Decreto Distrital 190 de 2004, en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

III. Antecedentes del trámite:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

1	Radicación	La solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público fue formulada mediante el radicado SDP No. 1-2022-94755 del 18 de agosto de 2022.
2	Modalidad de LIOEP	Licencia de Intervención del Espacio Público para la construcción y rehabilitación de rampas, modalidad autorizada en el numeral 2.4 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3	Identificación del Solicitante	El Titular de la solicitud es la Sociedad CUMBRERA S.A.S., identificada con el NIT: 830.020.495-9, representada legalmente por el señor GONZALO SARMIENTO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.263.446 de Bogotá, persona jurídica que será notificada al correo electrónico analistaproyectos@cumbreira.co , indicado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas aportado dentro del trámite. El representante legal otorgó poder para adelantar el trámite de Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, a la señora ANGIE MICHELL SUSPES HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.019.099.530 de Bogotá. La dirección de notificación de la apoderada es la Carrera 11 No. 98 -50 Oficina 204 de Bogotá D.C, correo electrónico analistaproyectos@cumbreira.co , tal como quedó incorporado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas radicado.
4	Espacio Público Objeto de LIOEP	Intervención sobre el andén del costado occidental de la Calle 183 generando una rampa de acceso vehicular para el Proyecto Multifamiliar Edificio UNO 83, ubicado en al predio con CHIP AAA0267MUZE y nomenclatura catastral Carrera 9 No. 182 A - 46, en la Localidad de Usaquén.
5	Revisión	La entonces Dirección del Taller del Espacio Público y la hoy Dirección de Planeamiento Local de la Subsecretaria de Planeación Territorial, adelantaron los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	Control de Radicación	Mediante comunicación 2-2022-122438 de fecha 31 de agosto de 2022, se informó al interesado que la documentación remitida mediante radicado No. 1-2022-94755 del 18 de agosto de 2022, cuenta con la información básica para el estudio formal del proyecto.
7	Acta de Observaciones	Por medio del oficio SDP No. 2-2022-138447 del 26 de septiembre del 2022, recibido por el interesado el día 27 de septiembre del mismo año, se emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

		la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
7	Alcance al acta de observaciones	Por medio del oficio SDP No. 2-2022-150006 del 19 de octubre del 2022, se dio alcance al acta de observaciones emitida con el radicado SDP No. 2-2022-138447. En el alcance se informó que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU como propietario del predio, presentó objeciones a la expedición de LIOEP en el predio solicitado.
8	Respuesta al Acta de Observaciones	Mediante radicado SDP No. 1-2022-134343 del 10 de noviembre del 2022, la señora ANGIE MICHELL SUSPES HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.019.099.530 de Bogotá, en su calidad de apoderado para el trámite respectivo, presentó respuesta al Acta de Observaciones dentro del término legalmente establecido.
9	Prórroga del término para decidir	La SDP mediante radicado No. 2-2022-171640 del 24 de noviembre de 2022, generó prórroga del término SDP de 22 días hábiles para resolver la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

IV. Revisión de la respuesta al acta de observaciones

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección de Planeamiento Local de la Subsecretaría de Planeación Territorial verificó que no se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados, razón por la que a continuación se relacionan específicamente los temas a los que no se dio cumplimiento:

1. Observación-CONSIDERACIONES URBANÍSTICAS GENERALES y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

“...se procedió a consultar el Sistema de Información Geográfica del IDU -SIGIDU-, evidenciando que el andén y la calzada de la Calle 183 fueron intervenidos por el IDU y se encuentra terminada como se observa en la siguiente imagen:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

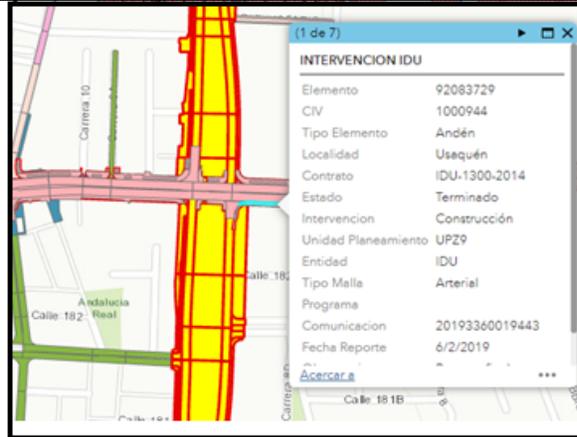
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: SIGIDU-IDU

De otra parte, entre los documentos adjuntos a la solicitud no se incluyó ningún oficio de consulta y/o autorización del Instituto Desarrollo Urbano- IDU como propietario del predio el predio con la nomenclatura catastral Avenida Calle 183 No. 8 D – 15 con código CHIP AAA0258ETWF por donde se dará el ingreso al Proyecto Multifamiliar UNO 83, cambiando su uso y la condición actual del mismo.

(...)"

“ Verificado el predio el SIGDEP - Visor de la Defensoría del espacio Público el andén a intervenir que hace parte de predio con la nomenclatura catastral Avenida Calle 183 No. 8 D – 15 con código CHIP AAA0258ETWF, no cuenta con registro Único de Patrimonio Inmobiliario – RUPI como se puede apreciar en la siguiente imagen.



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Imagen SIGDEP - Visor de la Defensoría del espacio Público

Por lo anterior, se debe tener presente que para obtener la LIOEP, se requiere que las zonas objeto de intervención hayan sido entregadas materialmente al Distrito Capital, la condición estipulada en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, el cual define que la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público es “(...) **la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente (...)**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En el mismo sentido, es importante precisar que los bienes de uso público distritales se encuentran inventariados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, entidad que realiza el Registro Único de Patrimonio Distrital – RUPI, asignando a cada bien de uso público un código de identificación.

Por lo anterior, es necesario acreditar o verificar con el Departamento Administrativo del Espacio Público - DADEP si el predio objeto de intervención hace parte de los predios patrimonio inmobiliario del Distrito o se encuentra en proceso de entrega.

(...)

“2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

(...)

“* Detallar la situación urbanística del predio de intervención, entre otros indicando el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario - RUPI asignado al andén objeto de intervención.”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. Argumentando que “El predio fue adquirido por el Distrito para las obras correspondientes a la construcción de la avenida san Antonio (Calle 183) como da cuenta el certificado de tradición y libertad de lote que en la anotación 001 señala que el predio es propiedad de: “INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO” lo cual hace evidente que el predio hace parte de los bienes que administra la ciudad y que sobre el mismo corresponde la licencia de intervención y ocupación de espacio público.”

En ese sentido, es preciso que se haga distinción entre los conceptos de espacio público y el de bienes de uso público. En el primer concepto, en el de “espacio público”, es importante señalar que lo relevante es el uso que se haya señalado al inmueble a través de un instrumento urbanístico. En el segundo caso, es decir, en lo relacionado con los “bienes de uso público”, lo relevante es la titularidad del derecho de dominio en favor de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

una entidad pública.

El concepto de espacio público fue definido en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989. La definición establece que el espacio público está compuesto tanto por bienes públicos como por bienes privados, destinados por su naturaleza uso, o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas. La norma en cita da una serie de ejemplos de los bienes que componen el espacio público entre las que están las áreas para la recreación pública activa o pasiva, las zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos y los que se requieren para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad. Culmina la definición señalando que el espacio público está conformado por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas donde el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan zonas para el uso o disfrute colectivo.

En cambio, el concepto de bienes de uso público está asociado jurídicamente a la titularidad del derecho de dominio. El artículo 674 del Código Civil define los bienes de uso público como aquellos cuyo dominio pertenece a la República y además su uso pertenece a todos los habitantes del territorio como el de calles, plazas puentes y caminos. Las instituciones jurídicas que regulan el desarrollo de asentamientos humanos permiten el desarrollo de urbanizaciones donde se separa el espacio público del privado y se establecen las condiciones de infraestructura para el desarrollo de espacios privados en el entorno urbano.

La evolución de las regulaciones en materia urbanística ha llevado a establecer que el espacio público está conformado tanto por los bienes de uso público a los que hace mención el Código Civil, como por bienes privados destinados por su naturaleza, uso o afectación a las necesidades colectivas. El artículo 2.2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, definen los componentes del espacio público en los siguientes términos:

“ARTICULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público. El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.
2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.
3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

términos establecidos en este Título.”

En el contexto anterior, si bien el predio donde se solicita la LIOEP pertenece al IDU y por tanto hace parte constitutiva del espacio público, este no es un bien de uso público y por consiguiente no es posible la expedición de licencia de intervención y ocupación del espacio público de conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 que establece que la *“Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.”* (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, es importante indicar que los bienes de uso público distritales se encuentran inventariados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, entidad que realiza el Registro Único de Patrimonio Distrital – RUPI, asignando a cada bien de uso público un código de identificación.

Hecha la precisión anterior, se controvierte lo anotado por el solicitante reiterando lo manifestado en el acta de observaciones donde se indicó que el predio identificado con la nomenclatura catastral Avenida Calle 183 No. 8 D – 15 con código CHIP AAA0258ETWF, no cuenta con código RUPI, lo que significa que no se encuentra dentro del inventario de bienes distritales.

Por otra parte, a través del Radicado No. 2-2022-120675 la SDP informó al Instituto Desarrollo Urbano – IDU el inicio del trámite de LIOEP con el fin que, si consideraban necesario, formularan objeciones a la expedición de la licencia haciéndose parte del trámite administrativo.

Es así que mediante los radicados SIPA No. 1-2022-119296 y 1-2022-119453 del 11 de octubre de 2022 esta Secretaria recibió el oficio 20223251661121 del Instituto de desarrollo Urbano – IDU de fecha 7 de octubre de 2022, emitiendo respuesta al oficio No. 2-2022-120675 del 29 de agosto de 2022, informando lo siguiente:

“...conforme a la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público – LIOEP objeto de la comunicación, la cual indica esa Entidad fue radicada en legal y debida forma ante esa Secretaria con el número 1-2022- 94755 del 18-08-2022, le informamos, que no es procedente la intervención, toda vez que aún no se tiene claridad sobre la situación jurídica del área remanente en el sentido de indicar desde esa entidad si quedo constituido como área de espacio público o corresponde a un bien fiscal de acuerdo al plano record radicado por el Consorcio Alianza San Antonio ante la secretaria Distrital de Planeación quien suscribió el contrato IDU-1300-2014 para la ejecución del proyecto Avenida san Antonio.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior, esta Entidad considera necesario formular objeciones a la expedición de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, como parte interesada del trámite administrativo, hasta tanto no se tenga claridad de la destinación final del predio remanente...” (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, a través del radicado SDP No. 2-2022-150006 del 19 de octubre de 2022 se dio alcance al Acta de Observaciones, informando la objeción del IDU y solicitando subsanar con dicha entidad la objeción presentada y soportarla dentro de la respuesta al Acta de Observaciones.

Dentro de la respuesta al Acta de Observaciones no se anexó soporte que evidenciara la subsanación de las objeciones presentadas por el Instituto de desarrollo Urbano – IDU.

Así las cosas, se evidencia que la observación no fue atendida, debido a que no se acreditó que el predio localizado en la Avenida Calle 183 No. 8 D – 15 con código CHIP AAA0258ETWF es un bien de uso público y tampoco se anexó soporte que demostrara la subsanación de las objeciones presentadas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

2. Observación- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

“Es importante anotar que el área a intervenir colinda con una caja de servicios públicos, que se ubica en el área sobre la cual se va a dar el ingreso del Proyecto multifamiliar UNO 83, por lo que es necesario se especifique como se va a realizar el ajuste del área a intervenir con la caja en mención que no afecte su uso.”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DELSOLICITANTE. En el oficio de respuesta se informa que “...se anexa documento de autorización pertinente y se deja la nota respectiva en la planimetría adjunta con el presente documento. Para su consulta remítase al plano 2 y a la autorización.” Sin embargo, revisada la documentación adjunta se verificó que no se aporta la autorización referida.

3. Observación- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

“Anexar cuadro de áreas que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir; debe estar acorde con lo registrado en los planos (de estado actual y plano del área a intervenir).”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En el oficio de respuesta se informó que “Se atiende la observación en la planimetría adjunta con el presente documento. Para su consulta remitirse al plano 3”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El plano 3 adjunto en la respuesta al Acta de Observaciones, contiene cuadro de áreas con los índices de ocupación de zona dura y zona verde, sin embargo, al realizar la verificación se evidenció que el total de la zona verde es de 55,70m² y no de 54,74m² como está señalado en planimetría.

4. Observación- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

“...sobre la calle 183 se encuentra un cárcamo, teniendo en cuenta que esta rejilla sirve de sumidero de aguas lluvias y al construir la rampa se verían afectadas, por lo tanto, se debe presentar una solución que permita y garantice la evacuación de las aguas lluvias.”

Análisis de Respuesta a la observación. NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En el oficio de respuesta se informó que *“...se anexa documento de autorización pertinente y se deja la nota respectiva en la planimetría adjunta con el presente documento. Para su consulta remítase al plano 2 y a la autorización.”* Sin embargo, revisada la documentación adjunta se verificó que no se aporta la autorización referida y tampoco se presentó solución técnica sobre la forma en que se evacuarían las aguas lluvias.

5. Observación- CONTENIDO DE LA PLANIMETRÍA:

“La propuesta debe contener los detalles constructivos de cada elemento a utilizar en planta y alzado indicando dimensiones y especificaciones acordes con la cartilla de andenes vigente tales como losetas, bordillos, adoquines y demás a emplear.”

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En el oficio de respuesta se informó que *“Se adjuntan los detalles solicitados en la presente observación acorde a lo indicado en la cartilla de andenes vigente, para su consulta remitirse a los planos 4 y 5.”*

Se anexaron los detalles constructivos de *“...PIEZA DE REMATE RAMPA VEHICULAR A-105”, “...SARDINEL BAJO RAMPA TIPO 4-85” y “BOLARDO TIPO M-63”* que no son legibles, por lo tanto, no se puede verificar su cumplimiento.

En cuanto al corte B-B, se observa que las piezas y elementos prefabricados indicados, no concuerdan con las piezas y elementos prefabricados expresados en la *“PLANTA DE ACCESO VEHICULAR B-10 RAMPA TIPO 10 A”*, así como tampoco corresponden con los dispuesto en la Cartilla de Andenes para las rampas Tipo A.

En el mismo sentido el dibujo del corte B-B, no expresa la pendiente del 18% indicada tanto en planta como en el corte A-A.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6. ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:

“...es necesario verificar y ajustar el porcentaje de las pendientes toda vez que las registradas no son coincidentes con los niveles y medidas registradas. Se reitera que el señalamiento de las pendientes del diseño debe estar respaldado en la identificación de todos los niveles de la propuesta, a fin de verificar su correspondencia.”

“Pendiente transversal y altura del andén

- *El señalamiento de las pendientes del diseño debe estar respaldado en la identificación de todos los niveles de la propuesta. En el plano 4 de 4 en el corte A – A la pendiente referenciada de las rampas del 10 % y del 2%, no corresponden cuando se realiza el cálculo de acuerdo con lo determinado en la cartilla de andenes, verificar y corregir.”*

Análisis de Respuesta a la observación: NO SE CORRIGIÓ POR PARTE DEL SOLICITANTE. En el oficio de respuesta se informó que *“Se atiende la observación en la planimetría adjunta con el presente documento. Para su consulta remítase al plano 4.”*

De acuerdo con la verificación realizada, la rampa vehicular tiene una pendiente del 14% ($0,23 / 1,66 = 0,14$) y no de 18% como lo señala la planta y cortes indicados en las planchas 4 y 5 adjuntos en la respuesta al acta de observaciones. Igualmente, las rampas vehiculares deben tener pendientes igual o menor al 12%, por lo tanto, se entiende como no atendido el requerimiento.

V. Justificación de negación de LIOEP

El otorgamiento de licencias de intervención y ocupación del espacio público exige que los solicitantes cumplan requisitos sustanciales y procedimentales. (i) Los requisitos sustanciales de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en las normas de ordenamiento territorial. (ii) Los requisitos procedimentales están señalados en la Resolución No. 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio modificada por la Resolución No. 1025 de 2021.

El artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que las licencias de intervención y ocupación del espacio público se pueden otorgar cuando los proyectos cumplan dos condiciones sustanciales. (i) Por un lado, que sean bienes de uso público incluidos en el espacio público y por otro, que (ii) cumplan las normas urbanísticas adoptadas en el plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y demás normatividad vigente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En materia procedimental, el párrafo primero del artículo en cita, señala que, en los trámites de solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, sólo se pueden exigir por parte de la Administración, los requisitos legalmente establecidos.

Dichos requisitos se encuentran señalados en el artículo 7° de la Resolución No. 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio tal como fue modificada por la Resolución No. 1025 de 2021. Allí se establecen 4 requisitos así: (i) la cédula o certificado de existencia y representación del solicitante; (ii) poder debidamente concedido cuando se actúe mediante apoderado; (iii) descripción del proyecto y (iv) planos del proyecto.

Los requisitos (iii) y (iv) deben cumplir con las características mínimas establecidas en el mencionado artículo 7°, referentes entre otras, a la presentación de la descripción del proyecto y de los planos del proyecto, al cumplimiento de las especificaciones de diseño y construcción del espacio público, que no fueron acatadas en la propuesta de intervención de espacio público presentada por el solicitante.

En el trámite objeto de análisis no se cumplieron requisitos sustanciales ni procedimentales para acceder a la licencia solicitada. Las observaciones en las que el solicitante no realizó las correcciones requeridas dan cuenta del incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la licencia.

En efecto, se aprecia que el proyecto desatendió varios ajustes requeridos en el Acta de Observaciones; por lo tanto, no es posible realizar la validación de los aspectos técnicos establecidos en la Cartilla de Andenes, adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018 y por ello, se considera que la solicitud no cumple con los requisitos sustanciales establecidos por el POT para este tipo de casos. Los múltiples errores en esta materia no permiten lograr la adecuada intervención del espacio público.

Por otro lado, y debido a que el predio localizado en la Avenida Calle 183 No. 8 D – 15 con código CHIP AAA0258ETWF no es un bien de uso público, no se cumple con el requisito establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015, por lo tanto, implica el no cumplimiento de las exigencias procedimentales para el otorgamiento de este tipo de licencias.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 9 Resolución No. 1906 de 2022 *“Por la cual se delega unas funciones y se dicta otras disposiciones”*, a través del memorando 3-2023-07708, la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Planeación, emite visto bueno respectivo para la expedición del presente acto por parte de la Dirección de Planeamiento Local de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

En conclusión, la negación de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público tiene como fundamento el incumplimiento de requisitos sustanciales y procedimentales. Los requisitos sustanciales desatendidos fueron los enunciados en el Acta de Observaciones respecto de la Cartilla de Andenes. El requisito procedimental al que no se dio cumplimiento está relacionado con las exigencias del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- NEGAR. La solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención sobre el andén del costado occidental de la Calle 183 generando una rampa de acceso vehicular para el Proyecto Multifamiliar Edificio UNO 83, ubicado en al predio con CHIP AAA0267MUZE y nomenclatura catastral Carrera 9 No. 182 A - 46, en la Localidad de Usaquén.

Artículo 2°- NOTIFICAR. El presente acto administrativo de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la Sociedad CUMBRERA S.A.S, identificada con el NIT: 830.020.495-9, representada legalmente por el señor GONZALO SARMIENTO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.263.446 de Bogotá, persona jurídica que será notificada al correo electrónico analistaproyectos@cumbreira.co, indicado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas aportado dentro del trámite.

El representante legal otorgó poder para adelantar el trámite de Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, a la señora ANGIE MICHELL SUSPES HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.019.099.530 de Bogotá. La dirección de notificación de la apoderada es la Carrera 11 No. 98 -50 Oficina 204 de Bogotá D.C, correo electrónico analistaproyectos@cumbreira.co, tal como quedó incorporado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas radicado.

Artículo 3°- COMUNICAR. La presente decisión una vez ejecutoriada a la Secretaría de Inspecciones de Policía de la Localidad de Usaquén, de conformidad con lo establecido

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



en el artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para lo de su competencia.

Artículo 4°- PUBLICAR. La parte resolutive de esta decisión será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo, procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección de Planeamiento Local de la Subsecretaría de Planeación Territorial, atendiendo lo dispuesto el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el inciso final del numeral 2 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, electrónica o por aviso que se realice del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 14 días de marzo de 2023.

Natalia Valencia Davila
Dirección de Planeamiento Local

Aprobó: David Cardona García – Subdirector de Planeamiento Local del Sur Occidente
Revisó: Arq. Diego Fernando Mateus Rueda – Subsecretaria de Planeación.
Abg. Marcela Bernal Pérez– Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial.
Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Abg.Álvaro Andrés Vera Tovar - Dirección de Planeamiento Local.

Elaboró: Arq. Harry Mena Asprilla. P.U. - Subdirección de Planeamiento Local del Sur Occidente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.